

Res. No. 67-01 que aprueba el Contrato General D.O.024/99, Acueducto Oriental, de fecha 12 de mayo del 1999, suscrito entre el Estado Dominicano y el Consorcio Acueducto Oriental, integrado por IMPREGILO, S.p.A., de Milán, Italia y Civilcad Constructora, S. A., de Santo Domingo, y el Addendum del 4 de enero del 2001 al referido Contrato General D.O.024/99, así como el Convenio de Crédito Comprador Extranjero del 29 de mayo del 2000, entre el Estado Dominicano y el Banco Santander Central Hispano (sucursal de Milán, Italia).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 67-01

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Contrato General D. O. 024/99 Acueducto Oriental, de fecha 12 de mayo del año 1999, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el entonces Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), Ing. Euclides Rafael Sánchez Taveras, y por el entonces Secretario Técnico de la Presidencia de la República, ingeniero Temístocles Montás Domínguez, y el Consorcio Acueducto Oriental, integrado por las firmas Impregilo, S. p. A., de Milán (Italia) y Civilcad Constructora, S. A., de Santo Domingo, debidamente representado por los señores Antonio Dotti, apoderado de Impregilo, e ingeniero Abraham Hazoury, apoderado de Civilcad Constructora.

El Addendum de fecha 4 de enero del año 2001, al referido Contrato General D. O. 024/99 Acueducto Oriental, entre la CAASD, debidamente representada por su Director General, Ing. Julio Suero Marranzini, y por el Secretario Técnico de la República, licenciado Rafael Calderón Martínez, y el Consorcio Acueducto Oriental, debidamente representado por el señor Antonio Dotti, apoderado de Impregilo, y el ingeniero Juan Carlos Martínez, apoderado de Civilcad.

El Convenio de Crédito a Comprador Extranjero, de fecha 29 de mayo del año 2000, suscrito entre el Banco Santander Central Hispano (sucursal de Milán, Italia), debidamente representado por el Dr. Juan Botín de Martín-Barbadillo, y el Estado Dominicano, debidamente representado por el entonces Director de la CAASD, ingeniero Euclides Rafael Sánchez Taveras. El actual Convenio se estipuló por un valor de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.000.00), los cuales serán utilizados para financiar el 85% de los bienes y servicios de origen italiano incluidos en el referido Contrato General D. O. 024/99, para la construcción del Acueducto Oriental, Proyecto Barrera de Salinidad – Río Ozama, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Contrato General D. O. 024/99, Acueducto Oriental, de fecha 12 de mayo del año 1999, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el entonces Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), ingeniero Euclides Rafael Sánchez Taveras, y por el entonces Secretario Técnico de la Presidencia, ingeniero Juan Temístocles Montás Domínguez, y el Consorcio Acueducto Oriental, integrado por las firmas IMPREGILO, S. p. A., de Milán, (Italia), y Civilcad Constructora, S. A., de Santo Domingo, debidamente representado por los señores Antonio Dotti, apoderado de Impregilo, e Ingeniero Abraham Hazoury, apoderado de Civilcad Constructora.

El Addéndum de fecha 4 de enero del año 2001, al referido Contrato General D. O. 024/99 Acueducto Oriental, entre la CAASD, debidamente representado por el Director General, ingeniero Julio Suero Marranzini, y por el Secretario Técnico de la Presidencia de la República, licenciado Rafael Calderón Martínez, y el Consorcio Acueducto Oriental, debidamente representado por el señor Antonio Dotti, apoderado de Impregilo, y el ingeniero Juan Carlos Martínez, apoderado de Civilcad.

El Convenio de Crédito a Comprador Extranjero, de fecha 29 de mayo del año 2000, suscrito entre el Banco Santander Central Hispano, (sucursal de Milán, Italia), debidamente representado por el Dr. Juan Botín de Martín-Barbadillo, y el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el entonces Director General de la CAASD, ingeniero Euclides Rafael Sánchez Taveras. Este Convenio se estipuló por un valor de Treinta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.000.00), los cuales serán utilizados para financiar el 85% de los bienes y servicios de origen italiano incluidos en el referido Contrato General D. O. 024/99, para la construcción del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad, Río Ozama, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DO.024-99 ACUEDUCTO ORIENTAL

CONTRATO GENERAL D.O.024-99 CAASD

ENTRE: de una parte, el Estado Dominicano, debidamente representado por el Ing. Euclides Rafael Sánchez Taveras, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.047-0020642-0, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), y el Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.002-0014877-3, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de Secretario Técnico de la Presidencia de la República, quienes para los fines del presente documento se encuentran debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. LEONEL FERNANDEZ REYNA, de acuerdo al Poder No.77-99, de fecha 4 de mayo de 1999, así como Acta Sesión Ordinaria del Consejo de Directores de la CAASD No.002-99, Sexta Resolución de fecha 18 de febrero del 1998, anexa; quienes en lo sucesivo se denominarán El ESTADO DOMINICANO; y de la otra parte, El CONSORCIO ACUEDUCTO ORIENTAL, establecido de conformidad con lo prescrito por la Ley No.322, de fecha 2 de junio de 1981, Gaceta Oficial No.9530, integrado por las firmas IMPREGILO, S. p. A., sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes italianas, con asiento social y domicilio principal en Sesto San Giovanni Milán, Viale Italia, 1, debidamente representada por el señor Antonio Dotti, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, portador del pasaporte italiano No.Y011351, domiciliado y residente en la Calle Cub Scout No.17, Santo Domingo, quien actúa en calidad de Apoderado Especial, según poder legalizado anexo; y CIVILCAD CONSTRUCTORA, S. A., firma constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y asiento principal ubicado en el Km. 1 No.10 de la Carretera de Manoguayabo, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ing. Abraham Hazoury, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad y Electoral No.001-0790713-1, domiciliado y residente en la calle 12 esquina 13, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en su calidad de Presidente de CIVILCAD CONSTRUCTORA, S. A., quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán El CONTRATISTA.

P R E A M B U L O

CONSIDERANDO: Que es el agua un recurso natural imprescindible para el desarrollo de los pueblos.

CONSIDERANDO: Que la salud de la comunidad está íntimamente ligada con los niveles y cobertura de los servicios de agua potable.

CONSIDERANDO: Que la Zona Oriental de la ciudad de Santo Domingo acusa una considerable escasez de agua potable.

CONSIDERANDO: El creciente desarrollo urbanístico e industrial que registra la Zona Oriental de la ciudad.

CONSIDERANDO: Que es de imperiosa necesidad proteger los acuíferos subterráneos, actualmente en explotación de la salinización.

CONSIDERANDO: Que es el Río Ozama el recurso hídrico natural de la región Oriental, que garantiza caudales suficientes para su abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que el informe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) recomienda la necesidad de incorporar un caudal de dos (2) metros cúbicos por segundo para satisfacer la demanda actual.

CONSIDERANDO: Que es inevitable garantizar el abastecimiento de agua potable a la Zona Oriental de la ciudad por un período de no menos de 20 años a partir del 2000.

CONSIDERANDO: Que el Acueducto Oriental Barrera de Salinidad aportará un caudal de cuatro (4) metros cúbicos por segundo, lo que garantiza una cobertura actual y a veinte (20) años más.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano mantiene deudas con el CONSORCIO NIZAO, liderado por la firma IMPREGILO, las cuales ascendían a la fecha del 31 de diciembre del 1998 a la suma de RD\$212,229,266.28 (Doscientos Doce Millones Doscientos Veintinueve Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con 28/100), y US\$8,401,616.67 (Ocho Millones Cuatrocientos Un Mil Seiscientos Dieciséis Dólares Americanos con 67/100). Ver Artículo 6.2.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano procederá, teniendo a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) como entidad ejecutora, y al CONSORCIO ACUEDUCTO ORIENTAL como contratista a la construcción del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad.

CONSIDERANDO: Y bajo el entendido de que el presente preámbulo es parte del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1. ENTIDAD EJECUTORA

- 1.1 La Entidad Ejecutora es la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (en lo adelante CAASD), organismo estatal que actuará en la ejecución de este Contrato como representante del ESTADO DOMINICANO y goza de

autonomía funcional, personalidad jurídica y plena capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones por cuenta y en nombre del ESTADO DOMINICANO.

- 1.2 Este organismo actuará por sí solo con independencia, en calidad de ENTIDAD EJECUTORA, con relación a todos los derechos y obligaciones que en virtud del presente Contrato les son establecidos al ESTADO DOMINICANO (**PROPIEDAD**), pudiendo en consecuencia ejercer todas las acciones previstas en el Contrato.
- 1.3 La CAASD será el organismo encargado y responsable de velar por la fiel ejecución del “Proyecto Acueducto Oriental – Barrera de Salinidad, Primera y Segunda Etapas” (denominado en lo sucesivo el **PROYECTO**).

ARTICULO 2. EL INGENIERO

- 2.1 El **INGENIERO** será la persona o la entidad oportunamente designada por LA PROPIEDAD para ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato, o implícitas en el mismo, conforme a lo establecido en las Cláusulas 2 de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato (FIDIC Parte I y II).

ARTICULO 3. ALCANCE DEL CONTRATO

El presente contrato comprende lo indicado a continuación:

- 3.1 El estudio y elaboración del Proyecto Ejecutivo de las obras, los cuales incluyen la presa de derivación y obras de toma, la estación de bombeo, tuberías de impulsión y distribución, la planta potabilizadora y tanques de almacenamiento.
- 3.2 La ejecución de todas las obras civiles.
- 3.3 El suministro, transporte e instalación de todos los equipos y estructuras electromecánicos.

ARTICULO 4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 4.1 El Contrato está integrado por los documentos indicados a continuación:

4.1.1

- A El presente Acuerdo de Contrato.
- B La Parte II del Pliego de Condiciones de Contratación (Condiciones Particulares FIDIC).
- C La Parte I del Pliego de Condiciones de Contratación (Condiciones Generales FIDIC).

- D El Acta de Negociaciones del 19 de marzo de 1999 con anexo listado de cantidades y precios.

4.1.2

- A La Oferta del CONTRATISTA:

- Carta de Presentación del 17 de febrero de 1999.
- Lista de Cantidades y Precios.
- Memoria Descriptiva de los Trabajos.
- Programa de Construcción Preliminar.
- Tarifas de Personal y Equipos para Trabajos en Administración.

- B Prescripciones Técnicas entregadas por la PROPIEDAD.

- C Planos del Anteproyecto entregados por la PROPIEDAD.

4.1.3

- A Poder del Excelentísimo Sr. Presidente de la República No.77-99, de fecha 4 de mayo de 1999.

- B Acta Sesión Ordinaria del Consejo de Directores de la CAASD No.002-99, Sexta Resolución de fecha 18 de febrero del 1998.

- C Poder especial de IMPREGILO, S. p. A. al Sr. Antonio Dotti.

- D Poder de CIVILCAD, S. A. al Ing. Abraham Hazoury.

ARTICULO 5. PLAZO DE EJECUCION

- 5.1 El Programa de Construcción preliminar prevé la realización de las obras dentro de los siguientes plazos:

- A Terminación del Acueducto Oriental Primera Etapa: 545 días desde la fecha de inicio de los trabajos.

- B Terminación del Acueducto Oriental Segunda Etapa: 730 días desde la fecha de inicio de los trabajos.

5.2 Cláusula Penal:

- A Si ocurriere un retraso por causas imputables a EL **CONTRATISTA** en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos objeto de este Contrato, el Contratista se obliga a pagar a el Estado Dominicano, la suma de

US\$25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares Americanos con 00/100) por cada día de retraso hasta un máximo equivalente al 5% del valor del Contrato, según lo previsto en la Cláusula 47.1 de las Condiciones Generales.

- 5.3 Los plazos de ejecución objeto del presente artículo han sido fijados en consideración del compromiso del ESTADO DOMINICANO de pagar la deuda de los proyectos Jigüey-Aguacate y Valdesia-Santo Domingo, mencionada en el Artículo 6.2 de este documento, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato. En consecuencia, si el Anticipo de este Contrato y las deudas antes mencionadas fuesen entregados con posterioridad a dicho plazo, las fechas de terminación serán reajustadas en función de tal atraso.

ARTICULO 6. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

- 6.1 Precios y Cantidades: El monto estimado del Contrato es de RD\$1.618.848.924.00 (Mil Seiscientos Dieciocho Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Novecientos Veinticuatro Pesos Dominicanos con 00/100). Este monto es estimado y provisional. El ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA por la ejecución del Proyecto Ejecutivo y de las obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en los Documentos del Contrato.
- 6.2 Anticipo y Capital de Trabajo: La oferta del CONTRATISTA estaba condicionada al pago de un anticipo equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del Contrato. Por otra parte, al momento de la firma del presente documento el ESTADO DOMINICANO tiene todavía una deuda acumulada con el Consorcio Nizao, liderado y representado por Impregilo de RD\$212,229,266.28 (Doscientos Doce Millones Doscientos Veinte y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con 28/100) y US\$8,401,616.67 (Ocho Millones Cuatrocientos Un Mil Seiscientos Dieciséis Dólares Americanos con 67/100), deuda subdividida en RD\$185,000,000.00 (Ciento Ochenta y Cinco Millones de Pesos Dominicanos con 00/100), correspondiente a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y RD\$27,229,266.28 (Veintisiete Millones Doscientos Veinte y Nueve Mil Doscientos Sesenta y Seis Pesos Dominicanos con 28/100) y US\$8,401,616.67 (Ocho Millones Cuatrocientos Un Mil Seiscientos Dieciséis Dólares Americanos con 67/100), correspondiente al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
- 6.3 En consideración del hecho que el ESTADO DOMINICANO se compromete a pagar la totalidad de dicha deuda dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del presente Contrato, el CONTRATISTA ha aceptado reducir el monto del Anticipo del 20% (veinte por ciento) al 6% (seis por ciento) del valor del Contrato, en cuanto utilizará parte de los fondos recibidos en pago de la deuda como capital de trabajo para este proyecto.

- 6.4 En base a lo anterior el ESTADO DOMINICANO, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir de la firma del Contrato, pagará al CONTRATISTA, además de la deuda mencionada, un Anticipo por un valor equivalente al 6% (seis por ciento) del importe básico del Contrato, más el correspondiente reajuste al mes de desembolso, en las mismas monedas y proporciones de pago del Contrato. Este Anticipo no estará sujeto a retenciones.

La devolución de este Anticipo será hecha de acuerdo a la Subcláusula 60.15 de las Condiciones Particulares del Contrato, mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales en el mismo porcentaje del Anticipo, o sea 6%. Esta reducción será aplicada únicamente sobre los importes básicos de las Certificaciones, ya que la devolución relativa al reajuste se produce automáticamente por contener las fórmulas una componente fija igual al porcentaje del Anticipo otorgado (6%) (seis por ciento).

- 6.5 Forma de Pago: Para efecto de pago del Anticipo, de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán repartidos entre pesos dominicanos y dólares de los Estados Unidos de Norte América según las siguientes proporciones:

- RD\$ = 35%
- US\$ = 65%

Los importes en moneda extranjera serán obtenidos por aplicación de la siguiente tasa de cambio fija:

$$1 \text{ US\$} = 15.87 \text{ RD\$}$$

Los valores básicos de las dos monedas de pago, así obtenidos, serán actualizados con las respectivas fórmulas de reajuste.

- 6.6 Plazo de Pago: Los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva deberán hacerse efectivos dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días contados a partir de la emisión de las correspondientes certificaciones por parte del INGENIERO, conforme a la Subcláusula 60.2 de las Condiciones Particulares del Contrato.

ARTICULO 7. REAJUSTE DE PRECIOS

- 7.1 Las fórmulas de reajuste a aplicarse a las dos monedas de pago, conforme a lo establecido en la Subcláusula 70.3 de las Condiciones Particulares de este Contrato, son las siguientes:
- 7.2 Porción en pesos dominicanos: El Factor de reajuste a aplicarse a la porción en pesos dominicanos de los importes del anticipo y de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, será el siguiente:

$$\text{FrRD} = 0,06 + 0,28 \text{ Hn/Ho} + 0,14 \text{ Gn/Go} + 0,14 \text{ Cn/Co} + 0,14 \text{ An/Ao} + 0,24 \text{ IPCn/PCo}$$

En donde:

- H = Salario promedio mensual calculado en base a los salarios mínimos que hayan sido establecidos por leyes o decretos de carácter nacional o regional, autorizados por el Poder Ejecutivo para un trabajador no calificado del sector de la construcción y sus afines y para el trabajador del sector privado.
- G = 10% (diez por ciento) del precio oficial de un galón de gasolina, más 85% (ochenta y cinco) del precio de un galón de gasoil, más el 5% (cinco por ciento) del promedio del precio del galón de aceite lubricante tipo SAE W40, según los precios de lista de Shell, Esso y Texaco en Santo Domingo.
- C = Precio promedio en fábrica de una tonelada métrica de cemento a granel, según cotización de las tres cementeras nacionales.
- A = 50% (cincuenta por ciento) del precio de una tonelada métrica de acero de refuerzo, más 50% (cincuenta por ciento) del precio de una tonelada de perfiles y planchas de acero. Los precios serán los promedios de tres cotizaciones de casas comerciales reconocidas.
- IPC = Índice de Precios al Consumidor de la República Dominicana – Consumer Prices of the Dominican Republic, code 64, of the Internacional Financial Statistics published by the Internacional Monetary Fund.

7.3 Porción en dólares de los Estados Unidos de Norte América:

El Factor de reajuste a aplicarse a la porción en dólares de los importes del anticipo y de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, será el siguiente:

$$\text{Frus} = 0,06 + 0,14 \text{ Ln/Lo} + 0,19 \text{ Mn/Mo} + 0,23 \text{ En/Eo} + 0,14 \text{ Sn/So} + 0,24 \text{ CPIIn/CPIo}$$

En donde:

- L = Expatriate Labour – Table 22 Employment Cost Index, wages and salaries by occupation and industry group of Monthly Labour Review, published by U.S. Department of Labour Bureau of Statistics.
- M = Contractor's Equipment and Spare Parts – Table 6 Producer Price Indexes and percent – Code 112 Construction Machinery and Equipment of Producer Price Indexes, published by U. S. Department of Labour Bureau of Statistics.

E = Permanent Equipment – Table 6 Producer Price Indexes and percent – Code 114 General Purpose Machinery and Equipment, of Producer Price Indexes, published by Department of Labour Bureau of Statistics.

S = Structural Steel – Table 6 Producer Price Indexes and percent – Code 1017.04 – Hot rolled bars, plates and structural shop of Producer Price Indexes, published by U.S. Department of Labour Bureau of Statistics.

CPI = Consumer Price Index of the United States of America – Consumer Prices of the United States of America, code 64, of the International Financial Statistics published by the International Monetary Fund.

Hn, Gn, Cn, An, IPCn, Ln, Mn, En, Sn, CPI_n, son los índices de costo o precios de referencia de los insumos vigentes al mes de certificación “n” (índices actuales).

Ho, Go, Co, Ao, IPCo, Lo, Mo, Eo, So, CPI_o, son los índices de costo o precios de referencia de los insumos vigentes 30 días antes de la fecha de presentación de la oferta (índices básicos - Enero de 1999).

ARTICULO 8. FINANCIACION

8.1 El CONTRATISTA, adjunto a su oferta, ha sometido un esquema de financiación posible.

En tal esquema se prevé que la porción en moneda extranjera de los importes del Contrato se financie a través de un crédito a la exportación del Gobierno de Italia y de un crédito comercial de Bancos privados, y que la porción en pesos dominicanos se financie con recursos del ESTADO DOMINICANO.

8.2 Con base en lo anterior el CONTRATISTA se compromete a presentar a la ENTIDAD EJECUTORA una propuesta detallada de financiación, dirigida al ESTADO DOMINICANO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Contrato.

8.3 Dentro de los seis (6) meses a partir de esta fecha, se procederá a la firma de los convenios financieros sujetos a la aprobación de las competentes autoridades dominicanas e italianas.

ARTICULO 9. FIANZAS, SEGUROS, RETENCION

9.1 Fianzas:

a)- De Anticipo: Para poder recibir el Anticipo Contractual, el CONTRATISTA deberá entregar una Fianza de Garantía de Anticipo por el cien por cien (100%) de su valor equivalente en pesos oro dominicanos (RD\$) o en sus respectivas monedas, expedida por un fiador autorizado para operar en la República Dominicana y

aprobada por la ENTIDAD EJECUTORA. El valor de dicha fianza será reducido de la misma manera en que se restituya el Anticipo Contractual, según lo indicado en el Artículo 6, numeral 6.4, del presente Contrato.

- b)- De Fiel Cumplimiento: El CONTRATISTA deberá suministrar dentro de las dos (2) semanas contadas a partir de la fecha de vigencia del Contrato, la Fianza de Fiel Cumplimiento para las Obras del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.1 de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.

El valor de la Fianza de Fiel Cumplimiento será equivalente al 10% (diez por ciento) del monto contractual. La Fianza de Fiel Cumplimiento prevista estará en vigencia hasta la fecha en que la ENTIDAD EJECUTORA emita el Certificado de Recepción Provisional de las Obras y el CONTRATISTA otorgue la correspondiente Fianza de Conservación de Obra. En el caso de que la ENTIDAD EJECUTORA emita para cualquier parte de las obras un Certificado de Terminación Parcial de Obra, tal como se prescribe en la Cláusula 48 de las Condiciones Generales, el valor de la Fianza de Fiel Cumplimiento que ampara esa obra será reducido en proporción al valor de la parte de Obra Terminada. En el caso, el CONTRATISTA deberá otorgar una Fianza de Conservación de Obra por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de la parte de Obra Terminada.

- c)- De Conservación de Obra: el CONTRATISTA, antes de la cancelación parcial o total de la Fianza de Fiel Cumplimiento de la Obra, deberá otorgar a favor de la ENTIDAD EJECUTORA, y emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en la República Dominicana, una Fianza de Conservación de Obra por un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) de valor de la parte de Obra Terminada.

9.2 Seguros:

- a)- Seguro para las Obras: Antes del inicio de las Obras, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vigencia del Contrato, el CONTRATISTA deberá obtener y mantener vigentes a su propia cuenta, un seguro para la Obra, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares del presente Contrato.
- b)- Seguro contra Responsabilidad Civil: El **CONTRATISTA** deberá contratar y mantener una póliza de seguro de acuerdo a lo previsto en las cláusulas respectivas de las Condiciones Generales y Particulares del presente Contrato.
- c)- Seguro de Transporte: El **CONTRATISTA** deberá contratar y mantener pólizas de seguro para transporte, de acuerdo a lo establecido al respecto en las cláusulas de las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.
- d)- Pólizas de Seguro Social y Accidentes de Trabajo: El CONTRATISTA deberá procurar estas pólizas a su propio costo, como está previsto por las leyes de seguridad social de la República Dominicana.

9.3 Retención:

En adición a la Fianza de Fiel Cumplimiento prevista, y con el mismo propósito de garantizar el Fiel Cumplimiento del Contrato, la ENTIDAD EJECUTORA retendrá un porcentaje del cinco por ciento (5%) de las facturaciones mensuales del CONTRATISTA, retención que podrá ser sustituida por fianzas o garantías bancarias, según lo indicado en la Cláusula 60.2 de las Condiciones Particulares del Contrato.

ARTICULO 10. IMPUESTOS, EXONERACIONES Y LIBERACIONES

- 10.1 El CONTRATISTA y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato estarán exonerados del pago de todo impuesto, contribución, tasa, arancel, gravamen, arbitrio, incluyendo, pero no estando limitado a, impuesto sobre la renta, impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), impuesto selectivo al consumo, así como cualquier otro impuesto de cualquier naturaleza, establecido por ley, decreto o resolución de la República Dominicana, con la sola excepción del peaje en las autopistas y las tasas que establece el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario y las establecidas a favor del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
- 10.2 El CONTRATISTA pagará sus cuotas correspondientes al Seguro Social y Accidentes de Trabajo de los trabajadores y empleados dominicanos utilizados para el desarrollo del objeto del presente Contrato.
- 10.3 El CONTRATISTA estará exonerado del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el ITBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, así como los repuestos para dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de la Obra y para dar cumplimiento a la obligación contraída mediante el presente Contrato.
- 10.4 Asimismo, el CONTRATISTA estará exonerado del pago de los derechos de aduana e impuestos internos sobre los vehículos de motor, destinados al uso del personal asignado a la Obra y los repuestos para dichos vehículos.
- 10.5 Los empleados extranjeros que lleguen al país para prestar servicios al CONTRATISTA en la ejecución de la Obra a su cargo, en cumplimiento de este Contrato, estarán igualmente exonerados del pago de los derechos de aduana e impuestos internos al llegar a la República Dominicana, en relación a su efectos personales, incluyendo un automóvil durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y de hogar no comprados para fines de venta, sujeto a las limitaciones y prácticas aduaneras respecto a equipaje

personal, y tal exoneración de pago de derecho de aduanas e impuestos internos continuará vigente durante la estadía de ellos en la República Dominicana.

- 10.6 Las maquinarias, equipos y efectos personales y los vehículos importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al CONTRATISTA y sus subcontratistas, como los de sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado este Contrato, sin pago de impuestos y/o derechos de exportación. En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos de aduana e impuestos internos que les sean aplicables.
- 10.7 Se hacen extensivas a los subcontratistas de EL CONTRATISTA, a requerimiento de éste, las exoneraciones de aranceles aduaneros y/o impuestos, de acuerdo con las siguientes bases:
- A Los subcontratistas dominicanos no estarán exonerados del pago de los impuestos establecidos por el Código Tributario (Ley número 11-92), pero sí estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos sobre materiales y equipos que los subcontratistas necesiten importar para utilizarlos en la construcción del Proyecto.
- B Los subcontratistas extranjeros y su personal extranjero estarán exonerados del pago de todos los aranceles aduaneros y/o impuestos de cualquier tipo, en la misma extensión y forma que el CONTRATISTA y su personal extranjero.
- 10.8 LA ENTIDAD EJECUTORA será la responsable de someter este Contrato al Congreso Nacional para la necesaria aprobación de la exoneración impositiva contenida en este artículo.
- 10.9 Si EL CONTRATISTA, los subcontratistas o los empleados de algunos de ellos, tuvieran que pagar algún impuesto, contribución, tasa, arancel, o gravamen o arbitrio objeto de este artículo, ya sea porque la aprobación congressional siga pendiente, o ésta haya sido rechazada, o por cualquier otro motivo, EL ESTADO DOMINICANO, a través de LA ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar a EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o los empleados extranjeros de éstos, a través de EL CONTRATISTA, contra comprobante dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, el monto que hayan desembolsado por los conceptos antes enunciados, más un recargo del 5% por gastos de administración.
- 10.10 En un plazo no mayor de seis (6) meses después de la Aceptación Final, el CONTRATISTA se compromete a presentar las pruebas correspondientes de que ha dispuesto, en una de las formas previstas en este artículo, de los equipos y materiales excedentes importados en exoneración, tanto de propiedad del CONTRATISTA como de sus subcontratistas.

- 10.11 A intervalos de seis (6) meses después de firmado el Contrato, el CONTRATISTA deberá someter a la ENTIDAD EJECUTORA un informe con la enumeración de todos los equipos y materiales importados en régimen de exoneración, que estén aún disponibles para ser usados en la República Dominicana. Si el CONTRATISTA dejara de someter estos informes en las fechas correspondientes, la ENTIDAD EJECUTORA podrá retener los pagos mensuales hasta que esta obligación sea cumplida.
- 10.12 La ENTIDAD EJECUTORA se compromete a gestionar por cuenta del CONTRATISTA los permisos de importación para toda la maquinaria, equipo, repuestos, materiales, etc., que el CONTRATISTA necesite importar para la ejecución de la Obra, sin limitación alguna con respecto a su naturaleza. Tales permisos deberán ser gestionados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA los haya solicitado.

ARTICULO 11. CESION DEL CONTRATO

- 11.1 El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho Contrato, sin la previa aprobación por escrito de la ENTIDAD EJECUTORA.

ARTICULO 12. VIGENCIA DEL CONTRATO E INICIO DE LOS TRABAJOS

- 12.1 Vigencia: El presente Contrato entrará en vigencia a todos los efectos a partir de la fecha de su firma y hasta su terminación de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares del Contrato.

Inicio de los Trabajos: El Contratista iniciará la movilización y la ejecución de los trabajos, sujeto al previo pago del Anticipo contractual y de la deuda mencionada en el Artículo 6.2, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de la notificación para comenzar.

ARTICULO 13. RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES RECIPROCOS

- 13.1 En caso de que los pagos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final no se efectúen dentro de los cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de su certificación por parte del INGENIERO, el ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, estará obligado a pagar intereses correspondientes al tiempo que dure el retraso de pago, de la manera siguiente:
- 13.2 Para los pagos en dólares estadounidenses (US\$) regirá las tasas “Prime Rate” del Banco Citybank de New York, N.Y., U.S.A., vigente durante el periodo de retraso en el pago.

Para los pagos en pesos dominicanos (RD\$) regirá la tasa activa para Clientes Preferenciales para préstamos al sector privado del Banco de Reservas de la República Dominicana, durante el período de retraso en el pago.

- 13.3 Se entiende por retraso de pago el lapso transcurrido a partir del vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de certificación por parte del INGENIERO conforme a lo establecido en el Artículo 6.6 del presente Contrato, hasta la fecha en que es recibido el pago.
- 13.4 Si el ESTADO DOMINICANO se retrasara en el pago de cualquier factura mensual por más de sesenta (60) días, el CONTRATISTA podrá acordar con el ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, una suspensión de los trabajos, o en alternativa y a su sola opción, dar por terminado el presente Contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho previsto en el Contrato.
- 13.5 El CONTRATISTA reconocerá al ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, intereses sobre los montos de las certificaciones mensuales cobradas con anticipación respecto a la fecha de vencimiento del plazo de cuarenta y cinco (45) días fijados en el Artículo 6.6 del presente Contrato.

Estos intereses se calcularán por el período de anticipación a las mismas tasas establecidas en el presente artículo para pagos retrasados, respectivamente para los dólares estadounidenses y los pesos dominicanos.

- 13.6 A efecto de lo anterior, se llevará una cuenta en la que se adeudarán los intereses por pagos retrasados a favor del CONTRATISTA y se acreditarán los intereses por pagos anticipados a favor del ESTADO DOMINICANO.

Cada seis (6) meses se cerrará dicha cuenta y el saldo correspondiente será pagado por el ESTADO DOMINICANO al CONTRATISTA, o viceversa, según corresponda.

ARTICULO 14. DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS

- 14.1 El ESTADO DOMINICANO, a través de la ENTIDAD EJECUTORA, pondrá a disposición del CONTRATISTA las áreas necesarias para el acceso y la ejecución de los trabajos, de conformidad con el Programa de Construcción, y mantendrá indemne al CONTRATISTA frente a cualquier demanda por parte de terceros por alegadas violaciones de propiedad u otras causas relacionadas a la disponibilidad de estos terrenos.
- 14.2 Se entiende por áreas necesarias, los terrenos a ocupar por la Obra, por las instalaciones y campamentos, los bancos de préstamo, canteras y botaderos, así como cualquier otra área que sea necesaria para la ejecución y buena marcha de los trabajos.

ARTICULO 15. RECEPCION PROVISIONAL Y PERIODO DE GARANTIA

- 15.1 Al terminarse el Proyecto, objeto del presente Contrato, la ENTIDAD EJECUTORA emitirá el Certificado de Terminación de las Obras y procederá a su Recepción Provisional liberando las retenciones y fianzas definidas en el presente Contrato.
- 15.2 Si la ENTIDAD EJECUTORA decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de la Obra, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional y Terminación Parcial de Obra. En este caso, el CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las partes de Obras recibidas, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

ARTICULO 16. ARBITRAJE

- 16.1 Toda controversia que surgiera en relación con este Contrato, si no es solucionada por acuerdo entre las partes dentro de los sesenta (60) días desde la comunicación de “no acuerdo”, notificada por una de las partes a la otra y al INGENIERO, será decidida por el INGENIERO, que expresará su decisión por escrito y entregará copia de ella a las partes dentro de un plazo adicional de treinta (30) días.
- 16.2 Si ninguna de las partes apela por escrito en contra de la decisión del INGENIERO notificándolo a la otra parte dentro de los treinta (30) días después de haber recibido la decisión por escrito del INGENIERO, tal decisión será final y concluyente.
- 16.3 Dentro de los treinta (30) días de recibida la decisión del INGENIERO, o a falta de la misma, cualquiera de las partes, si no está de acuerdo, podrá recurrir contra tal decisión comunicando a la otra parte su requerimiento de solucionar el litigio mediante Arbitraje.
- 16.4 Dentro de los treinta (30) días del requerimiento de Arbitraje, la ENTIDAD EJECUTORA y el CONTRATISTA designarán cada uno un árbitro. De común acuerdo, los dos árbitros designarán un tercer árbitro. En el caso de que una de las dos partes deje de nombrar su árbitro en el tiempo establecido, o en el caso de que los dos árbitros no puedan ponerse de acuerdo para la elección del tercero dentro del plazo de treinta (30) días, el árbitro o los árbitros designados deberán dirigirse por escrito al American Society of Civil Engineer (ASCE) de los Estados Unidos, la cual designará el árbitro o los árbitros no designados.
- 16.5 El arbitraje deberá efectuarse en la República Dominicana y deberá conducirse de acuerdo a las normas procesales en materia de arbitraje, vigentes en la República Dominicana al tiempo de la firma de este Contrato. Las normas procesales sobre arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional serán supletorias de las normas dominicanas.

- 16.6 La decisión de la Comisión de Arbitraje será definitiva e inapelable y obligará tanto al ESTADO DOMINICANO como al CONTRATISTA.
- 16.7 El pago del árbitro nombrado por o para el CONTRATISTA será cubierto por el CONTRATISTA, y el pago del árbitro nombrado por o para la ENTIDAD EJECUTORA será pagado por el ESTADO DOMINICANO. El pago del tercer árbitro y de los otros gastos en que incurra la Comisión de Arbitraje, será decidido por los árbitros.

ARTICULO 17. TERMINACION DEL CONTRATO

- 17.1 El ESTADO DOMINICANO podrá dar por terminado el presente Contrato por graves causas que a su juicio lo justifiquen. En tal caso, o en cualquier otro caso en que el Contrato fuera rescindido o terminado, el ESTADO DOMINICANO pagará al CONTRATISTA una compensación calculada sobre la base de lo establecido en la Cláusula 69 de las Condiciones Generales de este Contrato, salvo causas imputables al CONTRATISTA. En caso de que el presente Contrato quede sin efecto o sea revocado por no haberse obtenido su aprobación de parte de cualquier autoridad u organismo competente sin que haya intervenido culpa del CONTRATISTA, se procederá conforme a lo previsto en el presente artículo.

ARTICULO 18. SANIDAD Y MEDIO AMBIENTE

El CONTRATISTA procederá de acuerdo y en cumplimiento con las disposiciones de Salud Pública y del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y las leyes de protección de los recursos naturales y del medio ambiente vigentes, en la República Dominicana.

Igualmente el CONTRATISTA velará y será responsable porque el personal a su cargo no consuma, ni trabaje bajo los efectos de bebidas alcohólicas ni drogas en el sitio de la Obra.

ARTICULO 19. CAMBIO DE TECNOLOGIA

El CONTRATISTA considerará las recomendaciones del INGENIERO y de la ENTIDAD EJECUTORA con respecto a la utilización de cambios tecnológicos que pudieran reducir los costos del Proyecto y de la Obra. Tales recomendaciones podrán ser implementadas bajo acuerdo entre las partes.

ARTICULO 20. LEY APLICABLE

Las partes acuerdan que el presente Contrato se registrará por las leyes vigentes en la República Dominicana, y en tal virtud el CONTRATISTA será responsable del estricto cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 21. DOMICILIO

21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato las partes eligen domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones que se indican a continuación, reputadas como las más recientes y consideradas como tales hasta tanto la parte que decida cambiar de domicilio, siempre en la República Dominicana, lo notifique por escrito a las otras.

EL ESTADO DOMINICANO: Procuraduría General de la República, Palacio de Justicia, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Calle Hipólito Herrera Billini, Santo Domingo, D.N.

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
Calle Euclides Morillo No.65, Santo Domingo, D.N.

EL CONTRATISTA: Consorcio Acueducto Oriental, (Impregilo S.p.A., Civilcad Constructora, S.A.)
Calle Cub Scouts No.17, Santo Domingo, D.N.

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales de un mismo tenor, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Por EL ESTADO DOMINICANO

Por el CONSORCIO

Impregilo, S. p. A.

Ing. Temístocles Montás

Antonio Dotti

Civilcad Constructora, S. A.

Ing. Euclides Sánchez

Ing. Abraham Hazoury

Por la CAASD

Ing. Euclides Sánchez

YO, Dr. Víctor Eduardo Ruiz, Abogado-Notario de los del Número del Distrito Nacional, colegiado con el número 119, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi han comparecido los señores: Ing. Juan Temístocles Montás Domínguez, Ing. Euclides Sánchez Tavarez, Dr. Antonio Dotti e Ing. Abraham Hazoury, personas a quienes doy fe conocer y cuyas generales constan en el acto que antecede, quienes de manera libre y voluntaria bajo la fe

del juramento y el imperio de la justicia, me han manifestado que las firmas estampadas más arriba han sido colocadas por ellos de su puño y letra, siendo esas las que estilan usar en todos los actos de su vida pública y privada, razón por la cual a las mismas puede y debe otorgárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve.

Dr. Víctor Eduardo Ruiz

Abogado Notario

PARTE I – CONDICIONES GENERALES (FIDIC)

FEDERACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS CONSULTORES

PLIEGO DE CONDICIONES DE CONTRATACION PARA OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

**PARTE I.- CONDICIONES GENERALES CON
MODELOS DE OFERTA Y DE CONTRATO**

TRADUCCION ESPAÑOLA DE LA CUARTA EDICION 1991

INTRODUCCION

En texto de la Cuarta Edición del Pliego de Condiciones de Contratación para Obras de Ingeniería Civil ha sido preparado por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC) y se recomienda para la construcción de aquellas obras que se pretendan adjudicar mediante licitación internacional. Este texto puede ser aplicado también en los contratos nacionales, introduciendo pequeñas modificaciones.

La FIDIC considera la versión inglesa del Pliego de Condiciones como texto oficial y auténtico, a los efectos de traducción.

Para la redacción del Pliego se tuvo en cuenta que, si bien hay numerosas Cláusulas de aplicación general, hay otras que varían necesariamente en función de las circunstancias y ubicación de las Obras. Las Cláusulas generales se han reunido en este volumen y nos referimos a ellas como “Parte I.- Condiciones Generales”. Han sido editadas para facilitar su inclusión tal como han sido impresas, en los documentos contractuales utilizados habitualmente.

Las Condiciones Generales están relacionadas con las Condiciones Particulares, a las que nos referimos como Parte II, por medio de una numeración correlativa de las Cláusulas, de forma que las Partes I y II, conjuntamente, contienen las Condiciones que rigen los derechos y obligaciones de las partes.

La Parte II deberá ser redactada, en cada caso, para adecuarse a cada contrato específico.

Deberá prestarse especial atención a la redacción de la Parte II cuando se incluyan obras de dragados y de ciertos tipos de recuperación de terrenos.

Para facilitar la preparación de la Parte II se ha publicado un volumen independiente titulado “Pliego de Condiciones de Contratación para Obras de Ingeniería Civil, Parte II. Condiciones Particulares, con Directrices para la preparación de las Cláusulas de la Parte II, Cuarta Edición”, con material explicativo y modelos de cláusulas.

FIDIC anticipa la próxima publicación de una nueva edición de su folleto “Notas sobre Documentos para Contratos de Ingeniería Civil” (1977, reimpresión 1979) que incluirá comentarios sobre las disposiciones de la Cuarta Edición del Pliego de Condiciones. Para los usuarios de la Cuarta Edición puede resultar útil remitirse a la nueva edición de las Notas.

Puede también resultar útil a los usuarios remitirse a otras publicaciones de la FIDIC, tales como:

Procedimiento de Oferta (Primera Edición 1982)
Construcción, Seguros y Legislación (1986)

FIDIC quiere agradecer las sugerencias y comentarios recibidos durante la redacción de esta edición de European International Contractors (EIC) como mandatarios de la Confederación de Asociaciones Internacionales de Contratistas (CICA) con participación de Constructores Generales Asociados de América (AGC).

INDICE

PARTE I: CONDICIONES GENERALES

Definiciones e Interpretación

- 1.1 Definiciones
- 1.2 Títulos y Notas Marginales
- 1.3 Interpretación
- 1.4 Singular y Plural
- 1.5 Comunicaciones, Acuerdos, Aprobaciones, Certificaciones y Decisiones

El Ingeniero y el Representante del Ingeniero

- 2.1 Cometidos y Facultades del Ingeniero
- 2.2 Representante del Ingeniero
- 2.3 Facultad de Delegación del Ingeniero
- 2.4 Nombramiento de Ayudantes
- 2.5 Instrucciones y Ordenes por Escrito
- 2.6 Actuación Imparcial del Ingeniero

Cesión y Subcontratación

- 3.1 Cesión del Contrato
- 4.1 Subcontratación
- 4.2 Cesión de las Obligaciones de los Subcontratistas

Documentos Contractuales

- 5.1 Idiomas y Legislación
- 5.2 Prelación de los Documentos Contractuales
- 6.1 Custodia y Aportación de Planos y Documentos
- 6.2 Una Copia de los Planos debe de Permanecer en la Obra
- 6.3 Interrupción de la Ejecución
- 6.4 Retraso y Coste del Retraso en la Entrega de los Planos
- 6.5 Incumplimiento del Contratista en la Entrega de los Planos
- 7.1 Planos e Instrucciones Suplementarias
- 7.2 Obras Permanentes Proyectadas por el Contratista
- 7.3 La Aprobación no Exime de la Responsabilidad

Obligaciones Generales

- 8.1 Responsabilidades Generales del Contratista
- 8.2 Operaciones en la Obra y Métodos de Construcción
- 9.1 El Contrato
- 10.1 Garantía de Cumplimiento
- 10.2 Plazo de Validez de la Garantía de Cumplimiento

-
- 10.3 Demandas contra la Garantía de Cumplimiento
 - 11.1 Inspección del Sitio
 - 12.1 Suficiencia de la Oferta
 - 12.2 Obstáculos y Condiciones Físicas Adversas
 - 13.1 Conformidad de la Obra con el Contrato
 - 14.1 Presentación del Programa
 - 14.2 Revisión del Programa
 - 14.3 Presentación de la Estimación del Flujo de Caja
 - 14.4 Permanencia de las Obligaciones y Responsabilidades del Contratista
 - 15.1 Supervisión por Parte del Contratista
 - 16.1 Empleados del Contratista
 - 16.2 Libertad del Ingeniero para Objetar
 - 17.1 Replanteo
 - 18.1 Sondeos y Catas Exploratorias
 - 19.1 Seguridad y Protección del Medio Ambiente
 - 19.2 Responsabilidades de la Propiedad
 - 20.1 Cuidado de las Obras
 - 20.2 Responsabilidad de la Rectificación de Pérdidas o Daños
 - 20.3 Pérdidas o Daños debidos a los Riesgos de la Propiedad
 - 20.4 Riesgos de la Propiedad
 - 21.1 Seguro de las Obras y de la Maquinaria del Contratista
 - 21.2 Alcance de la Cobertura
 - 21.3 Responsabilidad por Importes No Recuperados
 - 21.4 Exclusiones
 - 22.1 Daños a Personas y Propiedades
 - 22.2 Excepciones
 - 22.3 Seguros por Parte de la Propiedad
 - 23.1 Seguro a Terceros (incluyendo los Bienes de la Propiedad)
 - 23.2 Importe Mínimo del Seguro
 - 23.3 Responsabilidades Cruzadas
 - 24.1 Accidente o Lesión de los Trabajadores
 - 24.2 Seguro de Accidentes de los Trabajadores
 - 25.1 Justificantes y Cláusulas de los Seguros
 - 25.2 Adecuación de los Seguros
 - 25.3 Subsanción de la Falta de Aseguramiento por parte del Contratista
 - 25.4 Cumplimiento de las Condiciones de la Póliza
 - 26.1 Cumplimiento de Estatutos y Reglamentos
 - 27.1 Fósiles y Otros Objetos de Valor
 - 28.1 Derecho de Patentes
 - 28.2 Cánones
 - 29.1 Interferencia con el Tráfico y Propiedades Colindantes
 - 30.1 Evitación de Daños a Carreteras
 - 30.2 Transporte de la Maquinaria del Contratista u Obras Provisionales que éste exija
 - 30.3 Transporte de Materiales e Instalaciones
 - 30.4 Transporte Acuático
 - 31.1 Facilidades a otros Contratistas
 - 31.2 Asistencia a otros Contratistas
 - 32.1 El Contratista Mantendrá Despejado el Sitio de la Obra
 - 33.1 Despeje del Sitio a la Terminación

Mano de Obra

- 34.1 Contratación de Personal y Mano de Obra
- 35.1 Informes sobre Mano de Obra y Maquinaria del Contratista

Materiales, Instalaciones y Mano de Obra

- 36.1 Calidad de los Materiales, Instalaciones y Mano de Obra
- 36.2 Coste de las Muestras
- 36.3 Coste de los Ensayos
- 36.4 Coste de Ensayos No Previstos
- 36.5 Resolución del Ingeniero para Ensayos No Previstos
- 37.1 Inspección de las Operaciones
- 37.2 Inspección y Ensayos
- 37.3 Fechas de la Inspección y Ensayos
- 37.4 Rechazamientos
- 37.5 Inspección Independiente
- 38.1 Examen de la Obra Antes de Cubrirla
- 38.2 Descubrimientos y Realización de Catas y Sondeos
- 39.1 Remoción de Obras Inadecuadas, Materiales o Instalaciones
- 39.2 Falta de Cumplimiento del Contratista

Suspensión

- 40.1 Suspensión de las Obras
- 40.2 Decisiones del Ingeniero Subsiguientes a la Suspensión
- 40.3 Suspensión de Duración Superior a 84 días

Comienzo y Retrasos

- 41.1 Comienzo de la Obra
- 42.1 Disponibilidad y Acceso al Sitio
- 42.2 Fallo de la Puesta a Disposición
- 42.3 Pases y Medios de Transporte
- 43.1 Plazo de Terminación
- 44.1 Prórroga del Plazo de Terminación
- 44.2 El Contratista dará Notificación con Detalles
- 44.3 Determinación Provisional de la Prórroga
- 45.1 Restricciones en las Horas de Trabajo
- 46.1 Ritmo de las Obras
- 47.1 Liquidación de Daños por Retrasos
- 47.2 Reducción de la Liquidación de Daños
- 48.1 Certificado de Recepción Provisional
- 48.2 Recepción Provisional de Secciones o Partes de la Obra
- 48.3 Terminación substancial de Partes
- 48.4 Rehabilitación de Superficies

Plazo de Garantía

- 49.1 Plazo de Garantía
- 49.2 Terminación de Acabados y Reparación de Defectos
- 49.3 Costes de Reparación de Defectos
- 49.4 Fallo del Contratista en Cumplir las Instrucciones
- 50.1 Búsqueda de Defectos por el Contratista

Alteraciones, Adiciones y Omisiones

- 51.1 Modificaciones
- 51.2 Instrucciones para las Modificaciones
- 52.1 Valoración de Modificaciones
- 52.2 Facultad del Ingeniero para Fijar Precios Unitarios
- 52.3 Modificaciones Superiores a un 15%
- 52.4 Trabajos por Administración

Procedimiento para Reclamaciones

- 53.1 Notificación de Reclamación
- 53.2 Registros Cronológicos
- 53.3 Justificación de las Reclamaciones
- 53.4 Falta de Cumplimiento
- 53.5 Pago de Reclamaciones

Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales y Materiales

- 54.1 Maquinaria, Obras Provisionales y Materiales serán de Uso Exclusivo para la Obra
- 54.2 La Propiedad No Responsable de Daños
- 54.3 Aduanas
- 54.4 Re-Exportación de la Maquinaria del Contratista
- 54.5 Condiciones de Alquiler de la Maquinaria del Contratista
- 54.6 Costos a Efectos de la Cláusula 63
- 54.7 Incorporación de las Cláusulas en los Subcontratos
- 54.8 No implicación de Aprobación de los Materiales

Medición

- 55.1 Cantidades
- 56.1 Medición de las Obras
- 57.1 Método de Medición
- 57.2 Desglose de Conceptos en las Partidas Alzadas

Partidas Alzadas a Justificar

- 58.1 Definición de “Partida Alzada a Justificar”
- 58.2 Uso de las Partidas Alzadas a Justificar
- 58.3 Presentación de Comprobantes

Subcontratistas Homologados

- 59.1 Definición de “Subcontratistas Homologados”
- 59.2 Objeción al Nombramiento de Subcontratistas Homologados
- 59.3 Exigencias del Proyecto que Deben Establecerse Expresamente
- 59.4 Pago a los Subcontratistas Homologados
- 59.5 Certificación de Pagos a los Subcontratistas Homologados

Certificaciones y Abonos

- 60.1 Relaciones Valoradas Mensuales
- 60.2 Abonos Mensuales
- 60.3 Devolución de las Retenciones
- 60.4 Corrección de Certificaciones
- 60.5 Liquidación Provisional
- 60.6 Liquidación Definitiva
- 60.7 Finiquito
- 60.8 Certificación de la Liquidación Definitiva
- 60.9 Terminación de la Responsabilidad de la Propiedad
- 60.10 Plazo de Pago
- 61.1 Aprobación exclusivamente por el Certificado de Recepción Definitiva
- 62.1 Certificado de Recepción Definitiva
- 62.2 Incumplimiento de las Obligaciones del Contratista

Recursos

- 63.1 Incumplimiento del Contratista
- 63.2 Valoración a la Fecha de Rescisión
- 63.3 Abonos Posteriores a la Rescisión
- 63.4 Asignación de Beneficio Acordado
- 64.1 Reparaciones Urgentes

Riesgos Especiales

- 65.1 No Responsabilidad por Riesgos Especiales
- 65.2 Riesgos Especiales
- 65.3 Daños a las Obras Ocasionados por Riesgos Especiales
- 65.4 Explosiones de Guerra
- 65.5 Incrementos de Costes Producidos por Riesgos Especiales
- 65.6 Estallido de Guerra
- 65.7 Retirada de la Maquinaria del Contratista a la Resolución del Contrato
- 65.8 Pago en el Caso de Resolución del Contrato

Dispensa del Cumplimiento

- 66.1 Pago en el Supuesto de Dispensa del Cumplimiento

Arreglo de las Discrepancias

- 67.1 Decisión del Ingeniero
- 67.2 Arreglo Amistoso
- 67.3 Arbitraje
- 67.4 No Acatamiento de la Decisión del Ingeniero

Notificaciones

- 68.1 Notificaciones al Contratista
- 68.2 Notificación a la Propiedad y al Ingeniero
- 68.3 Cambio de Domicilio

Incumplimiento de la Propiedad

- 69.1 Incumplimiento de la Propiedad
- 69.2 Retirada de la Maquinaria del Contratista
- 69.3 Pago en Caso de Resolución de Contrato
- 69.4 Facultad del Contratista para Suspender las Obras
- 69.5 Reanudación de las Obras Suspendidas

Variaciones de Coste y Cambios Legislativos

- 70.1 Variaciones de Coste
- 70.2 Cambios Legislativos

Moneda y Tipos de Cambio

- 71.1 Restricciones Monetarias
- 72.1 Tipos de Cambio
- 72.2 Proporciones de Monedas
- 72.3 Monedas de Pago de las Partidas Provisionales

REFERENCIA A LA PARTE II

OFERTA

APENDICE

CONTRATO

PARTE I – CONDICIONES GENERALES

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Definiciones

- 1.1** En el Contrato (como se define más adelante) las palabras y expresiones expuestas a continuación tendrán los significados que aquí se les asignan, salvo en aquellos casos en los que el contexto exija otra cosa:
- (a)
 - (i) “La Propiedad” significa aquella persona designada como tal en la Parte II de estas condiciones y los sucesores legales de dicha persona, pero no (salvo que el Contratista así lo consienta) cualquier cesionario de dicha persona.
 - (ii) “Contratista” significa la persona cuya oferta ha sido aceptada por la Propiedad y los sucesores legales de dicha persona, pero no (salvo que la Propiedad así lo consienta) cualquier cesionario de dicha persona.
 - (iii) “Subcontratista” significa cualquier persona homologada en el Contrato como un Subcontratista de una parte de las Obras o cualquier persona a la que haya sido subcontratada una parte de las Obras, con el consentimiento del Ingeniero, y los sucesores legales de tal persona, pero no cualquier cesionario de dicha persona.
 - (iv) “Ingeniero” significa la persona designada por la Propiedad para actuar como Ingeniero a los fines del Contrato y nombrado como tal en la Parte II de este Pliego de Condiciones.
 - (v) “Representante del Ingeniero” significa una persona designada eventualmente por el Ingeniero de acuerdo con la Subcláusula 2.2
 - (b)
 - (i) “Contrato” significa este Pliego de Condiciones (Partes I y II), las Prescripciones Técnicas, los Planos, las Mediciones y el Presupuesto, la Oferta, la Carta de Adjudicación, el Acuerdo (si se formaliza) y todos aquellos documentos que sean Contratos expresamente incluidos en la Carta de Adjudicación o en el Contrato (si se formaliza).
 - (ii) “Prescripciones Técnicas” significa la especificación de las Obras incluidas en el Contrato y cualquier modificación o adición del mismo hecha de acuerdo con la Cláusula 51 ó presentada por el Contratista y aprobada por el Ingeniero.

- (iii) “Planos” significa todos los planos, cálculos e información técnica de naturaleza similar, proporcionada por el Ingeniero al Contratista, con arreglo al Contrato, y todos los planos, cálculos, muestras, diseños, modelos, operaciones y manuales de mantenimiento y cualquier otra información técnica de naturaleza similar proporcionada por el Contratista y aprobada por el Ingeniero.
- (iv) “Mediciones y Presupuesto” significa la relación completa de cantidades y precios que forman parte de la Oferta.
- (v) “Oferta” significa los precios ofertados por el Contratista a la Propiedad para la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de cualesquier defectos de la misma de acuerdo con las disposiciones del Contrato, tal como fue aceptado en la Carta de Adjudicación.
- (vi) “Carta de Adjudicación” significa la aceptación formal de la Oferta por la Propiedad.
- (vii) “Contrato” significa, de existir, el acuerdo contractual al que se refiere la Subcláusula 9.1.
- (viii) “Apéndice de la Oferta” significa el apéndice comprendido en el modelo de Oferta, anejo a este Pliego de Condiciones.
- (c) (i) “Fecha de Comienzo” significa la fecha en la que el Contratista recibe del Ingeniero el Aviso de comenzar, de acuerdo con la Cláusula 41.
- (ii) “Plazo de Terminación” significa el plazo para terminar la ejecución y pasar las Pruebas de Terminación de las Obras o cualquier Sección o parte de éstas, como se establece en el Contrato (o por ampliación, bajo la Cláusula 44), calculado desde la Fecha de Comienzo.
- (d) (i) “Pruebas de Recepción” significa las pruebas especificadas en el Contrato, o acordadas por el Ingeniero y el Contratista, antes de que la Propiedad reciba las Obras o cualquier Sección o parte de las mismas.
- (ii) “Certificado de Recepción” significa un certificado emitido de acuerdo con la Cláusula 48.
- (e) (i) “Precio Contractual” significa la suma estipulada en la Carta de Adjudicación como pagadera al Contratista por la Ejecución y Terminación de las Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas, de acuerdo con las disposiciones del Contrato.

- (ii) “Retenciones” significa la suma de todos los importes retenidos por la Propiedad de acuerdo con la Subcláusula 60.2 (a)
- (f)
 - (i) “Obras” significa las Obras Permanentes y las Obras Provisionales o cualquiera de ellas según proceda, así como el Sitio en que se desarrollan.
 - (ii) “Obras Permanentes” significa las obras permanentes a realizar (incluyendo las Instalaciones) conforme al Contrato.
 - (iii) “Obras Provisionales” significa todas las obras temporales de cualquier clase (distintas de la Maquinaria del Contratista) que se requieran en las Obras o para la ejecución y la subsanación de cualquier defecto de las mismas.
 - (iv) “Instalaciones” significa maquinaria, aparatos y similares destinados a las Obras Permanentes, o que formen parte de ellas.
 - (v) “Maquinaria del Contratista” significa todos los aparatos y objetos de cualquier naturaleza (distintos de las Obras Provisionales) que se requieran para la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas, sin incluir las Instalaciones, los materiales u otros objetos destinados a las Obras Permanentes, o que formen parte de ellas.
 - (vi) “Sección” significa una parte de las Obras específicamente identificada en el Contrato como una Sección.
 - (vii) “Sitio u Obra” significa los espacios dispuestos por la Propiedad, en donde deberán ejecutarse las Obras y cualesquier otros que puedan designarse específicamente en el Contrato como formando parte del Sitio o de la Obra.
- (g)
 - (i) “coste” significa cualquier gasto que se haya realizado o comprometido, dentro o fuera de la Obra, incluyendo gastos generales y cualquier otro gasto debidamente imputable, pero sin incluir beneficios.
 - (ii) “día” significa día natural.
 - (iii) “divisa” significa la moneda de un país distinto de aquél en donde estén las Obras localizadas.
 - (iv) “escrito” significa cualquier comunicación manuscrita, mecanografiada o impresa, incluyendo telex, telegrama o fax.

Títulos y Notas Marginales

- 1.2** Los títulos y notas marginales que figuran en este Pliego de Condiciones no deberán considerarse parte del mismo ni deberán tenerse en cuenta para la interpretación o redacción de las mismas o del Contrato.

Interpretación

- 1.3** Las palabras que impliquen personas o partes, incluyendo compañías y sociedades y cualquier organización con capacidad legal.

Singular y Plural

- 1.4** Las palabras en singular incluyen también el plural, y viceversa, cuando el contexto lo requiera.

Comunicaciones, Acuerdos, Aprobaciones, Certificaciones y Decisiones

- 1.5** Siempre que en el Contrato exista una disposición acerca del otorgamiento o emisión de cualquier comunicación, acuerdo, aprobación, certificación o decisión por parte de cualquier persona, salvo que se especifique lo contrario, tal comunicación, acuerdo, aprobación, certificación o decisión se harán por escrito y los términos “comunicar”, “certificar” o “decidir” deberán interpretarse de esta forma. Ninguno de tales acuerdos, aprobaciones, certificaciones o decisiones serán retenidos o demorados sin justificación.

EL INGENIERO Y EL REPRESENTANTE DEL INGENIERO

Cometidos y Facultades del Ingeniero

- 2.1**
- (a) El Ingeniero realizará los cometidos especificados en el Contrato.
 - (b) El Ingeniero podrá ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato o implícitas en el mismo. Si fuera necesario que el Ingeniero, según las condiciones de su nombramiento por la Propiedad, obtenga la aprobación de la Propiedad antes de ejercitar dichas atribuciones deberán especificarse en la Parte II los casos concretos en que se requiera dicha aprobación específica. No obstante, siempre que el Ingeniero ejercite cualquier facultad, se dará por supuesto que ha sido autorizado por la Propiedad.
 - (c) Salvo que expresamente se mencione en el Contrato, el Ingeniero no estará facultado para eximir al Contratista de ninguna de las obligaciones asumidas en el Contrato.

Representante del Ingeniero

- 2.2** El Representante del Ingeniero será nombrado por el Ingeniero y responderá ante él. Cumplirá las obligaciones y ejercerá las facultades que le sean delegadas por el Ingeniero, de acuerdo con la Subcláusula 2.3.

Facultad de Delegación del Ingeniero

- 2.3** El Ingeniero podrá eventualmente delegar en el Representante del Ingeniero cualesquiera de los cometidos y facultades propias del Ingeniero, así como revocar en cualquier momento tal delegación. Cualquier delegación o revocación de este tipo deberá hacerse por escrito y no surtirá efecto hasta que se haya remitido una copia de la misma a la Propiedad y al Contratista.

Cualquier comunicación del Representante del Ingeniero al Contratista, de acuerdo con tal delegación, tendrá el mismo efecto que si hubiese sido hecha por el Ingeniero. No obstante:

- (a) El hecho de que el Representante del Ingeniero no desaprobe cualquier trabajo, materiales o instalaciones no prejuzga la facultad del Ingeniero para desaprobando tales trabajos, materiales o instalaciones ni para dar instrucciones para su rectificación;
- (b) Si el Contratista cuestiona cualquier comunicación del Representante del Ingeniero podrá dirigirse al Ingeniero quien deberá confirmar, revocar o modificar el contenido de tal comunicación.

Nombramiento de Ayudantes

- 2.4** El Ingeniero o el Representante del Ingeniero podrá designar cualquier número de personas para ayudar al Representante del Ingeniero en el cumplimiento de las obligaciones especificadas en la Subcláusula 2.2. Este deberá notificar al Contratista los nombres, obligaciones y alcance de las facultades de dichas personas. Tales ayudantes no tendrán facultad para dictar instrucciones al Contratista, salvo en los casos en que dichas instrucciones sean necesarias para que los ayudantes cumplan sus obligaciones y para asegurar que su aceptación de los materiales, instalaciones o de la ejecución, es conforme al Contrato. Cualquier instrucción dictada por cualquiera de ellos, a tal efecto, se considerará hecha por el propio Representante del Ingeniero.

Instrucciones y Ordenes por Escrito

- 2.5** Las instrucciones dictadas por el Ingeniero deberán constar por escrito, sin perjuicio de que si por cualquier razón el Ingeniero considera necesario dictar oralmente alguna orden, el Contratista deberá cumplir dicha orden. La confirmación escrita de tal orden oral emitida por el Ingeniero, tanto antes como después de su

cumplimiento, se considerará como una orden en el sentido de esta subcláusula. Si el Contratista, en el plazo de 7 días, confirma por escrito al Ingeniero cualquier orden oral recibida del Ingeniero y tal confirmación no es contradicha por escrito por el Ingeniero, en el plazo de 7 días, se considerará como una orden del Ingeniero.

Las disposiciones de esta subcláusula serán igualmente aplicables a las órdenes dadas por el Representante del Ingeniero o cualquiera de los ayudantes del Ingeniero o del Representante del Ingeniero, nombrados con arreglo a la Subcláusula 2.4.

Actuación Imparcial del Ingeniero

2.6 Siempre que, conforme al Contrato, se pida al Ingeniero que emita su opinión para:

- (a) dar su veredicto, opinión o consentimiento, o
- (b) expresar su satisfacción o aprobación, o
- (c) determinar el valor, o
- (d) cualquier otra actuación que pueda afectar los derechos y obligaciones de la Propiedad o del Contratista

deberá emitir tal opinión imparcialmente conforme a los términos del Contrato y teniendo en cuenta todas las circunstancias. Cualquier decisión, opinión, expresión de satisfacción o aprobación, valoración o actuación podrá ser considerada, analizada o revisada según lo dispuesto en la Cláusula 67.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Cesión del Contrato

3.1 El Contratista no podrá, sin previo consentimiento de la Propiedad (consentimiento que, no obstante lo dispuesto en la Subcláusula 1.5., quedará a la sola discreción de la Propiedad) ceder el Contrato o parte del mismo o cualquier beneficio o participación en el mismo o derivado del mismo, a excepción de:

- (a) el abono a los banqueros del Contratista de cualquier importe devengado o a devengar en virtud del Contrato, o
- (b) la cesión a los aseguradores del Contratista (en los casos en que los aseguradores hayan resarcido la pérdida u obligación del Contratista) del derecho del Contratista a obtener indemnización de cualquier otra parte responsable.

Subcontratación

- 4.1** El Contratista no podrá subcontratar la totalidad de las Obras. Excepto en los casos en que el Contrato prevea lo contrario, el Contratista no podrá subcontratar parte alguna de las Obras sin previo consentimiento del Ingeniero. Tal consentimiento no exime al Contratista de responsabilidad u obligación contractual alguna, siendo responsable de los actos, incumplimientos o negligencias de cualquier Subcontratista, sus agentes, colaboradores o trabajadores, como si fueran los actos, incumplimientos y negligencias del propio Contratista, sus agentes, colaboradores o trabajadores.

Sin embargo, el Contratista no necesitará dicha autorización para:

- (a) la contratación de mano de obra.
- (b) la adquisición de materiales que se ajusten a las normas especificadas en el Contrato.
- (c) la subcontratación de cualquier parte de las Obras para la que esté designado un Subcontratista en el Contrato.

Cesión de las Obligaciones de los Subcontratistas

- 4.2** En el caso de que un Subcontratista hubiese contraído cualquier obligación continuada con el Contratista, respecto al trabajo ejecutado, los bienes, materiales, instalaciones o servicios prestados por dicho Subcontratista, cuya duración exceda al Plazo de Garantía establecido en el Contrato, el Contratista cederá, en cualquier momento, una vez expirado tal Período, a la Propiedad, a requerimiento y a costa de la Propiedad, los beneficios de dicha obligación sobre la parte del Plazo que no haya expirado.

DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Idiomas y Legislación

- 5.1** En la Parte II de estas Condiciones, se establece:

- (a) El idioma o idiomas en que se redactarán los Documentos Contractuales y
- (b) El país o Estado cuya ley será aplicable al Contrato y de acuerdo con la cual deberá interpretarse el Contrato.

Si los mencionados documentos están escritos en más de un idioma, también se establece en la Parte II de estas condiciones el idioma conforme al cual se redactará e interpretará el Contrato, al que se le designa como el “Idioma Prevaleciente”.

Prelación de los Documentos Contractuales

5.2 Los distintos documentos que forman el Contrato serán considerados mutuamente explicativos, pero en caso de ambigüedades o discrepancias, éstas deberán ser aclaradas y puntualizadas por el Ingeniero, quien dará seguidamente instrucciones al respecto al Contratista y en tal caso, salvo que el Contrato disponga otra cosa, la prioridad de los documentos que forman parte del Contrato será como sigue:

- 1) El Contrato (si se formaliza);
- 2) La Carta de Adjudicación;
- 3) La Oferta;
- 4) La Parte II de este Pliego de Condiciones;
- 5) La Parte I de este Pliego de Condiciones; y
- 6) Cualquier otro documento que forme parte del Contrato

Custodia y Aportación de Planos y Documentos

6.1 Los Planos quedarán bajo la exclusiva custodia del Ingeniero, pero deberán proporcionarse gratuitamente al Contratista dos copias de los mismos. El Contratista deberá realizar a su costa cualquier copia adicional que necesite. A no ser que sea estrictamente necesario para los fines del Contrato, los Planos, Prescripciones Técnicas, y otros documentos aportados por la Propiedad o el Ingeniero, no deberán ser utilizados o comunicados por el Contratista a un tercero sin el consentimiento del Ingeniero. Contra la emisión del Certificado de Recepción Definitiva, el Contratista devolverá al Ingeniero todos los Planos, Prescripciones Técnicas y otros documentos que hayan sido aportados con arreglo al Contrato.

El Contratista deberá proporcionar al Ingeniero cuatro copias de todos los Planos, Prescripciones Técnicas y otros documentos presentados por el Contratista y aprobados por el Ingeniero de conformidad con la Cláusula 7, junto con una copia reproducible de cualquier material que no pueda ser reproducido en una calidad similar mediante fotocopia. Adicionalmente, el Contratista deberá proporcionar tantas copias adicionales de los Planos, Prescripciones Técnicas y otros documentos como requiera el Ingeniero por escrito para su utilización por la Propiedad, la que deberá pagar el coste correspondiente.

Una Copia de los Planos debe Permanecer en la Obra

6.2 El Contratista deberá conservar en la Obra una copia de los Planos, proporcionada al Contratista o aportada por éste en la forma antes mencionada y la misma deberá

estar disponible en cualquier momento razonable, para su inspección y uso por el Ingeniero y por cualquier otra persona autorizada por escrito por el Ingeniero.

Interrupción de la Ejecución

- 6.3** El Contratista deberá notificar al Ingeniero, con copia a la Propiedad, cuando prevea cualquier interrupción o demora en la planificación o ejecución de las obras, en el caso de que el Ingeniero no emita un plano o instrucción adicional en un plazo razonable. La notificación deberá incluir detalles del Plano o de la instrucción solicitada y de por qué y para cuándo se pide, así como de cualquier demora o interrupción en la que presumiblemente se incurriría si se retrasara.

Retraso y Coste del Retraso en la Entrega de los Planos

- 6.4** Si como consecuencia del fallo o incapacidad del Ingeniero para emitir, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias, cualquier Plano o instrucción solicitado por el Contratista en virtud de la Subcláusula 6.3, el Contratista sufriese demoras o incurriese en costos, el Ingeniero, después de la adecuada consulta con la Propiedad y con el Contratista, fijará:

- (a) La prórroga del plazo a que el Contratista tenga derecho según la Cláusula 44, y
- (b) El importe de tales costes, que se añadirán al precio Contractual, y deberá notificárselo al Contratista, con una copia para la Propiedad.

Incumplimiento del Contratista en la Entrega de los Planos

- 6.5** Si la razón del fallo o incapacidad del Ingeniero para emitir un Plano o instrucción se debe, en todo o en parte, a la falta de presentación por parte del Contratista de los Planos, Prescripciones Técnicas u otros documentos que, conforme al Contrato, debiera presentar al Ingeniero, éste tendrá en cuenta dicha falta del Contratista a la hora de realizar la valoración a la que se hace referencia en la Subcláusula 6.4.

Planos e Instrucciones Suplementarias

- 7.1** El Ingeniero estará facultado para proporcionar al Contratista, ocasionalmente, los planos e instrucciones adicionales necesarios para una adecuada ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas. El Contratista deberá ejecutarlos y responsabilizarse de ellos.

Obras Permanentes Proyectadas por el Contratista

- 7.2** Cuando el Contrato disponga expresamente qué parte de las Obras Permanentes sean proyectadas por el Contratista, éste deberá presentar al Ingeniero para su aprobación:

- (a) los Planos, Prescripciones Técnicas, cálculos y demás información necesaria para justificar ante el Ingeniero la idoneidad y conveniencia de tal proyecto y
- (b) los manuales de ejecución y mantenimiento junto con Planos de las Obras Permanentes tal como se han construido, con detalle suficiente para permitir a la Propiedad utilizar, conservar, dismantelar, recomponer y ajustar las Obras Permanentes, contenidas en dicho Proyecto. Las Obras no se considerarán terminadas a efectos de su recepción conforme a la Cláusula 48, hasta que los manuales de ejecución y conservación, junto con los Planos de ejecución, hayan sido entregados y aprobados por el Ingeniero.

La Aprobación no Exime de Responsabilidad

- 7.3 La aprobación del Ingeniero con arreglo a la Subcláusula 7.2 no exime al Contratista de las responsabilidades que ha asumido en el Contrato.

OBLIGACIONES GENERALES

Responsabilidades Generales del Contratista

- 8.1 El Contratista deberá, con el cuidado y la diligencia debidos, proyectar (en la medida que disponga el Contrato), ejecutar y terminar las Obras y subsanar cualquier defecto de las mismas, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato. El Contratista deberá aportar toda la supervisión, mano de obra, materiales, instalaciones, maquinaria y cualquier otra cosa, de naturaleza temporal o permanente, que sean requeridos para dicho proyecto, ejecución, terminación y subsanación de defectos, en la medida en que la necesidad de la aportación de los mismos esté especificada o se deduzca razonablemente del Contrato.

Operaciones en la Obra y Métodos de Construcción

- 8.2 El Contratista asumirá la plena responsabilidad en cuanto a la idoneidad, estabilidad y seguridad de todas las operaciones y métodos de construcción desarrollados en la Obra. Pero el Contratista no será responsable (salvo por lo aquí dispuesto o por lo que pueda pactarse) del Proyecto o Prescripciones de las Obras Permanentes o del Proyecto o Prescripciones de cualquier Obra Temporal no redactados por el Contratista. Cuando el Contrato prevea expresamente qué parte de las Obras Permanentes deban ser proyectadas por el Contratista, éste tendrá plena responsabilidad por dicha parte de las Obras, con independencia de cualquier aprobación por parte del Ingeniero.

El Contrato

- 9.1 Si fuera requerido para ello, el Contratista deberá celebrar y escriturar el Contrato, que será preparado y concluido a costa de la Propiedad, de acuerdo con el Modelo

que se adjunta a este Pliego de Condiciones y con las modificaciones que se consideren necesarias.

Garantía de Cumplimiento

- 10.1** Cuando el Contrato exija una garantía sobre el adecuado cumplimiento del Contrato, el Contratista deberá obtenerla y aportar a la Propiedad en el plazo de 28 días, contados a partir de la recepción de la Carta de Adjudicación, por la cantidad indicada en el Apéndice de la Oferta. El Contratista deberá notificar al Ingeniero la aportación de tal garantía a la Propiedad. Tal garantía deberá ajustarse al modelo adjunto a este Pliego de Condiciones o en la forma que se acuerde entre la Propiedad y el Contratista. La Institución que aporte tal garantía deberá ser aprobada por la Propiedad. El coste para cumplir los requisitos de esta Cláusula será soportado por el Contratista, salvo que el Contrato disponga otra cosa.

Plazo de Validez de la Garantía de Cumplimiento

- 10.2** La garantía de cumplimiento tendrá validez hasta que el Contratista haya ejecutado y terminado las Obras y subsanado cualquier defecto de las mismas, de acuerdo con el Contrato. No se hará reclamación alguna contra dicha garantía después de la firma del Certificado de Recepción Definitiva, conforme a la Subcláusula 62.1 y dicha garantía será devuelta al Contratista en el plazo de 14 días, a partir de la firma del mencionado Certificado de Recepción Definitiva.

Demandas contra la Garantía de Cumplimiento

- 10.3** Antes de hacer una demanda contra la Garantía de Cumplimiento, la Propiedad deberá, en todo caso, notificárselo al Contratista, exponiendo la naturaleza del defecto respecto del cual se va a realizar la demanda.

Inspección del Sitio

- 11.1** La Propiedad habrá facilitado al Contratista, antes de la presentación de su Oferta, cuantos datos sobre las condiciones hidrológicas y del subsuelo, hayan sido obtenidos por o en nombre de la Propiedad mediante investigaciones realizadas en relación con las Obras, pero el Contratista será responsable de la interpretación que haga de los mismos.

Se presumirá que el Contratista ha inspeccionado y examinado el Sitio y sus alrededores, y la información disponible en relación con los mismos y que se habrá asegurado (en la medida de lo posible, habida cuenta del coste y tiempo) antes de presentar su Oferta sobre:

- (a) la estructura y naturaleza del Sitio y sus alrededores, incluyendo las condiciones del subsuelo,

- (b) las condiciones hidrológicas y climatológicas,
- (c) la cantidad y naturaleza de los materiales necesarios para la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los defectos de las mismas, y
- (d) los medios de acceso al Sitio y el alojamiento que pueda necesitar y, en general, se presumirá que ha obtenido toda la información necesaria, relativa a lo dicho anteriormente, en cuanto a los riesgos, contingencias y demás circunstancias que puedan influir o afectar a su Oferta.

Se considerará que el Contratista ha basado su Oferta en los datos aportados por la Propiedad y en su propio análisis e inspección, según lo dicho anteriormente.

Suficiencia de la Oferta

- 12.1** Se presumirá que el Contratista se ha asegurado de la corrección y suficiencia de su Oferta y de los precios unitarios y globales que constan en el Presupuesto, todos los cuales deberán cubrir, excepto que el Contrato lo disponga de otro modo, todas sus obligaciones contractuales (incluyendo las relativas al suministro de bienes, materiales, instalaciones y servicios y a las contingencias para las cuales exista una Partida Alzada a Justificar) y todos los aspectos y elementos necesarios para la adecuada ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los posibles defectos de las mismas.

Obstáculos y Condiciones Físicas Adversas

- 12.2** No obstante, si durante la ejecución de las Obras, el Contratista se encontrase con obstáculos físicos o condiciones físicas, distintas a las condiciones climatológicas en el Sitio, que, en su opinión, no eran previsibles por un contratista experimentado, el Contratista lo notificará de inmediato y por escrito al Ingeniero, enviando una copia a la Propiedad. Al recibir tal notificación, el Ingeniero, si en su opinión dichos obstáculos o condiciones no podrían haber sido razonablemente previstas por un contratista experimentado, después de las debidas consultas con la Propiedad y con el Contratista, deberá determinar:

- (a) La prórroga a que tiene derecho el Contratista, con arreglo a la Cláusula 44, y
- (b) El importe de cualquier gasto en que pueda haber incurrido el Contratista, a causa de la aparición de dichos obstáculos o condiciones, que se adicionará al Precio Contractual.

y deberá notificárselo al Contratista, con una copia para la Propiedad. Dicha determinación tendrá en cuenta las instrucciones que el Ingeniero pueda dictarle al Contratista al respecto y cualquier otra medida, adecuada y razonable, que el

Contratista haya podido adoptar a falta de instrucciones específicas del Ingeniero y que éste considerase aceptable.

Conformidad de la Obra con el Contrato

- 13.1** Salvo que sea legal o físicamente imposible, el Contratista ejecutará y terminará las Obras y subsanará los posibles defectos de las mismas, con estricta conformidad al Contrato y a satisfacción del Ingeniero. El Contratista deberá cumplir y ajustarse estrictamente a las instrucciones del Ingeniero en cualquier cuestión, mencionada o no en el Contrato, tocante o concerniente a las Obras. El Contratista sólo aceptará órdenes e instrucciones del Ingeniero o, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2, del Representante del Ingeniero.

Presentación del Programa

- 14.1** El Contratista deberá someter a la aprobación del Ingeniero un programa de ejecución de las Obras, en la forma y con los detalles que el Ingeniero indique razonablemente, dentro del Plazo establecido en la Parte II de estas Condiciones, a partir de la fecha de la Carta de Adjudicación. El Contratista deberá aportar, por escrito, siempre que así lo requiera el Ingeniero para su información, una descripción general de las medidas y métodos que el Contratista se proponga adoptar en la ejecución de las Obras

Revisión del Programa

- 14.2** Si el Ingeniero estima en cualquier momento que el ritmo de las Obras no se ajusta al programa al que se le ha dado conformidad, según la Subcláusula 14.1, el Contratista elaborará, a requerimiento del Ingeniero, un programa revisado que muestre las modificaciones del programa aprobado necesarias para asegurar la terminación de las Obras dentro del Plazo de Terminación.

Presentación de la Estimación del Flujo de Caja

- 14.3** El Contratista, dentro del plazo establecido en la Parte II de estas condiciones a partir de la fecha de la Carta de Adjudicación, proporcionará al Ingeniero, para su información, una detallada estimación del Flujo de Caja, por períodos trimestrales, con todos los pagos a los que el Contratista tenga derecho con arreglo al Contrato y el Contratista, si así lo pide el Ingeniero, aportará trimestralmente sucesivas estimaciones revisadas del Flujo de Caja.

Permanencia de las Obligaciones y Responsabilidades del Contratista

- 14.4** La presentación al Ingeniero y la conformidad de éste a los programas o la entrega de las descripciones generales o estimaciones del Flujo de Caja no relevará al Contratista de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades contractuales.

Supervisión por Parte del Contratista

- 15.1** Durante la ejecución de las Obras y durante el tiempo posterior que el Ingeniero estime necesario, el Contratista proporcionará la supervisión necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. El Contratista o un representante competente y autorizado, aprobado por el Ingeniero, cuya aprobación puede ser revocada en cualquier momento, deberá dedicar todo su tiempo a la supervisión de las Obras. Dicho representante autorizado recibirá, en representación del Contratista, órdenes e instrucciones del Ingeniero o, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 2, del Representante del Ingeniero.

Si el Ingeniero revoca su aprobación al representante, el Contratista deberá, tan pronto como sea posible, después de recibir el aviso de revocación, habida cuenta de la necesidad de reemplazarle en la forma mencionada más adelante, retirar de las Obras al Representante y no volver a emplearle en las Obras en ningún otro puesto y lo sustituirá por otro representante aprobado por el Ingeniero.

Empleados del Contratista

- 16.1** El Contratista, en relación con la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus posibles defectos, aportará:
- (a) Sólo ayudantes técnicos que estén cualificados y con experiencia en sus respectivos cometidos y capataces y encargados que sean competentes para llevar a cabo una adecuada supervisión de las Obras, y
 - (b) Los obreros cualificados, semi-cualificados y no cualificados que sean necesarios para el adecuado y puntual cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

Libertad del Ingeniero para Objetar

- 16.2** El Ingeniero tendrá libertad para objetar y requerir al Contratista para que retire inmediatamente de las Obras a cualquier persona, aportada por el Contratista, que sea, a juicio del Ingeniero, dicha persona sea de mala conducta, incompetente o negligente en el correcto desempeño de las tareas que le hayan sido asignadas o cuya presencia en la Obra sea considerada de alguna manera indeseable, y no será autorizada de nuevo la presencia de dicha persona en la Obra sin el consentimiento del Ingeniero. Cualquier persona que, por esta razón, haya sido retirada de las Obras deberá ser reemplazada lo antes posible.

Replanteo

- 17.1** El Contratista será responsable de:

- (a) el preciso replanteo de las Obras en relación con los puntos, alineaciones y cotas originales de referencia, entregados por escrito por el Ingeniero,
- (b) la exactitud, de acuerdo con lo antedicho, de la posición, cotas, dimensiones y alineaciones de cualquier componente de las Obras, y
- (c) el suministro de todos los instrumentos, aparatos y personal relacionados con las responsabilidades precedentes.

Si en algún momento durante la ejecución de las Obras aparece algún error en la posición cotas, dimensiones o alineaciones de alguna parte de las mismas, el Contratista, a requerimiento del Ingeniero y a su propio coste, deberá rectificar este error a satisfacción del Ingeniero, a salvo que dicho error sea consecuencia de datos incorrectos suministrados por escrito por el Ingeniero, en cuyo caso, el Ingeniero fijará un incremento del Precio Contractual con arreglo a la Cláusula 52, y se lo notificará por escrito al Contratista, con copia a la Propiedad.

La verificación por el Ingeniero de cualquier replanteo o de cualquier alineación o cota no exime en ningún caso al Contratista de su responsabilidad en cuanto a la precisión de las mismas y el Contratista deberá proteger y preservar cuidadosamente todos los hitos de referencia, listones de alineación, estacas y otros elementos utilizados en el replanteo de las Obras.

Sondeos y Catas Exploratorias

- 18.1** Si en cualquier momento durante la ejecución de las Obras, el Ingeniero exige que el Contratista realice sondeos o lleve a cabo catas de exploración, tal requerimiento será objeto de una instrucción, conforme a la Cláusula 51, a menos que, en relación con dicho trabajo, se haya incluido en el Presupuesto un concepto o una Partida Alzada a Justificar.

Seguridad y Protección del Medio Ambiente

- 19.1** El Contratista, a lo largo de la ejecución y la terminación de las Obras y la subsanación de posibles defectos de las mismas, deberá:
- (a) velar por la seguridad de todas las personas con derecho a estar en el Sitio y conservar el Sitio (mientras el mismo esté bajo su control) y las Obras (hasta su terminación o entrega a la Propiedad) en un estado de orden que evite cualquier peligro a tales personas.
 - (b) proporcionar y mantener a su cargo todas las luces, guardas, vallas, señales de peligro y vigilancia cuando y donde sea necesario o requerido por el Ingeniero o por cualquier autoridad debidamente constituida, para la protección de las Obras o para la Seguridad y conveniencia del público u otras personas, y

- (c) tomar todas las medidas necesarias para proteger el medio ambiente, dentro y fuera de la Obra, para evitar daños a las personas y propiedades públicas o de otras personas como consecuencia de la contaminación, el ruido u otras causas derivadas de sus métodos de trabajo.

Responsabilidades de la Propiedad

19.2 Si la Propiedad, conforme a la Cláusula 31, tiene que realizar trabajos en la Obra con sus propios obreros deberá, en relación con dicho trabajo:

- (a) velar por la seguridad de las personas autorizadas para estar en la Obra y
- (b) mantener la Obra en un estado de orden que permita evitar peligros a tales personas.

Si, conforme a la Cláusula 31, la Propiedad tiene que emplear otros Contratistas en la Obra deberá requerirles para que observen la misma atención a la seguridad y para evitar cualquier peligro.

Cuidado de las Obras

20.1 El Contratista asumirá la plena responsabilidad, en cuanto al cuidado de las Obras y de los materiales e instalaciones que se incorporen a las mismas, desde la Fecha de Comienzo hasta la Fecha del Certificado de Recepción de la totalidad de las Obras, momento en que la responsabilidad por este cuidado pasará a la Propiedad. No obstante:

- (a) cuando el Ingeniero firme el Certificado de Recepción de una Sección o parte de las Obras Permanentes, el Contratista dejará de ser responsable del cuidado de esta Sección o parte, desde la Fecha del Certificado de Recepción, momento en que la responsabilidad del cuidado de dicha Sección o parte pasa a la Propiedad, y
- (b) el Contratista asumirá la plena responsabilidad en el cuidado de cualesquiera Obras y materiales e instalaciones que deban incorporarse a las mismas durante el Período de Garantía, hasta que tales Obras pendientes sean concluidas conforme a la Cláusula 49.

Responsabilidad de la Rectificación de Pérdidas o Daños

20.2 Si las Obras o una parte de las mismas o materiales o instalaciones que deban incorporarse a las mismas, sufren un daño o pérdida durante el período en que el Contratista sea responsable de las mismas, cualquiera que sea su causa, a excepción de los riesgos definidos en la Subcláusula 20.4, el Contratista rectificará, a su costa, tal pérdida o daño de forma que las Obras Permanentes se ajusten a las

disposiciones del Contrato, a satisfacción del Ingeniero. El Contratista será también responsable de cualquier pérdida o daño sufrido por las Obras que haya sido ocasionado por él en el curso de cualquier operación que haya realizado para cumplir con sus obligaciones, según las Cláusulas 49 y 50.

Pérdidas o Daños debidos a Riesgos de la Propiedad

20.3 En el supuesto de que dicha pérdida o daño fuese causado por alguno de los riesgos definidos en la Subcláusula 20.4 o en combinación con otros riesgos, el Contratista, si así lo requiere el Ingeniero y en la medida que así lo requiera, rectificará la pérdida o daño y el Ingeniero determinará un incremento sobre el Precio Contractual, conforme a la Cláusula 52, y se lo notificará al Contratista, con una copia para la Propiedad. En caso de que la pérdida o daño sea causada por una combinación de riesgos, la mencionada valoración tendrá en cuenta la responsabilidad relativa del Contratista y de la Propiedad.

Riesgos de la Propiedad

20.4 Los riesgos de la Propiedad son:

- (a) guerra, hostilidades (sea o no declarada la guerra), invasión, acción de enemigos extranjeros,
- (b) rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado o guerra civil,
- (c) radiaciones iónicas o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de residuos nucleares por la combustión de combustible nuclear, de un explosivo radiactivo tóxico o de otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo,
- (d) ondas de presión provocadas por un avión u otro artefacto aéreo desplazándose a velocidades sónicas o supersónicas,
- (e) disturbios, conmoción o desorden, salvo que afecten exclusivamente a los empleados del Contratista o de sus Subcontratistas y sean causados por la gestión de las Obras,
- (f) pérdida o daño, debido al uso u ocupación por la Propiedad de una Sección o parte de las Obras Permanentes, salvo cuando así lo dispusiera el Contrato,
- (g) pérdida o daño en la medida en que éste se deba al proyecto de las Obras, salvo aquellas partes del Proyecto aportadas por el Contratista o de las cuales el Contratista sea responsable,

- (h) cualquier acción de las fuerzas de la Naturaleza contra las que no sería razonable esperar que un Contratista experimentado hubiese tomado precauciones.

Seguro de las Obras y de la Maquinaria del Contratista

21.1 El Contratista, sin limitar por ello sus obligaciones y responsabilidades o las de la Propiedad, conforme a la Cláusula 20, deberá asegurar:

- (a) las Obras, junto con los materiales e instalaciones que deban incorporarse a las mismas, al coste de reposición total,
- (b) un importe adicional del 15% del coste de reposición o el que se indique en la Parte II de este Pliego de Condiciones, para cubrir cualesquiera costes adicionales por daños y perjuicios, incluyendo honorarios profesionales y el coste de demolición y retirada de cualquier parte de las Obras y de la retirada de escombros de cualquier clase.
- (c) la Maquinaria del Contratista y otros elementos llevados por el Contratista a la Obra, por un importe suficiente para cubrir su reposición en la Obra.

Alcance de la Cobertura

21.2 El seguro de los párrafos (a) y (b) de la Subcláusula 21.1 deberá hacerse a nombre del Contratista y de la Propiedad, conjuntamente, y cubrirá:

- (a) a la Propiedad y al Contratista contra pérdida, daños, y perjuicios cualquiera que sea su causa, distinta de las previstas en la Subcláusula 21.4, desde el comienzo del trabajo en la Obra hasta la Fecha del correspondiente Certificado de Recepción respecto de las Obras o de cualquier sección o parte de las mismas, según el caso, y
- (b) al Contratista por su responsabilidad:
 - (i) durante el Período de Garantía por pérdida, daños y perjuicios derivados de una causa ocurrida con anterioridad al comienzo del Período de Garantía, y
 - (ii) pérdida, daños y perjuicios ocasionados por el Contratista en el curso de cualquier acto realizado por él, en el desarrollo de sus obligaciones dimanantes de las Cláusulas 49 y 50.

Responsabilidad por Importes No Recuperados

21.3 Cualquier importe no asegurado o no recuperado de los aseguradores será soportado por la Propiedad o por el Contratista, de acuerdo con sus responsabilidades, según la Cláusula 20.

Exclusiones

21.4 No será obligatoria la inclusión en los seguros de la Subcláusula 21.1, de pérdida, daños y perjuicios producidos por:

- (a) guerra, hostilidades (con o sin declaración de guerra), acto de enemigos extranjeros,
- (b) rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado o guerra civil,
- (c) radiaciones iónicas, o contaminación por radioactividad de un combustible nuclear o de residuos nucleares por la combustión de combustible nuclear, de un explosivo radiactivo tóxico o de otras propiedades peligrosas de cualquier artefacto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo,
- (d) ondas de presión provocadas por un avión u otro artefacto aéreo desplazándose a velocidades sónicas o supersónicas,

Daños a Personas y Propiedades

22.1 El Contratista asegurará la Propiedad, salvo que el Contrato prevea otra cosa y en la medida que lo disponga, contra todas las pérdidas y reclamaciones con respecto a:

- (a) muerte o lesión de una persona, o
- (b) pérdida, daños o perjuicios a cualquier Propiedad (distinta de las Obras),

que pueda derivarse o ser consecuencia de la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de los posibles defectos de las mismas, y por todas las reclamaciones, procedimientos, daños, costes, cargas y gastos de cualquier naturaleza al respecto o relacionado con ello, teniendo en cuenta las excepciones definidas en la Subcláusula 22.2.

Excepciones

22.2 Las “excepciones” a que se refiere la Subcláusula 22.1 son:

- (a) el uso u ocupación permanente de terreno por las Obras o cualquier parte de las mismas

- (b) el derecho de la Propiedad a ejecutar las Obras o cualquier parte de las mismas, en, sobre, bajo, dentro de o a través de cualquier terreno,
- (c) el daño a una Propiedad que sea consecuencia inevitable de la ejecución y terminación de las Obras o de la subsanación de posibles defectos de las mismas, conforme al Contrato,
- (d) la muerte o lesión a personas o pérdida, daños y perjuicios a propiedades, que resulten de un acto de negligencia de la Propiedad, sus agentes colaboradores u otros Contratistas, no empleados por el Contratista, o con respecto a cualesquiera reclamaciones, procedimiento, daños, costes, cargas y gastos al respecto o relacionado con ello, y en el caso de que el Contratista, sus colaboradores o agentes hubiesen contribuido a la lesión o daño causado, la parte de dichos daños o perjuicios que se considere justa y equitativa, teniendo en cuenta la medida en que la Propiedad, sus empleados o agentes u otros Contratistas sean responsables de la lesión o daño.

Seguros por Parte de la Propiedad

22.3 La Propiedad asegurará al Contratista contra todas las reclamaciones, procedimientos, daños, costes, cargas y gastos relacionados con los casos referidos en las excepciones de la Subcláusula 22.2.

Seguro a Terceros (incluyendo los Bienes de la Propiedad)

23.1 El Contratista, sin que ello suponga una limitación de las obligaciones que él y la Propiedad tienen en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 22, asegurará, a nombre del Contratista y de la Propiedad, conjuntamente, contra las responsabilidades por muerte o lesión de cualquier persona (diferente a los que se hace referencia en la Cláusula 24) o pérdida, daños y perjuicios producidos a cualquier propiedad (distinta de las Obras) que se derive del cumplimiento del Contrato, por responsabilidades distintas a las excepciones definidas en los párrafos (a), (b) y (c) de la Subcláusula 22.2.

Importe Mínimo del Seguro

23.2 Tal seguro cubrirá como mínimo el importe indicado en el Apéndice de la Oferta.

Responsabilidades Cruzadas

23.3 La póliza del seguro incluirá una Cláusula de responsabilidad cruzada de forma que el seguro se aplique al Contratista y a la Propiedad como asegurados independientes.

Accidente o Lesión de los Trabajadores

- 24.1** La Propiedad no será responsable de ningún daño o compensación abonable a un trabajador u otra persona empleada por el Contratista o un Subcontratista, salvo en los casos en que la muerte o lesión sea causada por un acto u omisión de la Propiedad, sus agentes o empleados. El Contratista deberá asegurar y mantener asegurada a la Propiedad, contra los daños y compensaciones, distintos a los especificados anteriormente y contra todas las reclamaciones, procedimientos, daños, costes, cargas y gastos de cualquier naturaleza con respecto a los mismos o relacionados con ellos.

Seguro de Accidentes de los Trabajadores

- 24.2** El Contratista se asegurará contra dicha responsabilidad y mantendrá dicho seguro en vigor mientras haya en las Obras personas empleadas por él. No obstante, la obligación del Contratista de asegurar a las personas empleadas por un Subcontratista, en virtud de esta subcláusula, quedará satisfecha si el Subcontratista ha asegurado a dichas personas contra toda responsabilidad, de tal forma que bajo dicha Póliza quede asegurada la Propiedad, pero el Contratista exigirá al Subcontratista la presentación a la Propiedad, cuando así se le requiera, de dicha póliza de seguro y del recibo de la última prima.

Justificantes y Cláusulas de los Seguros

- 25.1** El Contratista probará ante la Propiedad, con anterioridad al comienzo del trabajo en la Obra, que los seguros requeridos por el Contrato han sido efectuados y, en el plazo de 84 días desde la Fecha de Comienzo, entregará a la Propiedad las pólizas de seguro. El Contratista le notificará al Ingeniero la aportación a la Propiedad de dichos justificantes y de las pólizas. Tales pólizas de seguro serán coherentes con los acuerdos generales alcanzados con anterioridad a la firma de la Carta de Adjudicación. El Contratista efectuará los seguros de los que sea responsable en términos y con aseguradores aprobados por la Propiedad.

Adecuación de los Seguros

- 25.2** El Contratista notificará a los aseguradores los cambios en la naturaleza, alcance y programación de la ejecución de las Obras. Se asegurará en todo momento de la adecuación de los seguros, conforme a los términos del Contrato. Cuando le sea requerido, presentará a la Propiedad las pólizas de seguro vigentes y los recibos de las últimas primas.

Subsanación de la Falta de Aseguramiento por parte del Contratista

- 25.3** Si el Contratista no suscribe o no mantiene en vigor cualquiera de los seguros exigidos por el Contrato o no proporciona las Pólizas a la Propiedad en el plazo establecido en la Subcláusula 25.1, la Propiedad podrá suscribir y mantener en vigor

dichos seguros y pagar las primas que sea necesario para ello, así como deducir en su momento los importes así pagados de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista o cobrarlos directamente del Contratista.

Cumplimiento de las Condiciones de la Póliza

- 25.4** En caso de que el Contratista o la Propiedad no cumplan las condiciones impuestas por las pólizas de seguros suscritas conforme al Contrato, cada uno indemnizará al otro por cualquier pérdida o reclamación que pueda derivarse de dicho incumplimiento.

Cumplimiento de Estatutos y Reglamentos

- 26.1** Además de efectuar todas las notificaciones y pagar todas las primas, el Contratista actuará en todo momento de acuerdo con las disposiciones de:

- (a) cualquier ley, ordenanza, u otras disposiciones nacionales o regionales o cualquier norma o reglamento de cualquier autoridad local u otra autoridad debidamente constituida, en relación con la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de posibles defectos de las mismas y,
- (b) las reglas y reglamentaciones de todos los entes públicos y compañías cuyas propiedades o derechos sean o puedan ser afectados de alguna manera por las Obras.

El Contratista mantendrá asegurada a la Propiedad contra toda clase de multas y responsabilidades por infracción de cualquiera de dichas disposiciones. No obstante, la Propiedad será responsable de la obtención de cualquier permiso de planeamiento o zonificación urbana o similar, exigido para proseguir las Obras y asegurará al Contratista conforme a la Subcláusula 22.3.

Fósiles y Otros Objetos de Valor

- 27.1** El Contratista considerará como de absoluta pertenencia a la Propiedad cualesquiera fósiles, monedas, artículos de valor o antigüedad y estructuras y otros restos u objetos de interés geológico o arqueológico descubiertos en la Obra. El Contratista tomará las precauciones que sean razonables para prevenir la extracción o daño por parte de sus trabajadores u otras personas de tales artículos u objetos e informará inmediatamente al Ingeniero de dicho descubrimiento antes de su extracción y seguirá las instrucciones que, a este respecto, dicte el Ingeniero. Si, como consecuencia de tales instrucciones, el Contratista sufre demoras o incurre en costes, el Ingeniero, después de consultar debidamente con la Propiedad y con el Contratista, determinará:

- (a) la prórroga a que tenga derecho el Contratista según la Cláusula 44 y,

- (b) el importe de dichos costes, que se añadirán al Precio Contractual, y se lo notificará así al Contratista, con copia para la Propiedad.

Derecho de Patentes

- 28.1** El Contratista mantendrá libre de responsabilidad y asegurará a la Propiedad contra toda reclamación y procedimiento como consecuencia de cualquier infracción sobre patentes, marcas registradas de diseño, nombre u otros derechos protegidos, en relación con cualquier Maquinaria del Contratista, materiales o instalaciones utilizadas para las Obras, o en relación con ellas, o incorporadas en las mismas y contra todo daño, coste, cargos y gastos de cualquier naturaleza al respecto o en relación con ello, excepto cuando tal infracción resulte del cumplimiento del proyecto o Prescripciones Técnicas entregadas por el Ingeniero.

Cánones

- 28.2** Salvo que se disponga otra cosa, el Contratista pagará todos los derechos de tonelajes y cánones, alquileres y otros pagos o compensaciones, en su caso, por la obtención de piedra, arena, grava, arcilla u otros materiales necesarios para las Obras.

Interferencia con el Tráfico y Propiedades Colindantes

- 29.1** Todas las operaciones necesarias para la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de posibles defectos de las mismas serán llevadas a cabo, en la medida en que lo permitan las exigencias del Contrato, de forma que no se interfiera innecesaria o indebidamente con:

- (a) La conveniencia del público o,
- (b) El acceso, utilización y ocupación de carreteras y caminos y sendas públicos o privados que conduzcan o sean parte de propiedades, tanto pertenecientes a la Propiedad como a otra persona.

El Contratista mantendrá libre de responsabilidad y asegurará a la Propiedad contra toda reclamación, procedimiento, daño, coste, cargos o gastos de cualquier naturaleza derivados de o relacionados con cualquier asunto, en la medida que sea responsabilidad del Contratista.

Evitación de Daños a Carreteras

- 30.1** El Contratista utilizará todos los medios a su alcance para evitar daños o perjuicios, provocados por el tráfico del Contratista o de alguno de sus Subcontratistas, a carreteras o puentes que comuniquen o estén en la ruta hacia la Obra y seleccionará rutas, elegirá y utilizará vehículos y restringirá y distribuirá las cargas de forma que se limite el tráfico extraordinario que inevitablemente se derive del movimiento de

materiales, Instalaciones, Maquinaria del Contratista y Obras Provisionales desde y hacia la Obra de tal manera que no se ocasionen daños o perjuicios innecesarios a dichas carreteras y puentes.

Transporte de la Maquinaria del Contratista u Obras Provisionales que éste exija

- 30.2** Salvo que el Contrato disponga otra cosa, el Contratista será responsable y soportará el coste de reforzar puentes o de alterar o reformar carreteras que comuniquen o estén en la ruta hacia la Obra, para facilitar el movimiento de la Maquinaria del Contratista o de Obras Provisionales y el Contratista asegurará y mantendrá el seguro en vigor, a la Propiedad contra toda reclamación por daños a tales carreteras o puentes provocados por dicho movimiento, incluyendo aquellas reclamaciones que puedan plantearse directamente a la Propiedad, y negociará y pagará toda reclamación que se derive exclusivamente de tales daños.

Transporte de Materiales e Instalaciones

- 30.3** Cuando, a pesar de lo dispuesto en la Subcláusula 30.1, un puente o carretera que comunique o esté en la ruta hacia la Obra, sufriese algún daño derivado del transporte de materiales o Instalaciones, el Contratista lo notificará al Ingeniero, con copia para la Propiedad, tan pronto como advierta tal daño o reciba cualquier reclamación de una autoridad competente para realizarla. Cuando cualquier ley o reglamento obligue al transportista de dichos materiales o instalaciones a asegurar a la autoridad de la carretera contra daños, la Propiedad no será responsable de ningún coste, gasto o cargo al respecto. En cualquier otro caso, la Propiedad negociará el acuerdo y correrán a su cargo las compensaciones que se deriven de cualquier reclamación, y compensará al Contratista por ello y por todas las reclamaciones, procedimientos, daños, costes, cargos y gastos relacionados. No obstante, si alguna de estas reclamaciones o parte de las mismas se debe, a juicio del Ingeniero y en la medida que éste determine, a inobservancia e incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones, según la Subcláusula 30.1, la Propiedad podrá recobrar del Contratista el importe que el Ingeniero determine, siempre que se derive de tal falta de cumplimiento, después de consultar adecuadamente con la Propiedad y con el Contratista, pudiendo la Propiedad deducir dicho importe de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista. En Ingeniero se lo notificará al Contratista, con copia para la Propiedad. La Propiedad avisará al Contratista siempre que vaya a ser negociada una compensación y le consultará antes de la determinación de su importe, siempre que dicha compensación pudiera ser imputable al Contratista.

Transporte Acuático

- 30.4** Cuando la naturaleza de las Obras requiera que el Contratista utilice transporte por vía acuática, en las disposiciones anteriores a la presente Cláusula se interpretará que “camino” incluye muelles, esclusas, diques u otras estructuras relacionadas con el transporte acuático y se interpretará que “vehículo” incluye también a las

embarcaciones. Estas disposiciones producirán el efecto consecuente con dichas interpretaciones.

Facilidades a otros Contratistas

31.1 El Contratista, de acuerdo con las exigencias del Ingeniero, dará facilidades razonables para el desempeño de su trabajo a:

- (a) cualesquier otros Contratistas empleados por la Propiedad y sus trabajadores,
- (b) los trabajadores de la Propiedad, y
- (c) los trabajadores de autoridades debidamente constituidas que pudieran estar ocupados en la ejecución de trabajos no incluidos en el Contrato en la Obra o cerca de ella, o de cualquier contrato que la Propiedad hubiera concertado en conexión o complementario de las Obras.

Asistencia a otros Contratistas

31.2 Cuando, conforme a la Subcláusula 31.1, el Contratista a requerimiento escrito del Ingeniero, tenga que:

- (a) poner a disposición de otro Contratista o de la Propiedad o de una de las mencionadas autoridades cualquier carretera o camino de cuya conservación sea responsable el Contratista, o
- (b) permitir a los mismos la utilización de Obras Provisionales o de la Maquinaria del Contratista que haya en la Obra, o
- (c) proporcionar cualquier otro servicio, cualquiera que sea su naturaleza,

el Ingeniero fijará un incremento sobre el Precio Contractual, conforme a la Cláusula 52, y se lo notificará al Contratista, con copia para la Propiedad.

El Contratista Mantendrá Despejado el Sitio de la Obra

32.1 Durante la ejecución de las Obras, el Contratista mantendrá el Sitio libre de toda obstrucción innecesaria, en la medida de lo posible, y almacenará o se deshará de la Maquinaria y materiales sobrantes y retirará del Sitio los escombros, basuras u Obras Provisionales que ya no hayan de utilizarse.

Despeje del Sitio a la Terminación

33.1 A la firma de un Certificado de Recepción, el Contratista retirará de la parte de la Obra a que se refiera dicho Certificado, la Maquinaria, materiales sobrantes,

escombros y Obras Provisionales de todo tipo y dejará despejada dicha parte de la Obra, en adecuadas condiciones de trabajo, a juicio del Ingeniero. No obstante, el Contratista tendrá derecho a mantener en el Sitio los materiales, Maquinaria y Obras Provisionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones durante el período de Garantía.

MANO DE OBRA

Contratación de Personal y Mano de Obra

- 34.1** El Contratista se ocupará de la contratación del personal, local o foráneo, de su retribución, alojamiento, manutención y transporte, salvo que el Contrato disponga otra cosa.

Informes sobre Mano de Obra y Maquinaria del Contratista

- 35.1** El Contratista, a requerimiento del Ingeniero, le entregará un informe detallado en la forma y con la frecuencia que establezca el Ingeniero, sobre el personal y el número de trabajadores de cada categoría que tenga empleados en ese momento en la Obra, así como la información que el Ingeniero pudiese requerir relativa a la Maquinaria del Contratista.

MATERIALES, INSTALACIONES Y MANO DE OBRA

Calidad de los Materiales, Instalaciones y Mano de Obra

- 36.1** Todos los materiales, Instalaciones y Mano de Obra serán
- a) del tipo descrito en el Contrato y acordes con las instrucciones del Ingeniero y,
 - b) serán sometidos a aquellos ensayos que el Ingeniero oportunamente disponga, en el lugar de fabricación o preparación, o en la obra o en el lugar o lugares que disponga el contrato o en todos o algunos de dichos lugares.

El Contratista proporcionará la ayuda, mano de obra, electricidad, combustibles, almacenes, aparatos e instrumentos que se necesiten habitualmente para examinar, medir y ensayar cualquier material o instalaciones y proporcionará muestras de los materiales antes de su incorporación a las Obras y proporcionará muestras de los materiales que seleccione el Ingeniero para que sean sometidos a los ensayos que él determine.

Coste de las Muestras

- 36.2** Todas las muestras serán proporcionadas por el Contratista a su cargo, cuando así esté estipulado o claramente implícito en el Contrato.

Coste de los Ensayos

36.3 El Contratista correrá con el coste de la realización de ensayos cuando estos estén:

- (a) estipulados o claramente implícitos en el Contrato o,
- (b) particularizados en el Contrato (sólo en el caso de pruebas de carga o ensayos para averiguar si el proyecto de una obra terminada total o parcialmente es adecuado a los fines para los que fue concebida), con suficiente detalle para permitir al Contratista establecer un precio, o las bases para calcularlo, en su oferta.

Coste de Ensayos no Previstos

36.4 Aunque un ensayo, requerido por el Ingeniero:

- (a) no estuviese estipulado o implícito, o
- (b) no hubiese sido particularizado en los casos citados en el apartado anterior, o
- (c) (aunque estuviese expresamente establecido o claramente previsto) el Ingeniero ordenase realizarlo en un lugar distinto de la Obra, o del lugar de fabricación o preparación de los materiales e instalaciones a ser ensayados,

y dicho ensayo demuestra que los materiales, las Instalaciones o mano de Obra no están de acuerdo con lo previsto en el Contrato, a satisfacción del Ingeniero, el Contratista soportará el coste de tal ensayo. En cualquier otro caso, se estará a lo dispuesto en la Subcláusula 36.5.

Resolución del Ingeniero para Ensayos no Previstos

36.5 Cuando, como consecuencia de la Subcláusula 36.4, sea necesario aplicar la presente Subcláusula, el Ingeniero determinará, después de las debidas consultas con la Propiedad y con el Contratista:

- a) la prórroga a que tenga derecho el Contratista, según la Cláusula 44, y
- b) el importe de los mencionados costes, que se añadirán al Precio Contractual, y se lo notificará al Contratista, con copia para la Propiedad.

Inspección de las Operaciones

37.1 El Ingeniero y cualquier persona autorizada por él, tendrán acceso, en momento oportuno, a la Obra y a los talleres y lugares donde se estén elaborando, fabricando,

o preparando materiales o Instalaciones para la Obra. El Contratista proporcionará todos los medios y la asistencia necesaria para hacer posible dicho acceso.

Inspección y Ensayos

- 37.2** El Ingeniero tendrá derecho a inspeccionar y ensayar los materiales e Instalaciones, cuyo suministro esté previsto en el Contrato, durante su elaboración, fabricación o preparación. Si la elaboración, fabricación o preparación de dichos materiales o Instalaciones a realizase en talleres o lugares distintos de los del Contratista, éste obtendrá autorización para que el Ingeniero lleve a cabo la inspección y ensayos en dichos talleres o lugares. Dicha inspección o ensayos no eximirá al Contratista de ninguna de sus Obligaciones Contractuales.

Fechas de la Inspección y Ensayos

- 37.3** El Contratista, de acuerdo con lo establecido en el Contrato, acordará con el Ingeniero el momento y lugar para la inspección o ensayo de materiales o Instalaciones. El Ingeniero avisará al Contratista de su intención de llevar a cabo la inspección o de asistir a los ensayos, con una antelación mínima de 24 horas. Si el Ingeniero, o su Representante debidamente autorizado, no se presentase en el momento acordado, el Contratista podrá llevar a cabo los ensayos, salvo que el Ingeniero ordenase otra cosa, y se considerará como si los mismos se hubiesen realizado en presencia del Ingeniero. El Contratista enviará seguidamente al Ingeniero copias debidamente certificadas de los resultados de los ensayos. Si el Ingeniero no ha asistido a los ensayos, deberá aceptar como fehacientes dichos resultados.

Rechazamientos

- 37.4** Cuando los materiales o Instalaciones no están listos para su inspección y ensayo en la fecha, hora y lugar acordados, según la Subcláusula 37.3, o cuando como resultado de la inspección y ensayo a que se refiere esta Cláusula, el Ingeniero determina que los materiales o Instalaciones son defectuosos o de cualquier modo no están de acuerdo con el Contrato, podrá rechazar los materiales o Instalaciones, notificándolo inmediatamente al Contratista. Esta notificación deberá incluir las objeciones razonadas del Ingeniero. El Contratista habrá de corregir inmediatamente el defecto y conseguir que los materiales o Instalaciones rechazados cumplan con el Contrato. Si el Ingeniero así lo requiere, se harán o repetirán los ensayos de los materiales e Instalaciones rechazados en los mismos términos y condiciones en que antes se hicieran. Todos los costes en que haya incurrido la Propiedad por la repetición de los ensayos deberán ser cuantificados por el Ingeniero, después de la debida consulta con la Propiedad y el Contratista, y podrán ser deducidos por la Propiedad de las cantidades devengadas o a devengar por el Contratista, el cual será notificado en consecuencia por el Ingeniero, con copia a la Propiedad.

Inspección Independiente

- 37.5** El Ingeniero podrá delegar la inspección y ensayo de materiales o Instalaciones en un inspector independiente. Cualquier delegación de este tipo será efectuada de acuerdo con la Subeláusula 2.4 y, se considerará, a los efectos, a tal inspector independiente como un ayudante del Ingeniero. El Ingeniero notificará esta delegación al Contratista con no menos de 14 días de antelación.

Examen de la Obra antes de Cubrirla

- 38.1** Ninguna parte de la Obra será cubierta u ocultada sin la aprobación del Ingeniero, y el Contratista habrá de dar toda clase de facilidades al Ingeniero para examinar y hacer mediciones de cualquier parte de la Obra que vaya a ser cubierta u ocultada, así como para examinar las cimentaciones antes de construir nada sobre ellas. El Contratista notificará al Ingeniero cuando una parte de la Obra o de las cimentaciones estén listas, o próximas a estarlo, para su examen, y el Ingeniero deberá acudir, sin retraso injustificado, (salvo que lo considere innecesario y así lo comunique al Contratista) con el objeto de examinarlas y medirlas.

Descubrimientos y Realización de Catas y Sondeos

- 38.2** El Contratista deberá descubrir cualquier parte de la Obra y hacer aberturas o catas en ella, o a su través, cuando ocasionalmente así lo exija el Ingeniero y deberá restaurar las partes afectadas. Si dicha parte ya hubiera sido cubierta u ocultada, cumplidos los requisitos de la Subeláusula 38.1, y se revela que ésta está realizada de acuerdo con el Contrato, el Ingeniero deberá, después de consultar con la Propiedad y el Contratista, determinar la cuantía de los costes del Contratista en relación con dichas operaciones y con la restauración de las partes afectadas, cuya cuantía será añadida al Precio de Contrato, comunicándose así al Contratista, con copia a la Propiedad. En cualquier otro caso, los costes serán sufragados por el Contratista.

Remoción de Obras Inadecuadas, Materiales o Instalaciones

- 39.1** El Ingeniero tendrá facultades para dar instrucciones, cuando lo considere oportuno para:
- a) retirar del Sitio en el período o períodos que se hayan especificado en las instrucciones, cualesquiera materiales o Instalación que, en opinión del Ingeniero, no estén de acuerdo con el Contrato,
 - b) la substitución por materiales o Instalaciones apropiados y adecuados, y
 - c) la retirada y adecuada restitución, de cualquier parte de la Obra, independientemente de cualesquier ensayos previos o pago provisional realizados en lo que respecta a:

- ii) materiales, Instalaciones, calidad de ejecución, o
- iii) proyectos realizados por el Contratista o de los que él sea responsable, que no estén, en opinión del Ingeniero, de acuerdo con el Contrato.

Falta de Cumplimiento del Contratista

39.2 En el caso de incumplimiento por el Contratista de dichas instrucciones en el tiempo especificado, o, en su defecto, en un tiempo razonable, la Propiedad tiene derecho a emplear y pagar a otras personas para ejecutarlas. Los costes consecuencia o inherentes a dicha ejecución serán determinados por el Ingeniero, después de la debida consulta con la Propiedad y el Contratista, y serán recuperables del Contratista por la Propiedad, la cual podrá deducirlos de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista. El Ingeniero notificará, consecuentemente, al Contratista, con copia a la Propiedad.

SUSPENSIÓN

Suspensión de las Obras

40.1 El Contratista habrá de suspender la ejecución de la Obra o de cualquiera de sus partes que el Ingeniero considere necesario, por orden del Ingeniero, y, durante dicha suspensión habrá de proteger y asegurar la Obra, o la parte de ella, en la medida que sea necesario, en opinión del Ingeniero.

Se aplicará la Cláusula 40.2, salvo que esta suspensión:

- (a) esté regulada de otra forma en el Contrato, o
- (b) sea necesaria como consecuencia de algún incumplimiento o infracción de Contrato por el Contratista o por otra persona de la que éste sea responsable, o
- (c) sea necesario por razón de las condiciones climáticas en el sitio, o
- (d) sea necesario para la buena ejecución de la obra o para la seguridad de la obra o alguna de sus partes (salvo en el caso de que tal necesidad derive de cualquier acto u omisión del Ingeniero o de la Propiedad o de alguno de los riesgos definidos en la Subcláusula 20.4).

Decisiones del Ingeniero Subsiguientes a la Suspensión

40.2 Cuando, haya de aplicarse esta Cláusula, como consecuencia de la Subcláusula 40.1, el Ingeniero determinará, después de la debida consulta con la Propiedad y el Contratista:

(a) la prórroga a la que tenga derecho el Contratista, según la Cláusula 44, y

(b) el importe que haya de ser añadido al Precio de Contrato, en relación con el coste incurrido por el Contratista a causa de la suspensión,

y lo notificará así al Contratista, con copia a la Propiedad.

Suspensión de Duración superior a 84 días

40.3 Cuando se suspenda la ejecución de la Obra, o de cualquiera de sus partes, por orden escrita del Ingeniero, y no se reciba, en los 84 días siguientes a dicha orden, permiso del Ingeniero para reanudar el trabajo, el Contratista podrá, salvo que tal suspensión esté referida en los puntos a), b), c) o d) de la Subcláusula 40.1, solicitar permiso del Ingeniero para continuar la ejecución de la Obra o de las partes afectadas por la suspensión. Si en el plazo de 28 días desde el recibo de dicha solicitud, no se concede el permiso, el Contratista tendrá la opción, sin que esté obligado a ello, de considerar la suspensión, cuando sólo afecte a una parte de la Obra, como la eliminación de dicha parte de acuerdo con la Cláusula 51, mediante nueva notificación al Ingeniero a dichos efectos, y de considerar la suspensión, cuando afecte a la totalidad de la Obra, como un caso de incumplimiento por parte de la Propiedad y dar por terminada su relación contractual, de acuerdo con las disposiciones de la Subcláusula 69.1, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Subcláusulas 69.2 y 69.3.

COMIENZO Y RETRASOS

Comienzo de la Obra

41.1 El Contratista dará comienzo a la Obra lo antes que sea razonablemente posible después de recibir notificación al efecto del Ingeniero, la cual será enviada dentro del plazo indicado en el Apéndice de la Oferta, en relación con la fecha de la Carta de Adjudicación. A partir de ese momento, el Contratista procederá a ejecutar la Obra con la debida diligencia y sin retraso.

Disponibilidad y Acceso al Sitio

42.1 Salvo lo que el Contrato prescriba en relación con:

(a) la delimitación de las parcelas del Sitio, que serán puestas, en su momento a disposición del Contratista, y

- (b) el orden en que estas parcelas serán puestas a disposición del Contratista, y, sujeto a cualquier estipulación del contrato respecto al orden en que las diferentes partes de la Obra han de ser ejecutadas, la Propiedad pondrá a disposición del Contratista, con la notificación del Ingeniero para comenzar las obras,
- (c) las partes necesarias del Sitio y
- (d) los accesos a las mismas, que de acuerdo con el Contrato, hayan de ser facilitados por la Propiedad,

en la medida que sean necesarios para permitir al Contratista comenzar y desarrollar la ejecución de la Obra, de acuerdo con el programa de la Cláusula 14, y, en su defecto, de acuerdo con las propuestas razonables que el Contratista pueda formular, mediante notificación al Ingeniero, con copia a la Propiedad. La Propiedad pondrá a disposición del Contratista en el momento adecuado según la marcha de las Obras, las parcelas adicionales del Sitio, que le permitan, con la debida prontitud, continuar la ejecución de las Obras de acuerdo con el programa o con las propuestas, según el caso.

Fallo de la Puesta a Disposición

42.2 Si el Contratista sufre retrasos o incurre en gastos porque la Propiedad no haya puesto a su disposición los terrenos en cumplimiento de la Subcláusula 42.1, el Ingeniero, tras la debida consulta con la Propiedad y el Contratista, determinará:

- (a) la prórroga a la que tenga derecho el Contratista en virtud de la Cláusula 44, y
- (b) el importe de los gastos generados por esta causa, que se añadirán al Precio del Contrato,

y lo notificará al Contratista, con copia a la Propiedad.

Pases y Medios de Transporte

42.3 El Contratista sufragará todos los gastos y cargas relativos a la obtención de los derechos de paso, especiales o temporales, que requiera para acceder al Sitio. El Contratista deberá también proveer, a su cargo, cualesquiera medios de transporte adicionales que requiera, fuera del Sitio, en relación con los objetivos de la Obra.

Plazo de Terminación

43.1 La totalidad de la Obra y, en su caso, cualquier Sección que tenga especificado un plazo en el Apéndice de la Oferta, deberán estar terminadas de acuerdo con las

provisiones de la Cláusula 48, dentro del plazo fijado en el Apéndice de la Oferta para la totalidad de la Obra o de la Sección (según sea el caso), calculado desde la Fecha de Comienzo, o dentro de las prórrogas que se hayan acordado en virtud de la Cláusula 44.

Prórroga del Plazo de Terminación

44.1 En el caso de que:

- (a) la cantidad o naturaleza de los trabajos complementarios o suplementarios, o
- (b) cualquier causa de retraso mencionada en este Pliego de Condiciones,
- (c) condiciones climáticas excepcionalmente adversas, o
- (d) cualquier retraso, impedimento o prevención por parte de la Propiedad, o
- (e) otras circunstancias especiales que pudieran ocurrir, distintas de la omisión o infracción del Contrato por el Contratista o de las cuales sea responsable,

justifiquen otorgar al Contratista una prórroga del Plazo de terminación de la Obra, o de alguna de sus Secciones o partes, el Ingeniero deberá, después de la debida consulta con la Propiedad y el Contratista, determinar la amplitud de dicha prórroga y notificarlo así al Contratista, con copia a la Propiedad.

El Contratista dará Notificación con Detalles

44.2 En cualquier caso, el Ingeniero no está obligado a tomar ninguna determinación hasta que el Contratista haya:

- (a) notificado al Ingeniero, con copia a la Propiedad, dentro de los 28 días siguientes a la primera ocurrencia del hecho, y
- (b) presentado al Ingeniero, dentro de los 28 días siguientes a la anterior notificación, o cualquier otro plazo razonable que haya sido aceptado por el Ingeniero, una relación de los hechos justificativos de la prórroga a la que se considere con derecho, con el detalle necesario para permitir su análisis en el momento.

Determinación Provisional de la Prórroga

44.3 No obstante, cuando un hecho tenga un efecto continuado, de manera que no le sea posible al Contratista presentar la relación detallada dentro del período de 28 días mencionado en la Subcláusula 44.2 (b), puede conservar sin embargo, su derecho a una prórroga, siempre que someta al Ingeniero la relación provisional de los hechos acaecidos, en intervalos no superiores a 28 días y la relación final, dentro de los 28

días siguientes a la finalización de los efectos derivados del hecho. Al recibo de estas relaciones provisionales, el Ingeniero deberá, sin retraso injustificado, hacer una determinación provisional sobre la prórroga y al recibir la relación final, el Ingeniero deberá revisar todas las circunstancias y determinar la prórroga total consecuencia de los hechos.

En ambos casos, dicha determinación será tomada por el Ingeniero, previa consulta con la Propiedad y el Contratista, y será notificada al Contratista con copia a la Propiedad. Ninguna revisión final podrá dar lugar a la reducción de la prórroga ya establecida por el Ingeniero.

Restricciones en las Horas de Trabajo

- 45.1** Salvo que el Contrato contenga alguna disposición en contrario, ninguna de las Obras, salvo lo que posteriormente se indica, podrá ejecutarse durante la noche o en días reconocidos localmente como festivos, sin el consentimiento del Ingeniero, excepto cuando el trabajo es indispensable para el salvamento de vidas o de bienes o para la seguridad de las Obras, en cuyo caso el Contratista avisará inmediatamente al Ingeniero. Las disposiciones de esta Cláusula no serán aplicables a trabajos que habitualmente se realicen en varios turnos.

Ritmo de las Obras

- 46.1** Si por cualquier razón, que no dé derecho al Contratista a solicitar una prórroga, el ritmo de las Obras en su conjunto o en alguna de sus Secciones, fuera demasiado lento para cumplir el Plazo de Terminación, a juicio del Ingeniero, éste lo comunicará al Contratista, quien deberá inmediatamente dar los pasos necesarios, con el consentimiento del Ingeniero, para acelerar el ritmo de los trabajos, de forma que pueda cumplirse el Plazo de Terminación. El Contratista no será acreedor a ningún pago adicional por haber tomado dichas medidas. Si, como resultado de cualquier notificación del Ingeniero bajo esta Cláusula, el Contratista considera necesario trabajar de noche o días festivos reconocidos, deberá recabar el consentimiento del Ingeniero. No obstante, si las medidas que tome el Contratista para cumplir las obligaciones de esta Cláusula, obligasen a la Propiedad a incurrir en gastos de supervisión adicionales, éstos deberán ser determinados por el Ingeniero, consultando con la Propiedad y con el Contratista, y serán recuperables del Contratista por la Propiedad quien podrá deducirlos de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista. El Ingeniero notificará todo ello al Contratista, con copia a la Propiedad.

Liquidación de Daños por Retrasos

- 47.1** Si el Contratista no cumpliera con el Plazo de Terminación previsto en la Cláusula 48, para la totalidad de las Obras, o no cumpliera, en su caso, con el plazo previsto en la Cláusula 43 para una determinada Sección, el Contratista abonará a la

Propiedad la cantidad establecida en el Apéndice de la Oferta, como indemnización por daños, para cada día o parte de día transcurrido entre el Plazo de Terminación correspondiente y la fecha del Certificado de Recepción de la totalidad de las Obras o de la Sección de que se trate, todo ello sujeto a los límites aplicables indicados en el Apéndice a la Oferta.

Esta cantidad (que será la única reclamable al Contratista por este incumplimiento) se pagará en concepto de finiquito para los daños causados por dicho incumplimiento y no en concepto de sanción. La Propiedad podrá deducir, sin perjuicio de cualquier otro método de recuperación la cuantía de dichos daños de cualesquiera cantidades devengadas o a devengar por el Contratista. El abono o deducción de estas cantidades no relevarán al Contratista de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus otras obligaciones y responsabilidades contractuales.

Reducción de la Liquidación de Daños

- 47.2** Si, antes de finalizar el Plazo de terminación de toda la Obra, o, en su caso, de cualquier Sección, se ha extendido ya un Certificado de Recepción para parte de la Obra o Sección, la liquidación de daños por retraso en la terminación del resto de la Obra o Sección – para cualquier retraso después de la fecha mencionada en dicho Certificado de Recepción, y en la ausencia de disposiciones alternativas en el Contrato – será reducida en la relación del valor de la parte ya certificada al valor total de la Obra o la Sección, según corresponda. Las disposiciones de esta Subcláusula sólo serán aplicables al cálculo del finiquito por daños y no afectará a los valores límite.

Certificado de Recepción Provisional

- 48.1** Cuando la totalidad de la Obra ha sido substancialmente acabada y se han realizado satisfactoriamente los Ensayos de Recepción prescritos en el Contrato, el Contratista podrá notificarlo al Ingeniero, con copia a la Propiedad, acompañando un compromiso escrito de terminar todos los trabajos pendientes con la debida diligencia y dentro del plazo de garantía. Esta notificación y compromiso se considerarán como una solicitud del Contratista al Ingeniero para que éste emita el Certificado de Recepción Provisional de la Obra. El Ingeniero deberá, dentro de un Plazo de 21 días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar al Contratista, con copia a la Propiedad, el Certificado de Recepción Provisional, indicando la fecha en la cual, en su opinión, la Obra está substancialmente terminada de acuerdo con el Contrato, o bien dar instrucciones escritas al Contratista, especificando todos los trabajos que, en opinión del Ingeniero, ha de realizar el Contratista antes de emitir tal Certificado. El Ingeniero también notificará al Contratista sobre cualquier defecto en las Obras que afecte a la terminación substancial y que apareciera después de sus instrucciones y antes de la terminación definitiva de la Obra. El Contratista tendrá derecho a recibir el Certificado de Recepción Provisional dentro

del período de 21 días a partir de la terminación a satisfacción del Ingeniero, de los trabajos y reparaciones que le hayan sido notificados.

Recepción Provisional de Secciones o Partes de la Obra

48.2 Similarmente, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Subclausula 48.1, el Contratista puede solicitar, y el Ingeniero emitir, un Certificado de Recepción Provisional referente a:

- (a) cualquier Sección respecto a la cual se haya fijado un Plazo de terminación particular en el Apéndice de la Oferta, o
- (b) cualquier parte de la Obra Permanente que cumpla las dos condiciones siguientes:

* que se considere satisfactoriamente terminada por el Ingeniero.

* que aunque no esté previsto así en el Contrato, esté ocupada o utilizada por la Propiedad, o

- (c) cualquier parte de la Obra Permanente que la Propiedad haya decidido ocupar o utilizar antes de su total terminación (cuando tal anticipada ocupación o utilización no esté prevista en el Contrato o cuando no se haya convenido con el Contratista como situación provisional).

Terminación Substantial de Partes

48.3 Cuando una parte de la Obra Permanente haya sido terminada substancialmente y haya pasado satisfactoriamente los Ensayos de Recepción descritos en el Contrato, el Ingeniero podrá emitir un Certificado de Recepción Provisional de esa parte de la Obra Permanente antes de la terminación de la totalidad de las Obras y, a la recepción de dicho Certificado, el Contratista estará obligado a completar con prontitud cualquier trabajo en dicha parte de la obra Permanente durante el Plazo de Garantía.

Rehabilitación de Superficies

48.4 No obstante, si se diera un Certificado de Recepción Provisional en relación con una Sección o parte de la Obra Permanente antes de terminar la totalidad de las Obras, dicho documento no ampara acabados de superficies de terreno o paredes que requieran alguna rehabilitación, salvo que el Certificado de Recepción lo indique así explícitamente.

PLAZO DE GARANTÍA

Plazo de Garantía

49.1 En este Pliego de Condiciones la expresión “Plazo de Garantía” se refiere al plazo de garantía referido en el Apéndice de la Oferta. Este Plazo se calculará a partir de:

- (a) la fecha de la terminación de la Obra certificada por el Ingeniero según la Cláusula 48, o
- (b) en el caso de que haya más de una Certificación emitida por el Ingeniero, según la Cláusula 48, las fechas respectivas

y en relación con el Plazo de Garantía, el término “las Obras” deberá interpretarse de acuerdo con el caso de que se trate.

Terminación de Acabados y Reparación de Defectos

49.2 Con objeto de que la Obra pueda ser entregada a la Propiedad, en las condiciones exigidas por el Contrato, lo antes posible después de que expire el Plazo de Garantía, el Contratista deberá:

- (a) terminar el trabajo pendiente en la fecha del Certificado de Recepción tan pronto como sea posible después de dicha fecha
- (b) realizar todo el trabajo de corrección, reconstrucción y reparación de defectos, contracciones, y otros fallos cuya ejecución sea ordenada al Contratista por el Ingeniero (dentro del Plazo de Garantía o dentro de los 14 días después de su expiración) como consecuencia de alguna inspección realizada antes de su expiración por el Ingeniero o en su nombre.

Costes de Reparación de Defectos

49.3 Todos los trabajos a que se refiere la Subcláusula 49.2 (b) deberán ser realizados a cargo del Contratista si en opinión del Ingeniero, fueron causados por:

- (a) el uso de materiales, Instalaciones o mano de Obra no de acuerdo con el Contrato, o
- (b) cualquier defecto del Proyecto de alguna parte de las Obras Permanentes, cuando el Contratista sea responsable de dicho Proyecto, o
- (c) la negligencia o fallo por parte del Contratista en cumplir sus obligaciones explícitas o implícitas en el Contrato.

Cuando la causa sea otra distinta, en opinión del Ingeniero, éste determinará el adicional al Precio del Contrato, según la Cláusula 52 y lo notificará al Contratista, con copia a la Propiedad.

Fallo del Contratista en Cumplir las Instrucciones

- 49.4** En el caso de que el Contratista no cumpla las instrucciones dentro de un plazo razonable, la Propiedad tendrá derecho a emplear y pagar a otras personas para realizar dichos trabajos. Si en opinión del Ingeniero, estos trabajos debieron ser realizados por el Contratista a su costa, según el Contrato, entonces el Ingeniero determinará, previa consulta con la Propiedad y con el Contratista, el importe total consecuencia de dichos trabajos o inherente a los mismos. Este importe será recuperable del Contratista por la Propiedad y podrá ser deducido de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista. El Ingeniero notificará todo ello al Contratista, con copia a la Propiedad.

Búsqueda de Defectos por el Contratista

- 50.1** Si apareciera cualquier defecto, contracciones o cualquier otro fallo de la Obra en cualquier momento anterior al final del Plazo de Garantía, el Ingeniero deberá instruir al Contratista, con copia a la Propiedad, para buscar sus causas, bajo la dirección del Ingeniero. Salvo que el Contratista sea responsable de tales defectos, contracciones o cualquier otro fallo, según el Contrato, el Ingeniero determinará, previa consulta con la Propiedad y con el Contratista, el coste incurrido por el Contratista en dicha búsqueda, cuyo importe será añadido al Precio del Contrato, y lo notificará al Contratista, con copia a la Propiedad. Si el Contratista fuese responsable de dichos defectos, contracciones o cualquier otro fallo el coste del trabajo de búsqueda, será soportado por el Contratista, quien en tal caso deberá reparar los defectos, contracciones o cualquier otro fallo a su costa, de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 49.

ALTERACIONES, ADICIONES Y OMISIONES

Modificaciones

- 51.1** El Ingeniero podrá introducir cualquier modificación que estime necesaria o conveniente por cualquier razón, en la forma, calidad o cantidad de la Obra o de cualquiera de sus partes, a cuyos efectos se le confiere autoridad para ordenar al Contratista, quien deberá realizar las siguientes acciones:
- (a) aumentar o disminuir la cantidad de cualquier trabajo incluido en el Contrato.
 - (b) suprimir determinado trabajo (pero no cuando dicho trabajo haya de ser ejecutado por la Propiedad u otro Contratista),

- (c) cambiar el carácter, la calidad o el tipo de determinado trabajo,
- (d) cambiar las cotas, alineaciones, posiciones y dimensiones de cualquier parte de la Obra.
- (e) ejecutar trabajo adicional de cualquier clase necesario para acabar la Obra,
- (f) cambiar el orden o programa de construcción previsto para cualquier parte de la Obra.

Tales modificaciones en modo alguno podrán viciar o invalidar el Contrato, pero sus efectos, en su caso, serán evaluados de acuerdo con la Cláusula 52. No obstante, cuando, la necesidad de emitir una orden de modificación surja como consecuencia de alguna negligencia o infracción del Contrato por el Contratista, o de las que fuese responsable, cualquier coste atribuible a dicha negligencia será soportado por el Contratista.

Instrucciones para las Modificaciones

- 51.2** El Contratista no realizará ninguna de dichas modificaciones sin una orden del Ingeniero. No obstante, no se requerirá una orden para ejecutar un trabajo determinado, aunque el número necesario de unidades resulte mayor o menor al previsto en las Mediciones y Presupuesto.

Valoración de Modificaciones

- 52.1** Todas las modificaciones a que se refiere la Cláusula 51 y cualquier adicional al precio de Contrato que requiera ser determinado en virtud de la Cláusula 52 (designadas con la expresión “modificaciones de Obra”, a los efectos de esta Cláusula) serán evaluados según los precios unitarios y globales fijados en el Contrato, si, el Ingeniero estima que son aplicables. Si el Contrato no incluyera precios aplicables a las modificaciones, de Obra, se aplicarán los del Contrato como base para su evaluación, en cuanto sean razonables y si no es posible esto, después de la debida consulta del Ingeniero con la Propiedad y con el Contratista, se convendrán precios unitarios y globales entre el Ingeniero y el Contratista. En caso de desacuerdo, el Ingeniero fijará los precios unitarios y globales que considere adecuados y se lo notificará así al Contratista, con copia a la Propiedad. Hasta el momento en que dichos precios sean convenidos o fijados, el Ingeniero determinará valores provisionales que permitan incluir pagos a cuenta en las certificaciones, de acuerdo con la Cláusula 60.

Facultad del Ingeniero para Fijar Precios Unitarios

- 52.2** Asimismo, después de la debida consulta del Ingeniero con la Propiedad y con el Contratista, el Ingeniero y el Contratista acordarán un precio unitario o global

adecuado, cuando el Ingeniero considere que, debido a la naturaleza o el volumen de una determinada Modificación de Obra, en relación con la naturaleza o el volumen de la totalidad de las Obras o de una parte de ellas, los precios unitarios o globales contenidos en el Contrato, para alguna unidad de Obra resulten inadecuados o inaplicables como consecuencia de dicha modificación. En caso de desacuerdo, el Ingeniero fijará los precios unitarios y globales que, considere adecuados y se lo notificará así al Contratista, con copia a la Propiedad. Hasta el momento en que dichos precios sean convenidos o fijados, el Ingeniero determinará valores provisionales que permitan incluir pagos a cuenta en las certificaciones, de acuerdo con la Cláusula 60.

No obstante, ninguna modificación de Obra, ordenada por el Ingeniero en virtud de la Cláusula 51, será evaluada según la Cláusula 52.1 o según la presente Cláusula, salvo que dentro de los 14 días siguientes a dicha orden – excepto en el caso de trabajos suprimidos – y antes del comienzo de la modificación de Obra, se haya producido una de las siguientes modificaciones:

- (a) Del Contratista al Ingeniero sobre su intención de solicitar un pago adicional o una modificación del precio unitario global, o
- (b) Del Ingeniero al Contratista sobre su intención de modificar el precio unitario o global.

Modificaciones Superiores a un 15%

52.3 Cuando, a la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras, se encuentre que, como consecuencia de:

- (a) todas las modificaciones de Obra valoradas según las Cláusulas 52.1 y 52.2, y
- (b) todos los ajustes de mediciones de las cantidades estimadas en el Presupuesto excluyendo las Partidas Alzadas a Justificar, trabajos por administración y ajuste de precios realizados bajo la Cláusula 70,

pero no por ninguna otra causa, ha habido adiciones y deducciones al Precio del Contrato cuyo saldo represente más del 15% del “Precio Efectivo del Contrato”, (que a los efectos de esta Subcláusula se entenderá el Precio del Contrato, excluyendo Partidas alzadas a Justificar y márgenes para trabajos por administración, si los hubiere), entonces y en tal caso (supeditado a cualquier otra acción ya tomada en virtud de alguna otra Subcláusula de esta Cláusula), después de la debida consulta del Ingeniero con la Propiedad y con el Contratista, se añadirá o deducirá del Precio del Contrato el importe acordado entre el Contratista y el Ingeniero, o, si no se llega a un acuerdo, el que determine el Ingeniero, teniendo en cuenta la Sede del Contratista y los gastos generales del Contrato. El Ingeniero notificará al Contratista cualquier determinación en virtud de esta subcláusula, con

copia a la Propiedad. El importe resultante deberá basarse sólo en la cantidad en que el saldo de dichas adiciones y deducciones sobrepase el 15% del Precio Efectivo de Contrato.

Trabajos por Administración

- 52.4** El Ingeniero podrá, si a su juicio es necesario o conveniente, dar una orden para que se realice por Administración una determinada Modificación de Obra. En este caso se le abonará al Contratista dicha Modificación de Obra, de acuerdo con el baremo de trabajos por administración incluido en el Contrato y con los precios unitarios o globales establecidos por él mismo en la Oferta.

El Contratista entregará al Ingeniero todos los recibos y otros documentos necesarios para justificar las cantidades abonadas y antes de hacer pedidos de materiales someterá sus precios al Ingeniero para su aprobación.

En relación con todos los trabajos ejecutados por administración, el Contratista entregará al Ingeniero cada día, mientras dure dicho trabajo, una lista exacta, por duplicado, de los nombres, ocupación y tiempos de trabajo de todos los trabajadores ocupados en aquella tarea y también un parte diario por duplicado, indicando la descripción y cantidades de materiales empleados y la Maquinaria del Contratista utilizada en el día, y que no esté incluida en el porcentaje adicional establecido en el baremo de trabajos por administración. Una copia de cada uno de estos documentos, si son correctos o después de acordados, se devolverá al Contratista, firmada por el Ingeniero.

Al final de cada mes, el Contratista remitirá al Ingeniero una relación valorada de mano de Obra, materiales y uso de la maquinaria del Contratista, con la excepción antes mencionada. El Contratista no tendrá derecho a ningún abono hasta que haya entregado dichos documentos completos, y en su plazo. Sin embargo cuando el Ingeniero considere, por cualquier razón, que el envío de dichas listas y partes a su tiempo es impracticable, estará, no obstante, facultado para autorizar el abono del trabajo efectuado, bien por administración, si está conforme con el tiempo empleado, y con la mano de Obra, materiales y maquinaria utilizada, o bien al valor que el Ingeniero considere justo y razonable.

PROCEDIMIENTO PARA RECLAMACIONES

Notificación de Reclamación

- 53.1** Independientemente de cualquier otra disposición del Contrato, si el Contratista deseara reclamar cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de este Pliego de Condiciones, o por otros motivos, notificará su intención al Ingeniero, con copia a la Propiedad, dentro de los 28 días siguientes a la primera ocurrencia del hecho que da objeto a la reclamación.

Registros Cronológicos

- 53.2** Desde el momento de la ocurrencia del hecho mencionado en la Cláusula 53.1, el Contratista llevará un registro cronológico, con el detalle que juzgue razonablemente necesario, para apoyar cualquier reclamación posterior que pretenda plantear. Sin admitir necesariamente la responsabilidad de la Propiedad, el Ingeniero deberá, al recibo de la notificación de la Subcláusula 53.1, inspeccionar los documentos registrados, y ordenar al Contratista que continúe conservando tantos documentos coetáneos como se consideraren razonables y pertinentes, para la reclamación planteada. El Contratista permitirá al Ingeniero inspeccionar todos los documentos conservados en virtud de esta subcláusula y le proporcionará copias de ellos cuando el Ingeniero lo indique.

Justificación de las Reclamaciones

- 53.3** El Contratista enviará al Ingeniero, antes de los 28 días, u otro período razonable concertado con el Ingeniero, del envío de la notificación de la Subcláusula 53.1, una cuenta detallada de la cantidad reclamada y de las bases sobre las que la reclamación se sustenta. Cuando el hecho base de la reclamación tenga un efecto continuado, la cantidad mencionada tendrá un carácter provisional y el Contratista deberá, en los intervalos que el Ingeniero pueda razonablemente requerirle, enviarle nuevos saldos provisionales de la cantidad acumulada base de la reclamación y las posteriores razones en que pudiera estar basada. En los casos en que se hayan enviado al Ingeniero cuentas provisionales, el Contratista habrá de enviar la cuenta final antes de los 28 días posteriores a la terminación de los efectos producidos por el hecho denunciado. El Contratista deberá, si así se lo requiere el Ingeniero, enviar a la Propiedad copia de todas las cuentas enviadas al Ingeniero en virtud de esta Subcláusula.

Falta de Cumplimiento

- 53.4** Si el Contratista no cumple cualquiera de las disposiciones de esta Cláusula en relación con una reclamación que pretenda plantear, su derecho al abono por dicho concepto no podrá exceder de la cantidad que el Ingeniero o cualquier árbitro o árbitros designados para evaluar la reclamación, según la Subcláusula 67.3, consideren que esté justificada por los documentos registrados (tanto si estos fueron notificados al Ingeniero según Subcláusulas 53.2 y 53.3, como si no lo fueron).

Pago de Reclamaciones

- 53.5** El Contratista tendrá derecho a que se incluya en cualquier certificación provisional del Ingeniero, emitida en virtud de la Cláusula 60, la cantidad correspondiente a una reclamación, que el Ingeniero después de la debida consulta a la Propiedad y al Contratista, considere devengada por el Contratista, suponiendo que el Contratista haya facilitado suficientes detalles que permitan al Ingeniero determinar la cantidad devengada. Si tales detalles son insuficientes para justificar la cantidad total, el

Contratista tendrá derecho a percibir aquella parte de la reclamación que el Ingeniero considere justificada. El Ingeniero notificará al Contratista cualquier determinación tomada bajo esta subcláusula, con copia a la Propiedad.

MAQUINARIA DEL CONTRATISTA, OBRAS PROVISIONALES Y MATERIALES

Maquinaria, Obras Provisionales y Materiales serán de Uso Exclusivo para la Obra

- 54.1** Toda la Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales y materiales proporcionadas por el Contratista estarán dedicadas, desde que lleguen al Sitio, exclusivamente a la ejecución de la Obra y el Contratista no podrá, sin permiso del Ingeniero, retirar los mismos, o parte de ellos, excepto con el objeto de trasladarlos dentro del propio Sitio. No obstante no se requerirá este permiso para los vehículos encargados del transporte de personal, Maquinaria, Trabajadores, Obras Provisionales, Instalaciones o materiales desde o hasta la Obra.

La Propiedad no Responsable de Daños

- 54.2** La Propiedad no será responsable en ningún momento, excepto en los casos mencionados en las Cláusulas 20 y 65, de pérdidas o daños de la citada Maquinaria, Obras Provisionales o materiales del Contratista.

Aduanas

- 54.3** La Propiedad, cuando se le solicite no regateará esfuerzos para ayudar al Contratista a obtener el despacho de aduanas de su Maquinaria, materiales y otros elementos del Contratista exigidos por la Obra.

Re-exportación de la Maquinaria del Contratista

- 54.4** La Propiedad no regateará esfuerzos para ayudar al Contratista, cuando así se le solicite, a obtener los necesarios permisos del Gobierno para la reexportación de cualquier Maquinaria que el Contratista haya importado con destino a las Obras y que haya quedado disponible en virtud del Contrato.

Condiciones de Alquiler de la Maquinaria del Contratista

- 54.5** Con objeto de asegurar, en el caso de rescisión en virtud de la Cláusula 63, la continua disponibilidad, para realizar la Obra, de cualquier Maquinaria alquilada, el Contratista no aportará a la Obra ninguna Maquinaria alquilada, salvo que haya una estipulación en el correspondiente contrato de arrendamiento (el cual se supone que no incluye un acuerdo de alquiler con derecho a compra) que obligue al propietario de la maquinaria, a petición por escrito de la Propiedad, dentro del plazo de 7 días después de la fecha en que la rescisión se haya consumado, y con el compromiso de la Propiedad de abonar los alquileres desde dicha fecha, o alquilar dicha maquinaria

a la Propiedad, en las mismas condiciones a todos los efectos, en que fue alquilada al Contratista, y con el derecho de la Propiedad a permitir su uso a cualquier otro Contratista, empleado por la Propiedad, con el objetivo de ejecutar y terminar la Obra y subsanar sus posibles defectos, en los términos de la antedicha Cláusula 63.

Costos a Efectos de la Cláusula 63

- 54.6** En caso de que la Propiedad llegase a un acuerdo para el alquiler de la Maquinaria del Contratista en virtud de la Subcláusula 54.5, todas las cantidades que la Propiedad haya abonado correctamente en virtud de las estipulaciones de cualquiera de dichos contratos y todos los gastos en los que haya incurrido (incluyendo timbres) como consecuencia del Contrato, serán considerados, a los efectos de la Cláusula 63, como parte del coste de ejecución y terminación de las Obras y subsanación de cualquier defecto de las mismas.

Incorporación de las Cláusulas en los Subcontratos

- 54.7** En caso de que el Contratista suscriba un Subcontrato para la ejecución de alguna parte de las Obras, deberá incluir en dicho Subcontrato (por referencia o de cualquier otra forma), lo establecido en la presente Cláusula en relación a la Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales o materiales aportados a la Obra por el Subcontratista.

No implicación de Aprobación de los Materiales

- 54.8** Lo establecido en la presente Cláusula no implica la aprobación por el Ingeniero de los materiales u otros elementos a los que se hace referencia en ella, ni impedirá el rechazo de los mismos por el Ingeniero, en cualquier momento.

MEDICIÓN

Cantidades

- 55.1** Las cantidades consignadas en el Presupuesto constituyen una estimación, y no deben considerarse como cifras reales y exactas correspondientes a las Obras que ha de ejecutar el Contratista, en cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del Contrato.

Medición de las Obras

- 56.1** El Ingeniero deberá, salvo pacto en contrario, averiguar y determinar por medición el valor de las Obras de acuerdo con el Contrato, valor que se le abonará al Contratista de acuerdo con la Cláusula 60. Cuando el Ingeniero requiera que se mida alguna parte de la Obra, deberá notificárselo al Representante autorizado del Contratista, el cual deberá:

- (a) presentarse inmediatamente o mandar otro Representante autorizado que asista al Ingeniero en la realización de dicha medición, y
- (b) proporcionar toda la información requerida por el Ingeniero.

Si el Contratista no asiste, olvida u omite enviar a dicho Representante, la medición hecha por el Ingeniero o aprobada por él se considerará como la medición correcta de dicha parte de las Obras. A los efectos de la medición de Obras Permanentes que haya de realizarse mediante informes y planos, el Ingeniero deberá preparar los informes y planos a medida que se ejecute el trabajo y el Contratista, siempre y cuando se le haya citado por escrito, deberá presentarse dentro del plazo de 14 días para examinar y convenir dichos informes y planos con el Ingeniero, debiendo firmarlos una vez aceptados. Si el Contratista no asiste para examinar y aceptar dichos informes y planos, se considerará que los mismos son correctos. Si, después de examinar dichos informes y planos, el Contratista no está de acuerdo con los mismos, o no los firma como conformes, se considerarán no obstante como correctos, a no ser que el Contratista, dentro de los 14 días posteriores a dicho examen, presente al Ingeniero una notificación haciendo constar aquellos aspectos en los que afirme que dichos informes y planos son incorrectos. A la recepción de dicha notificación, el Ingeniero deberá revisar los informes y planos para confirmarlos o modificarlos.

Método de Medición

- 57.1** Las Obras deberán medirse netas, a pesar de la existencia de cualquier costumbre general o local, excepto cuando en el Contrato se especifique otra cosa.

Desglose de Conceptos en las Partidas Alzadas

- 57.2** A los efectos de la presentación de la Certificación establecida en la Cláusula 60.1, el Contratista deberá presentar al Ingeniero, dentro de los 28 días posteriores al recibo de la Carta de Adjudicación, un desglose de cada uno de los conceptos de las partidas alzadas contenidas en la Oferta. Dichos desgloses estarán sujetos a la aprobación del Ingeniero.

PARTIDAS ALZADAS A JUSTIFICAR

Definición de “Partida Alzada a Justificar”

- 58.1** “Partida Alzada a Justificar” significa una partida alzada global en el Contrato y así designada en el Presupuesto, para la ejecución de cualquier parte de las Obras o para el suministro de mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios o para contingencias, que podrá ser utilizada en su totalidad o en parte o nunca, siguiendo las órdenes del Ingeniero. El Contratista tendrá derecho sólo a aquellas cantidades relacionadas con las Obras, los suministros y las contingencias a las que se refieran

las partidas alzadas a justificar, según determine el Ingeniero de acuerdo con esta Cláusula. El Ingeniero deberá notificar al Contratista cualquier decisión tomada de acuerdo con esa subcláusula con copia para la Propiedad.

Uso de las Partidas Alzadas a Justificar

58.2 Con respecto a cada Partida Alzada a Justificar el Ingeniero tendrá facultad para ordenar la ejecución de trabajos o para el suministro de mercancías, materiales, instalaciones o servicios por:

- (a) el Contratista, en cuyo caso el Contratista tendrá derecho a una cantidad igual al valor de las mismas, fijado de acuerdo con la Cláusula 52,
- (b) un Subcontratista homologado tal y como se define a continuación, en cuyo caso la suma que deberá abonarse, al Contratista por los mismos se fijará y abonará de acuerdo con la Cláusula 59.4.

Presentación de Comprobantes

58.3 El Contratista presentará al Ingeniero todos los precios, facturas, comprobantes y cuentas o recibos que se refieran a los gastos relativos a las Partidas Alzadas a Justificar, excepto cuando el trabajo sea valorado de acuerdo con los precios unitarios o globales establecidos en la Oferta.

SUBCONTRATISTAS HOMOLOGADOS

Definición de “Subcontratistas Homologados”

59.1 Todos los especialistas, comerciantes, vendedores y otros que ejecuten algún trabajo o suministren mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios para los que existan en el Contrato de Partidas Alzadas que hayan sido o sean designados o escogidos o aprobados por la Propiedad o el Ingeniero, así como todas las personas a quienes, en virtud de las estipulaciones del Contrato, el Contratista está obligado a subcontratar, deberán considerarse en la ejecución de dicho trabajo o el suministro de dichas mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios, como Subcontratistas del Contratista, denominándose en este Contrato “Subcontratistas Homologados”.

Objeción al Nombramiento de Subcontratistas Homologados

59.2 El Contratista no puede ser obligado por la Propiedad ni por el Ingeniero, a emplear a un Subcontratista Homologado, contra quien tenga una objeción razonable o que se niegue a suscribir un contrato con el Contratista que contenga estipulaciones según las cuales

- (a) en lo que respecta al trabajo, las mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios objeto del Subcontrato, el Subcontratista Homologado contraerá

frente al Contratista las obligaciones y responsabilidades que posibiliten al Contratista descargar sus propias obligaciones y responsabilidades frente a la Propiedad, en los términos establecidos en el Contrato, y mantendrá libre de responsabilidad y asegurado al Contratista en lo que respecta a las mismas y a todas las reclamaciones, demandas, daños, costos, gastos y desembolsos de cualquier naturaleza que tengan su origen o estén relacionados con cualquier incumplimiento de dichas obligaciones o responsabilidades, y

- (b) el Subcontratista homologado mantendrá libre de responsabilidad y asegurado al Contratista de toda negligencia del Subcontratista Homologado, sus agentes, trabajadores y colaboradores, así como de todo uso erróneo o defectuoso efectuado por él o ellos de alguna de las Obras Provisionales aportadas por el Contratista para la ejecución del Contrato, así como de todas las reclamaciones antedichas.

Exigencias del Proyecto que Deben Establecerse Expresamente

- 59.3** Si los servicios que se van a proporcionar, en relación con cualquier Partida Alzada a Justificar están afectados por cualquier aspecto del proyecto o prescripciones técnicas de cualquier parte de las Obras Permanentes o de cualquier Instalación que vayan a serle incorporadas, tales requisitos deberán quedar explícitamente establecidos en el Contrato y deberán incluirse en cualquier Subcontrato Homologado. El Subcontrato Homologado deberá especificar que el Subcontratista Homologado que proporcione dichos Servicios mantendrá libre de responsabilidad y asegurado al Contratista contra los mismos y contra todas las reclamaciones, demandas, daños, costas, gastos y desembolsos de cualquier naturaleza, que tengan su origen o se refieran a cualquier incumplimiento de dichas obligaciones o responsabilidades.

Pago a los Subcontratistas Homologados

- 59.4** Por todo trabajo ejecutado o por las mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios suministrados por cualquier Subcontratista Homologado, el Contratista tendrá derecho a:
- (a) el precio real pagado o comprometido por el Contratista, según las instrucciones del Ingeniero, y de acuerdo con el Subcontrato.
 - (b) en cuanto a la mano de Obra suministrada por el Contratista, a la suma consignada en el Presupuesto, si la hubiere, o lo que corresponda de acuerdo con la Cláusula 52, si ha sido ordenado por el Ingeniero en virtud del párrafo (a) de la Subcláusula 58.2,
 - (c) con respecto a todos los demás cargos y beneficio, un porcentaje sobre el valor real abonado o comprometido calculado de la siguiente forma:

* cuando hubiese estado previsto en el Presupuesto solicitar un porcentaje contra la correspondiente Partida Alzada se aplicará el porcentaje consignado por el Contratista para dicha Partida.

* cuando no estuviese previsto lo anterior, se aplicará el porcentaje consignado en el Apéndice de la Oferta y repetido, en su caso, en el concepto especial incluido a tal efecto en el Presupuesto.

Certificación de Pagos a los Subcontratistas Homologados

59.5 Antes de extender, en virtud de lo establecido en la Cláusula 60, cualquier certificación que incluya algún pago relativo a trabajo realizado, o mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios suministrados por algún Subcontratista Homologado, el Ingeniero tendrá derecho a exigir del Contratista prueba razonable de que todos esos pagos, menos las retenciones, incluidos en las certificaciones anteriores en relación con los trabajos o mercancías, materiales, Instalaciones o Servicios del Subcontratista Homologado, han sido pagados o compensados por el Contratista. Si el Contratista no aportara dichas pruebas, a menos que el Contratista:

- (a) informe por escrito al Ingeniero de que tiene una justificación razonable para retener, rehusar o efectuar dicho pago, y
- (b) presente al Ingeniero una prueba razonable de habérselo así informado por escrito al Subcontratista Homologado.

La Propiedad quedará autorizada a pagar directamente al Subcontratista Homologado, mediante Certificación del Ingeniero, todas las cantidades, menos las retenciones, previstas en el Subcontrato, que el Contratista haya dejado de abonar al Sub-contratista Homologado, así como a deducir dichas cantidades, como contrapartida, de cualquier cantidad devengada o a devengar por el Contratista.

Sin perjuicio de que, cuando el Ingeniero haya certificado y la Propiedad haya abonado directamente en la forma indicada, el Ingeniero deduzca la cantidad abonada de cualquier certificación posterior que emita en favor del Contratista, pero no retendrá ni retrasará dicha certificación respecto al momento en que corresponda emitirá según el Contrato.

CERTIFICACIONES Y ABONOS

Relaciones Valoradas Mensuales

60.1 El Contratista presentará al Ingeniero, después del fin de cada mes, seis copias de la Relación Valorada, firmadas por el Representante del Contratista aprobado por el Ingeniero de acuerdo con la Subcláusula 15.1, en la forma en que cada momento

prescriba el Ingeniero, expresando las cantidades a que el Contratista se considere acreedor hasta fin de mes, con respecto a:

- (a) el valor de las Obras permanentes que haya ejecutado
- (b) cualquier otra partida del Presupuesto incluyendo las de la Maquinaria del Contratista, Obras Provisionales, trabajos por administración y otros
- (c) el porcentaje sobre el valor de factura de los materiales enumerados, tal como se estableció en el Apéndice de la Oferta, Instalaciones aportadas por el Contratista para su incorporación a las Obras Permanentes, pero que aún están pendientes de incorporarlas.
- (d) las revisiones hechas de acuerdo con la Cláusula 70.
- (e) cualquier otra cantidad a la que, de acuerdo con el Contrato, tenga derecho el Contratista.

Abonos Mensuales

60.2 En el plazo de 28 días desde la recepción de la Relación Valorada antedicha, el Ingeniero deberá certificar a la Propiedad el importe del abono al Contratista que considere devengado al respecto, sujeto a:

- (a) en primer lugar, la retención de la cantidad calculada por aplicación del porcentaje de retención establecido en el Apéndice de la Oferta, sobre la cantidad devengada por el Contratista, de acuerdo con los párrafos (a), (b), (c) y (e) de la Subcláusula 60.1, hasta que la cantidad así retenida alcance el límite de retención monetaria establecida en el Apéndice de la Oferta, y
- (b) en segundo lugar, la deducción distinta de la que resulte por aplicación de la Cláusula 47, de las cantidades adeudadas y pagaderas por el Contratista a la Propiedad.

Sin embargo, el Ingeniero no estará obligado a certificar ninguna cantidad, de acuerdo con esta Subcláusula, cuando la cantidad neta que resulte después de todas las retenciones y deducciones, sea inferior al Importe Mínimo de Certificaciones Provisionales establecidos en el Apéndice de la Oferta.

A pesar de lo establecido en esta Cláusula o en cualquiera otra del Contrato, el Ingeniero no certificará ningún pago hasta que el Contratista, si así lo estableciera el Contrato, haya aportado la Garantía de Cumplimiento y ésta haya sido aprobada por la Propiedad.

Devolución de las Retenciones

60.3 El Ingeniero certificará, para su abono al Contratista, la mitad de la Cantidad Retenida, a la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de Obras, o, la parte correspondiente que el propio Ingeniero determine, cuando emita un Certificado de Recepción Provisional de una sección o de una parte de las Obras Permanentes, habida cuenta de su valor relativo.

(b) al finalizar el Plazo de Garantía de las Obras, el Ingeniero certificará, para su abono al Contratista, la otra mitad del dinero retenido, habida cuenta de que, en el supuesto de que haya varios Períodos de Garantía aplicables a diferentes Secciones o partes de las Obras Permanentes, de acuerdo con la Cláusula 48, se considerará que la expresión “finalización del Período de Garantía”, a los efectos de esta subcláusula, significa la finalización del último de dichos períodos. No obstante, si en ese momento quedase pendiente de ejecución por el Contratista cualquier trabajo relacionado con la Obra, ordenado de acuerdo con las Cláusulas 49 y 50, el Ingeniero quedará autorizado para retener la Certificación hasta la terminación de dicho trabajo o hasta que el saldo de la cantidad retenida represente, en opinión del Ingeniero, el coste de los trabajos pendientes de ejecutarse.

Corrección de Certificaciones

60.4 El Ingeniero podrá realizar en cualquier Certificación Provisional cualquier corrección o modificación de cualquier Certificación anterior emitida por él y estará facultado para eliminar o reducir, en cualquier Certificación Provisional, el valor de un trabajo que no haya sido realizado a su entera satisfacción.

Liquidación Provisional

60.5 Dentro del plazo de 84 días desde la emisión del Certificado de Recepción Provisional de la totalidad de las Obras, el Contratista deberá someter al Ingeniero la Liquidación Provisional, con los documentos acreditativos, mostrando en detalle, en la forma aprobada por el Ingeniero:

- (a) el valor final de todo el trabajo realizado, en virtud del Contrato, hasta la fecha indicada en el Certificado de Recepción.
- (b) cualquier cantidad adicional devengada a juicio del Contratista, y
- (c) una estimación de las cantidades que el Contratista espera devengar, en virtud del Contrato.

Las cantidades estimadas se expondrán por separado en dicha Liquidación Provisional. El Ingeniero certificará los pagos de acuerdo con la Subcláusula 60.2.

Liquidación Definitiva

60.6 Antes de que transcurran 56 días desde la emisión del Certificado de Recepción Definitiva, de acuerdo con la Cláusula 62.1, el Contratista someterá a la consideración del Ingeniero un borrador de la Liquidación Definitiva con los documentos acreditativos que muestren en detalle, en la forma aprobada por el Ingeniero:

- (a) el valor de todos los trabajos realizados de acuerdo con el Contrato, y
- (b) cualesquiera otras cantidades que el Contratista considere que se le adeuda, de acuerdo con el Contrato.

Si el Ingeniero está en desacuerdo o no puede verificar alguna parte del borrador de la Liquidación Definitiva, el Contratista proporcionará al Ingeniero, la información que éste pudiera razonablemente exigirle, y si fuera necesario, modificará el borrador de común acuerdo. El Contratista preparará y someterá al Ingeniero la versión final del documento acordado (que se definirá, a los fines de este Pliego de Condiciones, “Liquidación Definitiva”).

Finiquito

60.7 Al entregar la Liquidación Definitiva, el Contratista presentará a la Propiedad, con copia al Ingeniero, un finiquito, por escrito, confirmando que el total de la Liquidación Definitiva representa la cantidad total y final que, de acuerdo con el Contrato o en relación con él, se le adeuda al Contratista. Dicho finiquito sólo tendrá validez una vez recibida la cantidad adeudada e incluida en la Certificación Final, librada de acuerdo con la Subcláusula 60.8, y se le haya devuelto, si existe, la Garantía de cumplimiento a la que se refiere la Subcláusula 10.1.

Certificación de la Liquidación Definitiva

60.8 En el plazo de 28 días a contar desde la recepción de la Liquidación Definitiva y del escrito de finiquito, el Ingeniero emitirá a la Propiedad, (con una copia al Contratista) una Certificación final declarando:

- (a) la cantidad que finalmente debe abonarse de acuerdo con el Contrato y a juicio del Ingeniero, y
- (b) el saldo, si lo hubiese, que le adeude la Propiedad al Contratista o, en su caso, que el Contratista le adeude a la Propiedad, después de acreditar a favor de ésta todas las cantidades abonadas previamente por la Propiedad y todas aquellas otras que le correspondan de acuerdo con el Contrato, excepto las referidas en la Cláusula 47.

Terminación de la Responsabilidad de la Propiedad

- 60.9** La Propiedad no responderá ante el Contratista por ningún concepto o asunto derivado o en relación con el Contrato, o con la ejecución de las Obras, salvo que el Contratista haya incluido una petición al respecto en su Liquidación Definitiva (salvo cuestiones o asuntos surgidos después de la emisión del Certificado de Recepción de la totalidad de las Obras) y en el Informe Final a que se refiere la Subcláusula 60.5.

Plazo de Pago

- 60.10** La cantidad que se le adeude al Contratista como consecuencia de cualquier Certificación Provisional emitida por el Ingeniero, de acuerdo con esta Cláusula o con cualquier otra estipulación del Contrato, será abonada por la Propiedad al Contratista, teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula 47, dentro del plazo de 28 días desde el envío a la Propiedad de dicha Certificación Provisional, o, si se tratara de la Certificación Final a la que se refiere la Subcláusula 60.8, dentro del plazo de 56 días a contar desde la entrega a la Propiedad de dicha Certificación Final. En el caso de que la Propiedad no realice el pago en los plazos establecidos, la Propiedad deberá abonar al Contratista los intereses, al tipo establecido en el Apéndice a la Oferta, sobre las cantidades impagadas a contar desde la fecha en que debieron ser abonadas. Lo establecido en esta Subcláusula no perjudicará de los derechos que se le reconocen al Contratista en la Cláusula 69.

Aprobación exclusivamente por el Certificado de Recepción Definitiva

- 61.1** El Certificado de Recepción Definitiva, al que se refiere la Cláusula 62, es el único documento que acredita la aprobación de las Obras.

Certificado de Recepción Definitiva

- 62.1** No se considerará extinguido el Contrato hasta que haya sido firmado por el Ingeniero y remitido a la Propiedad, con copia al Contratista, el Certificado de Recepción Definitiva estableciendo la fecha en la que el Contratista ha terminado sus obligaciones de ejecutar y terminar la Obra y subsanar cualquier defecto de la misma, a satisfacción del Ingeniero. El Certificado de Recepción Definitiva será entregado por el Ingeniero dentro del plazo de 28 días desde la terminación del Plazo de Garantía, o, en el supuesto de que existan distintos Períodos de Garantía aplicables a diferentes Secciones o parte de las Obras Permanentes, a la finalización del último de dichos períodos o tan pronto como se terminen, a satisfacción del Ingeniero, los trabajos ordenados en virtud de las Cláusulas 49 y 50. No obstante, la emisión del Certificado de Recepción Definitiva no constituye un requisito previo para el abono al Contratista de la segunda mitad de la Retención, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Subcláusula 60.3.

Incumplimiento de las Obligaciones del Contratista

- 62.2** A pesar de la firma del Certificado de Recepción Definitiva, el Contratista y la Propiedad seguirán siendo responsables del cumplimiento de las obligaciones asumidas, en virtud del Contrato, con anterioridad a la firma del Certificado de Recepción Definitiva y que continúen pendientes de la firma del Certificado de Recepción Definitiva. A fin de determinar la naturaleza y extensión de dichas obligaciones, se considerará que el Contrato permanece en vigor entre las partes contratantes.

RECURSOS

Incumplimiento del Contratista

- 63.1** En los casos que se indican a continuación, la Propiedad podrá tomar posesión del Sitio y de las Obras y rescindir el Contrato, sin que por ello quede liberado el Contratista de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades contractuales ni queden afectados los derechos y facultades que el Contrato otorga a la Propiedad y al Ingeniero, y también podrá terminar las Obras por sí misma o contratando a otro Contratista para que las termine:

- Cuando el Contratista sea considerado legalmente incapacitado para atender sus deudas a su vencimiento,
- Cuando el Contratista se declare voluntaria o involuntariamente, en quiebra, liquidación o disolución (exceptuando la liquidación voluntaria con motivo de realizar una función o reconstitución),
- Cuando el Contratista se convierta en insolvente,
- Cuando llegue a un acuerdo con sus acreedores o realice una cesión en favor de los mismos, o acuerde cumplir el Contrato bajo la inspección de un Comité de Acreedores, o se nombre un Depositario Administrador Sindico o Liquidador de una parte importante de sus bienes.
- Cuando se inicie un procedimiento legal contra el Contratista en relación con la reorganización, arreglo o reajuste de sus deudas.
- Cuando recaiga alguna resolución en relación con la disolución o liquidación del Contratista.
- Cuando se adopte cualquier medida para establecer una garantía sobre una parte importante de los activos del Contratista,
- Cuando se realice algún acto u ocurra algún hecho, en relación con el Contratista o sus activos, que legalmente tenga un efecto similar a alguno de los actos o acontecimientos señalados anteriormente,
- Cuando el Contratista haya incumplido la Subcláusula 3.1,
- Cuando el Contratista reciba una orden de ejecución de sus bienes.
- Cuando el Ingeniero certifique a la Propiedad, con copia al Contratista, que en su opinión, el Contratista:

- a) se ha negado a cumplir el Contrato

- b) sin excusa razonable ha incumplido:
 - i) el comienzo de las obras según la Cláusula 41.1,
 - ii) la ejecución de las Obras o de cualquiera de sus partes en el plazo de 28 días desde la recepción de la notificación mencionada en el Subcláusula 46.1.
- c) ha dejado de cumplir una notificación enviada en virtud de la Subcláusula 37.4, o una orden en relación con la Subcláusula 39.1, dentro del plazo de 28 días desde su recepción,
- d) se ha negado a cumplir de manera persistente o flagrante sus obligaciones contractuales, a pesar de las advertencias, por escrito, del Ingeniero,
- e) ha contravenido la Subcláusula 4.1

En cualquiera de estos casos, la propiedad, o el Contratista que la Propiedad contrate, podrá utilizar la maquinaria del Contratista en Obras Provisionales y los materiales, en la medida que estimen conveniente para la terminación de las Obras.

Valoración a la Fecha de Rescisión

63.2 El Ingeniero, tan pronto como sea posible después de dicha toma de posesión y rescisión del Contrato fijará y determinará unilateralmente o conjuntamente con las partes o después de consultadas, o mediante los análisis y recogida de información que estime oportunos y certificará:

- a) La cantidad, en su caso, que el Contratista razonablemente ha devengado o le corresponda o haya acumulado por los trabajos realmente ejecutados hasta ese momento, dentro del Contrato, y
- b) El valor de los materiales no utilizados o parcialmente utilizados, de la Maquinaria del Contratista y de las Obras Provisionales.

Abonos Posteriores a la Rescisión

63.3 Cuando la Propiedad rescinda el Contrato, de acuerdo con esta Cláusula, no estará obligado al abono al Contratista de ninguna cantidad adicional (incluyendo daños) en relación con el Contrato, hasta la expiración del Plazo de Garantía y hasta que hayan sido determinados los costes de ejecución, terminación y subsanación de cualquier defecto, perjuicios por demora en la terminación (si los hubiera) y todos aquellos gastos en los que haya incurrido la Propiedad, y su importe haya sido certificado por el Ingeniero. El Contratista tendrá derecho a recibir únicamente la cantidad (si la hubiese) que el Ingeniero hubiese certificado como devengado en el supuesto de que se hubiese terminado debidamente los trabajos y una vez deducido el importe indicado. Si esta cantidad excede de la cantidad que debería habersele abonado al Contratista si hubiera cumplido adecuadamente el Contrato, el Contratista deberá devolver a la Propiedad, a petición de ésta, la cantidad que exceda, la cual se considerará como una deuda del Contratista con la Propiedad y será en consecuencia recuperable.

Asignación de Beneficio Acordado

- 63.4** Salvo que esté legalmente prohibido, el Contratista, si el Ingeniero así se lo ha ordenado en el plazo de 14 días desde la toma de posesión y terminación de su actuación, a la que se refiere la Subcláusula 63.1, deberá asignar a la Propiedad el beneficio de cualquier acuerdo que el Contratista haya suscrito relacionado con el Contrato, para el suministro de bienes o materiales o servicios y para la ejecución de cualquier trabajo.

Reparaciones Urgentes

- 64.1** Si, como consecuencia de cualquier accidente, fallos, u otros hechos ocurridos en relación con la Obra o cualquiera de sus partes, ya sea durante la ejecución de las Obras o durante el Plazo de Garantía y, en opinión del Ingeniero sea urgentemente necesaria alguna reparación u otro trabajo para la seguridad de la Obra y el Contratista sea incapaz o no esté dispuesto a realizar inmediatamente tal trabajo, la Propiedad tendrá derecho a emplear y abonar a otras personas para realizarlo, según el criterio del Ingeniero. Si el Ingeniero estimase que la obra o reparación realizada por la Propiedad, fuese obligación del Contratista el realizarla a su costa, según el Contrato, entonces todos los costes consecuentes con ello deberán, determinarse por el Ingeniero, después de la debida consulta con la Propiedad y el Contratista, y serán recuperables del Contratista por la Propiedad, pudiéndolos deducir la Propiedad de las cantidades devengadas o a devengar por el Contratista, y así se lo notificará el Ingeniero, con copia a la Propiedad. Por supuesto el Ingeniero, tan pronto como le sea materialmente posible después de la ocurrencia de la emergencia, lo comunicará al Contratista.

RIESGOS ESPECIALES

No Responsabilidad por Riesgos Especiales

- 65.1** El Contratista no incurrirá en responsabilidad alguna como consecuencia de cualesquier de los riesgos especiales señalados en la Subcláusula 65.2 tanto por vía de indemnización como por cualquiera otra vía, con respecto a:
- a) la destrucción o daños en la Obra, excepto por los trabajos rechazados de acuerdo con las provisiones de la Cláusula 39, con antelación a que se haya producido cualquiera de dichos riesgos especiales, o
 - b) la destrucción o daños a propiedades, tanto de la Propiedad como de terceras partes, o
 - c) lesiones o pérdida de la vida.

Riesgos Especiales

65.2 Los riesgos especiales son:

- a) los riesgos definidos en los párrafos (a), (c), (d) y (e) de la Subcláusula 20.4, y
- b) los riesgos definidos en el párrafo (b) de la Subcláusula 20.4, en la medida en que afecten al país en el que vayan a realizarse las Obras.

Daños a las Obras Ocasionados por Riesgos Especiales

65.3 Si las Obras o cualquier material o Instalaciones en, o cerca, o en tránsito, al Sitio o cualquier Maquinaria del Contratista, se destruyen o sufren daños como consecuencia de cualquiera de dichos riesgos especiales, el Contratista tendrá derecho al abono, de acuerdo con el Contrato, de cualquier Obra Permanente debidamente ejecutada y por cualquier material o Instalación destruida o dañada, y, hasta donde lo requiera el Ingeniero o sea necesario para la terminación de las Obras, al pago por :

- a) la reparación de cualesquier destrucción o daño de las Obras y,
- b) restitución o reparación de dichos materiales o de la Maquinaria del Contratista

El Ingeniero deberá fijar un incremento del Precio contractual de acuerdo con la Cláusula 52 (que, en el supuesto del coste de reposición de la Maquinaria del Contratista, incluirá el precio adecuado de mercado que fije el Ingeniero) y se lo notificará convenientemente al Contratista, con copia a la Propiedad.

Explosiones de Guerra

65.4 La destrucción, daño, herida o pérdida de vida causada por la explosión o el impacto, sea cualquiera el lugar y cuando ocurra, de cualquier mina, bomba, metralla, granada u otro proyectil, misil, munición o explosivo de guerra, se considerará que es una consecuencia de dichos riesgos especiales.

Incrementos de Costes Producidos por Riesgos Especiales

65.5 Salvo en la medida en que el Contratista tenga derecho al abono en virtud de cualquier otra estipulación del Contrato, la Propiedad volverá a abonar al Contratista cualquier coste de ejecución de las Obras (distintos a los atribuibles a costes de reconstrucción de los trabajos rechazados, según los términos de la Cláusula 39, con anterioridad a que ocurriese cualquiera de dichos riesgos especiales) que sean de alguna manera atribuibles o consecuencia, o resultado, o relacionados en cualquier grado con dichos riesgos especiales, sujeto, sin embargo,

a las disposiciones siguientes de la presente cláusula, con respecto al estallido de guerra. El Contratista deberá notificar al Ingeniero sobre la existencia de dichos costes tan pronto como tenga conocimiento de los mismos. El Ingeniero, una vez consultados debidamente la Propiedad y el Contratista, determinará el importe aditivo al Precio Contractual y se lo notificará al Contratista, con copia a la Propiedad.

Estallido de Guerra

- 65.6** Si, durante el desarrollo del Contrato, se produce un estallido de guerra, declarada o no, en cualquier parte del mundo que desde un punto de vista financiero o de cualquier otra forma afecte sustancialmente a la ejecución de la Obra, el Contratista deberá seguir realizando los mayores esfuerzos para completar la Obra, salvo y hasta que el Contrato se resuelva de acuerdo con las previsiones de esta Cláusula. No obstante, la Propiedad tendrá derecho, en cualquier momento después del comienzo de dicha guerra, a resolver el Contrato, notificándolo al Contratista, y con esta notificación, quedará resuelto el Contrato, salvo en lo que respecta a los derechos de las partes derivadas de esta Cláusula y de la aplicación de la Cláusula 67, y sin perjuicio de los derechos de ambas partes en relación con cualquier infracción anterior del Contrato.

Retirada de la Maquinaria del Contratista a la Resolución del Contrato

- 65.7** Si se hubiese resuelto el Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Subcláusula 65.6, el Contratista retirará, con la debida diligencia, toda la Maquinaria del Contratista y dará iguales facilidades a sus Subcontratistas para hacerlo.

Pago en el Caso de Resolución del Contrato

- 65.8** Si se hubiese resuelto el Contrato, en la forma que se ha dicho anteriormente, la Propiedad deberá abonar al Contratista, en cuanto no hayan sido cubiertos por abonos a cuenta, todo el trabajo ejecutado con anterioridad a la fecha de resolución según los precios unitarios y globales establecidos en el Contrato y, además:
- (a) Las cantidades devengadas en relación con partidas preliminares incluidas en el Presupuesto, en tanto en cuanto los trabajos o Servicios comprendidos hayan sido prestados o realizados, y una adecuada proporción de las partidas que hayan sido parcialmente prestadas o realizadas.
 - (b) El coste de materiales, Instalaciones o mercancías que hayan sido encargados para las Obras, y hayan sido entregados al Contratista o que esté obligado legalmente a aceptar. La entrega de todos los materiales, instalaciones o mercancías, pasarán a pertenecer a la Propiedad una vez que se le hayan abonado al Contratista.

- (c) Una cantidad que cubra el importe de los gastos en el que razonablemente haya incurrido el Contratista con la expectativa de terminar la totalidad de las Obras, en cuanto dichos gastos no hayan sido cubiertos por cualquier otro pago aludido en esta subcláusula.
- (d) Las cantidades adicionales que deban abonarse de acuerdo con la Subcláusula 65.3 y 65.5.
- (e) Un justa proporción del coste, teniendo en cuenta los abonos realizados o pendientes de realizarse, por los trabajos ejecutados, de la retirada de la maquinaria del Contratista de acuerdo con la Subcláusula 65.7 y a demanda del Contratista el retorno de la Maquinaria del Contratista a su Parque de maquinaria en su país de registro o a cualquier otro destino, a un coste no superior.
- (f) El coste razonable de repatriación de los empleados y trabajadores del Contratista que estén contratados en la Obra o, en conexión con ella en el momento de dicha resolución.

No obstante, la Propiedad tendrá derecho a compensar cualquier deuda relacionada con esta subcláusula con cualquier saldo pendiente del Contratista por anticipos hechos en relación con la maquinaria del Contratista, materiales o instalaciones, o con cualquier otra cantidad que, en la fecha de la resolución, este pendiente de devolución por parte del Contratista, de acuerdo con los términos del Contrato. Cualquier cantidad, devengada en virtud de esta subcláusula, será fijada por el Ingeniero, previa consulta con la Propiedad y con el Contratista.

DISPENSA DEL CUMPLIMIENTO

Pago en el Supuesto de Dispensa del Cumplimiento

- 66.1** Si surge cualquier circunstancia fuera del control de ambas partes, una vez firmada la Carta de Adjudicación, que hiciera imposible o ilegal para cualquiera de las partes el cumplir sus obligaciones contractuales o si en virtud del derecho aplicable al Contrato, las partes quedasen relevadas de su continuación, la cantidad abonable por la Propiedad al contratista por los trabajos realizados, sería la misma que correspondería abonar de acuerdo con la Cláusula 65, si el Contrato se hubiera resuelto de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 65.

ARREGLO DE LAS DISCREPANCIAS

Decisión del Ingeniero

- 67.1** Si surge cualquier discrepancia entre la propiedad y el Contratista en relación, o como consecuencia del Contrato o de la ejecución de las Obras tanto durante su ejecución como después de su terminación; antes o después de su rescisión o de

cualquier otra forma de resolución del mismo, incluso cualquier discrepancia sobre el criterio, orden, instrucción, certificación, o valoración del Ingeniero, el asunto objeto de discrepancia deberá como primer paso, notificarse por escrito, al Ingeniero, con una copia a la otra parte. En dicha notificación, se hará constar que ha sido realizada en virtud de la presente Cláusula. El Ingeniero deberá notificar su decisión a la Propiedad y al Contratista dentro del plazo de 84 días desde el recibo de dicha notificación. En dicha notificación, se indicará que se realiza en virtud de lo establecido en la presente Cláusula.

Mientras que el Contrato no haya sido rescindido o resuelto, el Contratista, deberá continuar la ejecución de las Obras, con toda diligencia, y tanto la Propiedad como el Contratista continuarán cumpliendo las decisiones del Ingeniero hasta el momento en que el mismo sea revisado, en la forma que luego se indicará, por medio de un acuerdo amistoso o un laudo arbitral.

Cuando la Propiedad o el Contratista estuviesen disconformes con cualquier decisión del Ingeniero, o cuando este no haya notificado su decisión durante el plazo de ochenta y cuatro días, desde el recibo de la notificación, la Propiedad o el Contratista podrán comunicar a la otra parte, con copia al Ingeniero para su información, durante el plazo de setenta días desde el siguiente al recibo de la notificación de la decisión o durante el plazo de setenta días desde el día siguiente a la expiración del plazo de 84 días, su intención de someter la cuestión a arbitraje como mas abajo se indica. Dicha comunicación establece el derecho de la parte que la ha formulado, a iniciar el arbitraje, en la forma mas abajo indicada. No podrá iniciarse ningún arbitraje sin dicho requisito, excepto lo indicado en la Subcláusula 67.4.

Si el Ingeniero ha notificado su decisión sobre la cuestión en discusión a la Propiedad y al Contratista y ninguno de ellos ha avisado de su intención de iniciar el Arbitraje durante el plazo de 70 días desde el recibo por las partes de la notificación de la decisión del Ingeniero, dicha decisión se considerará definitiva y obligatoria para la Propiedad y para el Contratista.

Arreglo Amistoso

- 67.2** Cuando se haya realizado la notificación para iniciar el Arbitraje de acuerdo con la Subcláusula 67.1, dicho Arbitraje no se iniciará antes de que las partes hayan realizado un intento de arreglo amistoso. Sin embargo, salvo que las partes acuerden otra cosa, el Arbitraje podrá iniciarse al termino de los 56 días desde la notificación de la intención de iniciar el arbitraje sobre la cuestión, aun cuando no haya habido ningún intento para alcanzar un acuerdo amistoso sobre la misma.

Arbitraje

- 67.3** Cualquier discrepancia con respecto a la cual:

- (a) la decisión de Ingeniero, si se produce, no ha llegado a ser definitiva ni obligatoria, de acuerdo con la Subcláusula 67.1, y
- (b) no se ha alcanzado un acuerdo amistoso en el plazo establecido en la Subcláusula 67.2, será resuelta finalmente, salvo que el Contrato prevea otra cosa, de acuerdo con las Normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio, por medio de uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas Normas. Dicho arbitro o árbitros tendrán plenos poderes para reabrir, analizar y revisar cualquier decisión, criterio, orden, instrucción, determinación, certificación o valoración del Ingeniero relativa a la discrepancia.

Ninguna de las partes se verán limitadas en el procedimiento ante dicho arbitro, o árbitros, para presentar las pruebas o argumentos sometidos al Ingeniero en el momento de formular su decisión, en virtud de la Subcláusula 67.1. dicha decisión no descalificará al Ingeniero para ser llamado como testigo y presentar pruebas ante el arbitro o árbitros sobre cualquier tema que, de alguna manera, sea relevante en la discrepancia.

El arbitraje puede iniciarse antes o después de la terminación de las Obras. No obstante, las obligaciones de la Propiedad, del Ingeniero y del Contratista no se alterarán por el hecho de que el arbitraje se esté celebrando durante la ejecución de las Obras.

No Acatamiento de la Decisión del Ingeniero

- 67.4** Cuando ni la Propiedad ni el Contratista hayan comunicado su intención de iniciar el arbitraje sobre alguna discrepancia durante el periodo establecido en la Subcláusula 67.1 y dicha decisión se haya convertido en definitiva y obligatoria, si una de las partes deja de cumplir dicha decisión, la otra parte, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le asista, podrá someter a arbitraje dicho incumplimiento de acuerdo con la Cláusula 67.3.

NOTIFICACIONES

Notificaciones al Contratista

- 68.1** Todos los certificados, notificaciones, ordenes e instrucciones que la Propiedad o el Ingeniero den al Contratista, de acuerdo con los términos del Contrato, se enviarán por medio de correo, telegrama, telex o fax a la oficina principal del Contratista o a cualquier otra dirección que, a estos efectos, designe el Contratista.

Notificación a la Propiedad y al Ingeniero

68.2 Cualquier notificación que, de acuerdo con los términos del Contrato, se haga a la Propiedad o al Ingeniero, se enviará por correo, telegrama, telex o fax a la dirección que, a estos efectos, se haya designado en la Parte II de estas Condiciones.

Cambio de Domicilio

68.3 Cualquiera de las partes puede cambiar el domicilio designado en el país en donde se están ejecutando las Obras por otra cualquiera, previa notificación a la otra parte, con copia al Ingeniero. Este, a su vez, puede hacer lo mismo, notificándoselo a ambas partes.

INCUMPLIMIENTO DE LA PROPIEDAD

Incumplimiento de la Propiedad

69.1 En el caso de que la Propiedad:

- (a) no haya abonado al Contratista cualquier cantidad certificada por el Ingeniero con las deducciones a que tenga derecho la Propiedad en virtud del Contrato, en los 28 días siguientes a la expiración del plazo establecido en la Subcláusula 60.10, o
- (b) interfiera, obstruya o niegue cualquier aprobación necesaria para la emisión de cualquiera de estas Certificaciones, o
- (c) sea declarada en quiebra o, en el caso de sociedades, entre en liquidación por motivos diferentes a la reconstrucción o fusión, o
- (d) haya notificado al Contratista que, por razones imprevistas derivadas de desajustes económicos, le es imposible seguir cumpliendo sus obligaciones contractuales. El Contratista estará autorizado a dar por resuelta la relación contractual, notificándoselo así a la Propiedad, con copia para el Ingeniero. Dicha resolución del Contrato tendrá efecto una vez transcurridos 14 días desde su notificación.

Retirada de la Maquinaria del Contratista

69.2 Una vez transcurrido el plazo de 14 días desde la notificación a la que se hace referencia en la Subcláusula 69.1, el Contratista no obstante lo dispuesto en la Subcláusula 54.1 podrá retirar del Sitio, con la debida diligencia, toda la maquinaria del Contratista, que éste haya aportado.

Pago en el Caso de Resolución del Contrato

- 69.3** En el supuesto de tal resolución, la Propiedad tendrá las mismas obligaciones de pago con el Contratista que si se hubiera resuelto el Contrato de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 65. Pero, además de los pagos especificados en la Subcláusula 65.8, la Propiedad pagará al Contratista los daños y perjuicios que para el Contratista se deriven o estén relacionados, o sean consecuencia de dicha terminación.

Facultad del Contratista para Suspender las Obras

- 69.4** Sin perjuicio del derecho del Contratista a percibir los intereses a que se refiere la Subcláusula 60.10 y resolver el Contrato de acuerdo con la Subcláusula 69.1, el Contratista puede suspender los trabajos o reducir su ritmo una vez que se lo haya notificado a la Propiedad, con una antelación de 28 días y remitido copia al Ingeniero, en el supuesto de que la Propiedad no haya abonado al Contratista cualquier cantidad certificada por el Ingeniero con las deducciones a que tenga derecho la Propiedad en virtud del Contrato, en los 28 días siguientes a la expiración del plazo establecido en la Subcláusula 60.10.

Si el Contratista suspende los trabajos, o reduce el ritmo de las obras de acuerdo con lo establecido en esta Subcláusula y por ello sufre demoras o incurre en costes, el Ingeniero deberá después de la debida consulta con la Propiedad y con el Contratista, determinar:

- (a) cualquier prórroga a la que el Contratista tenga derecho de acuerdo con la Cláusula 44, y
- (b) el importe de los costes aditivos al Precio Contractual, y se le notificará debidamente al Contratista, con copia a la Propiedad.

Reanudación de las Obras Suspendingas

- 69.5** Cuando el Contratista suspenda los trabajos o reduzca su ritmo, habiéndolo notificado de acuerdo con la Subcláusula 69.4, y la Propiedad abone posteriormente la cantidad devengada, incluidos los intereses establecidos en la Subcláusula 60.10 y no sea notificada la resolución del Contrato, caducarán los derechos del Contratista establecidos en la Cláusula 69.1, y el Contratista deberá reanudar los trabajos tan pronto como sea posible.

VARIACIONES DE COSTES Y CAMBIOS LEGISLATIVOS

Variaciones de Costes

- 70.1** El precio contractual deberá incrementarse o reducirse en la cantidad determinada de acuerdo con la Parte II del presente Pliego de Condiciones, en relación con la

variación positiva o negativa, de los costes de la mano de obra, de los materiales y de cualquier otro concepto que afecte al Coste de Ejecución de las Obras.

Cambios Legislativos

- 70.2** Si, con posterioridad al día vigésimo octavo anterior al plazo final para la presentación de Ofertas para el Contrato se producen en el país en el que las Obras se están realizando o van a realizarse, algún cambio en cualquier ley nacional o regional, ordenanza, decreto o cualquier otra norma, o reglamento o disposiciones de cualquier autoridad local, o cualquier otra autoridad debidamente constituida o la entrada en vigor de cualquier ley regional, ordenanza, decreto norma, reglamento o disposiciones que ocasione al Contratista, en el cumplimiento del Contrato, incrementos o reducciones en el Coste, distintos de los establecidos en la Subcláusula 70.1, dicho incremento o reducción en el coste será determinado por el Ingeniero previa la debida consulta con la Propiedad y con el Contratista, y se añadirá o reducirá del precio contractual. El Ingeniero se lo notificará al Contratista, con una copia para la Propiedad.

MONEDA Y TIPOS DE CAMBIO

Restricciones Monetarias

- 71.1** Si, después del vigésimo octavo día anterior al plazo final para la presentación de Ofertas para el Contrato el Gobierno o cualquier organismo competente del Gobierno del país en donde se esté realizando o vaya a realizarse las Obras, imponen restricciones monetarias o limitaciones a las transferencias monetarias de aquellas moneda o monedas en las que deban realizarse los pagos contractuales, la Propiedad deberá compensar al Contratista de las perdidas o daños que de ello se derive, sin perjuicio del derecho que le asiste al Contratista de ejercitar otros derechos o recursos que le correspondan.

Tipos De Cambio

- 72.1** Cuando el Contrato establezca que el pago se efectué total o parcialmente en una o varias monedas extranjeras, dicho pago no estará sujeto a las variaciones en el tipo o tipos de cambio entre dicha moneda o monedas extranjeras y la moneda del país en que deba ejecutarse la Obra

Proporciones de Monedas

- 72.2** Cuando la Propiedad ha exigido que la oferta se haga en una moneda pero que el pago se pueda hacer en más de una y el Contratista haya establecido las proporciones o cantidades de otra u otras monedas en las que él exija el pago, el tipo o tipos de cambio aplicables para el calculo serán, en caso de que se diga otra cosa en la Parte II de estas condiciones, las que estén en vigor, fijadas por el Banco Central del país en donde vayan a realizar las Obras, en el vigésimo octavo día

anterior al plazo final para la presentación de las Ofertas al Contrato, tal como se haya notificado por la Propiedad al Contratista con anterioridad a la presentación de las ofertas o tal como esté establecido en la Oferta.

Monedas de Pago de las Partidas Provisionales

- 72.3** Cuando el Contrato establezca el pago en más de una moneda, las proporciones o cantidades a pagar en moneda extranjera con respecto a las Partidas Alzadas se fijarán de acuerdo con los principios establecidos en las Subcláusulas 72.1 y 72.2 y, siempre que estas cantidades se utilicen total o parcialmente de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 58 y 59.

REFERENCIA A LA PARTE II

Tal como se estableció en la Introducción, al principio de este documento, el Pliego de Condiciones de la FIDIC comprende la Parte I y la Parte II. Determinada Cláusulas, es decir, las Subcláusulas 1.1 párrafo (a) (i) y (iv), 5.1 parte 14.1, 14.3, 68.2 y 70.1 requieren, para que estén completas, que se incluya un texto suplementario en la Parte II. Otras Cláusulas pudieran requerir un texto suplementario para completar la Parte I o para cubrir determinadas circunstancias o tipo de trabajo (por ejemplo, dragado).

La Parte II, Condiciones Particulares son directrices para la preparación de las Cláusulas de la Parte II, se han impreso en un volumen aparte.

OFERTA

TITULO DEL CONTRATO: * _____

NOMBRE DEL CONTRATISTA: * _____

Muy Sres. Nuestros:

1. Habiendo examinado el Pliego de Condiciones del Contrato, Prescripciones Técnicas, Planos y Mediciones y Presupuesto y los Anexos Num. _____ para la ejecución de las obras a que se refiere el titulo, nosotros, los abajo firmantes, nos comprometemos a ejecutar y terminar dichos trabajos y subsanar cualquier defecto de los mismos de conformidad con el Pliego de Condiciones del Contrato, Prescripciones Técnicas, Planos y Mediciones y Presupuesto y Anexos por la cantidad de

_____)

o por la cantidad que pudiera corresponder de acuerdo con dicho Pliego de Condiciones.

2. Reconocemos que el Apéndice forma parte de nuestra Oferta.
3. Si nuestra Oferta es aceptada, nos comprometemos a comenzar las Obras tan pronto como sea posible, una vez recibido el aviso del Ingeniero, así como terminar la totalidad de las Obras comprendidas en el Contrato, en el plazo establecido en el Apéndice de la Oferta.
4. Nos comprometemos a mantener la validez de nuestra Oferta durante el plazo de * _____ días, desde la fecha de su presentación y la misma podrá ser adjudicada en cualquier momento de dicho plazo.
5. esta Oferta, junto con su carta de aceptación constituye un Compromiso de obligado cumplimiento por ambas partes hasta que se prepare y suscriba un Contrato Formal.
6. Entendemos que Vds. no están comprometidos a aceptar la Oferta más baja ni ningún otra concreta de las que Vds. reciban.

Fechado el _____ de _____ de 19 _____

Firma _____ en mi calidad de _____
debidamente autorizado para firmar esta Oferta en nombre y representación de

(EN LETRAS MAYÚSCULAS)

Dirección: _____

Testigo: _____

Profesión: _____

(**Nota:** Todos los espacios señalados con * deberán rellenarse antes de la presentación de los documentos de la Oferta)

APENDICE

	Subcláusula
Cantidad de la Fianza, en su caso	10.1 _____ % del Precio Contractual
Cantidad Mínima del Seguro a Terceros	23.2 _____ por Siniestro, con un numero ilimitado de siniestros
Plazo de la Notificación para Comenzar	41.1 _____ días
Plazo de Terminación	43.1 _____ días
Importe de la indemnización por daños	47.1 _____ por días
Limite de la indemnización por daños	47.1 _____ días
Plazo de garantía	49.1 _____ días
Porcentaje para el reajuste de las Partidas Alzadas	59.4(c) _____ por ciento
Porcentaje sobre el valor de factura de los materiales especificados	60.1(c) _____ por ciento
Porcentaje de retención	60.2 _____ por ciento
Limite de Retención	60.2 _____
Cantidad Mínima de las Certificaciones Provisionales	60.2 _____
Tipo de interés aplicable a las cantidades Impagadas	60.10 _____ por ciento
Rúbrica del Firmante de la Oferta	_____

(**Notas:** todos los conceptos de la lista anterior, excepto el porcentaje en la Subcláusula 59.4, se rellenarán antes de la presentación de los Documentos de la Oferta. Cuando corresponda indicar un numero de días, es preferible, por coherencia con el Pliego de condiciones, que el numero sea múltiplo de siete.

Se añadirán epígrafes cuando el Contrato lo requiera en relación con los siguientes conceptos:

- (a) Terminación de las Secciones (Subcláusulas 43.1 y 48.2(a).
- (b) Indemnización por daños por Secciones (Subcláusula 47.1).
- (c) Bonificación(Subcláusula 47.3-II Parte).
- (d) Pago por materiales en la Obra (Subcláusula 60.1(c)).

- (e) Pago en divisas(Cláusula 60- II Parte).
- (f) Anticipo(Cláusula 60- II Parte).
- (g) Revisiones del Precio Contractual debidas a materiales especificados
(Subcláusula 70.1-II Parte)
- (h) Tipos de Cambio (Subcláusula 72.2-II-Parte)

CONTRATO

Este Contrato, suscrito el día _____ de _____ de 19____
Entre _____ de
_____ (en adelante “la Propiedad” por una parte
y _____ de _____ (en
adelante “el Contratista” de otra.

Considerando que la Propiedad desea que el Contratista ejecute ciertas obras
_____ y ha aceptado una
Oferta hecha por el Contratista para la ejecución y terminación de dichos trabajos y
para la subsanación de cualquier defecto de los mismos.

Se ha convenido lo siguiente:

1. en el presente Contrato los términos y expresiones tendrán el mismo significado que se les ha atribuido respectivamente en el Pliego de Condiciones del Contrato del que se hará luego referencia.
2. Los siguientes documentos serán considerados, leídos e interpretados como parte de este Contrato:
 - (a) la carta de Adjudicación;
 - (b) la mencionada Oferta;
 - (c) El Pliego de Condiciones del Contrato (Partes I y II);
 - (d) las Prescripciones Técnicas;
 - (e) los Planos y
 - (f) las Mediciones y Presupuesto.
3. Como contrapartida de los pagos que efectuará la Propiedad al Contratista, según luego se indica, el Contratista se obliga con la Propiedad, mediante el presente documento, a ejecutar y terminar los trabajos y subsanar cualquier defecto de los mismos, en absoluto acuerdo con las disposiciones de este Contrato.
4. la Propiedad se obliga mediante el presente Documento a abonar al Contratista, en el plazo y forma prescritos en el Contrato, el precio Contractual, en contrapartida por la ejecución y terminación de las Obras y subsanación de los posibles defectos de las mismas, así como las cantidades adicionales que pueda devengar en virtud de las disposiciones del contrato.

En prueba de conformidad, las partes comparecientes han suscrito este Contrato, de acuerdo con sus respectivas leyes, en el año y fecha antes señalada.

El sello de _____

se ha estampado en presencia de: _____

o

Firmado y Suscrito por

El referido, _____

En presencia de:

Parte II – Condiciones Particulares

PROYECTO BARRERA SALINIDAD – RIO OZAMA

**PLIEGO DE CONDICIONES DE CONTRATACIÓN
PARA OBRAS DE INGENIERIA CIVIL**

PARTE II. CONDICIONES PARTICULARES

**Modificaciones a las Cláusulas de la
Parte I: Condiciones Generales**

Cláusula 1

Subcláusula 1.1 – Definiciones

Al texto de la Subcláusula 1.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

- (a) La Propiedad es la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
- (b) El Ingeniero será la persona o la entidad oportunamente designada por la Propiedad para ejercer las atribuciones especificadas en el Contrato o implícitas en el mismo.

Dichas atribuciones consistirán principalmente en el ejercicio de la Inspección de Obra (supervisión y control), siendo que la elaboración del proyecto ejecutivo de las obras será a cargo del Contratista.

Subcláusula 1.6 – Alcance de los Trabajos

Subcláusula adicional

El Contratista tendrá a su cargo además, de todos los trabajos de construcción propiamente dichos, también el estudio y elaboración del Proyecto Ejecutivo de las obras.

Las directrices y lineamientos generales de dicho proyecto serán definidos conjuntamente por la Propiedad y el Contratista.

Las decisiones finales en relación con las posibles elecciones de cualquier carácter (político, técnico, económico, etc.), relativas al Proyecto, serán a cargo y bajo la responsabilidad exclusiva de la Propiedad.

En el término de 30 días desde la firma del Contrato la Propiedad deberá comunicar por escrito al Contratista las citadas directrices y lineamientos, los cuales, como mínimo, incluirán las definiciones relativas a la potencialidad, los parámetros de vida útil y seguridad de la Obra, el trazado, etc.

Dentro de los 60 días posteriores a la recepción de dicha comunicación el Contratista presentará a la Propiedad el Proyecto Ejecutivo General, desarrollado hasta el mínimo nivel requerido para dar inicio a los trabajos permanentes. La Propiedad dispondrá a partir de ese momento de 30 días para la aprobación oficial. Las sucesivas etapas de desarrollo y aprobación del Proyecto a nivel de detalle, serán oportunamente concordadas por las Partes, de acuerdo a las exigencias del Programa de Construcción.

Cláusula 2

Subcláusula 2.1 – Cometidos del Ingeniero

Al texto de la Subcláusula 2.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

El Ingeniero deberá tener el consentimiento específico de la Propiedad, antes de llevar a cabo los cometidos derivados de las siguientes Cláusulas de la Parte I.

- (a) Emitir variaciones bajo la Cláusula 51 por un valor superior a los 50.000US\$ (cincuenta mil dólares de los E.U.).

Cláusula 4

Subcláusula 4.1 – Subcontratación del Proyecto Ejecutivo

Al texto de la Subcláusula 4.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

La elaboración del Proyecto Ejecutivo de la Obra será subcontratada por el Contratista a una empresa de consultoría especializada en la materia, de reconocida capacidad y fama internacional aprobada por la Propiedad.

Cláusula 5

Subcláusula 5.1 – Idioma, Legislación y Documentación

Al texto de la Subcláusula 5.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

- (a) El idioma es el español.
- (b) La Legislación aplicable es la que está en vigor en la República Dominicana.

Subcláusula 5.2 – Prelación de los Documentos Contractuales

El orden de prelación indicado en la Subcláusula 5.2 de la Parte I, bajo los números 1 a 6, queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

- (1) El Documento Final del Contrato, con sus anexos.
- (2) La Parte II del Pliego de Condiciones de contratación (Condiciones Particulares FIDIC).
- (3) La Parte I del Pliego de Condiciones de Contratación (Condiciones Generales FIDIC).
- (4) La Oferta:
 - Carta de Presentación.

- Lista de Cantidades y Precios.
 - Memoria Descriptiva de los Trabajos.
 - Programa de Construcción Preliminar.
 - Tarifas de Personal y Equipos para trabajos en administración.
- (5) Las Prescripciones Técnicas entregadas por la Propiedad (según lista de documentos del Anexo N° 1 de estas condiciones).
- (6) Los Planos del Anteproyecto entregados por la Propiedad (según lista de planos del Anexo N° 2 de estas condiciones).

Cláusula 6

Subcláusula 6.4 – Retraso y Coste de Retraso en la Aprobación de Planos

El texto original de la Subcláusula 6.4 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

Si como consecuencia del fallo o incapacidad de la Propiedad o del Ingeniero para aprobar cualquier plano del Proyecto o emitir cualquier instrucción solicitada por el Contratista, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con las circunstancias, el Contratista sufriese demoras o incurriese en costos, el Ingeniero, después de la adecuada consulta con la Propiedad y con el Contratista, fijará:

- (a) La prórroga del plazo a que el Contratista tenga derecho según la Cláusula 44, y
- (b) El importe de tales costes, que se añadirán al precio contractual, y deberá notificárselo al Contratista, con una copia para la Propiedad.

Cláusula 8

Subcláusula 8.3 – Exención de Impuestos

Subcláusula adicional

El Contratista, sus subcontratistas y los empleados extranjeros que lleguen a la República Dominicana exclusivamente para ejecutar los trabajos del Contrato, serán exonerados del pago de todos los impuestos sobre la renta, deducciones, gravámenes o impuestos de cualquier naturaleza, incluyendo el ITIBIS, establecidos por oficinas nacionales, departamentales, municipales u otras bajo leyes de la República Dominicana, con excepción del peaje de las autopistas y de la tasa que establece el CODIA en el Artículo 17.03 de su Reglamento Interno Estatutario.

La Propiedad deberá obtener la exoneración de tales impuestos antes de la fecha de inicio de los trabajos.

De todas formas la Propiedad pagará al Contratista, contra comprobante, treinta (30) días después de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derecho que el Contratista se halla visto obligado a pagar, aumentado en un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos y financieros.

Cláusula 9

Subcláusula 9.1 – El Contrato

El texto original de la Subcláusula 9.1 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

El Documento Final del Contrato será definido y elaborado de común acuerdo entre las Partes.

Los eventuales costos de escrituración, registro, u otros, que se deriven de la celebración del Contrato, serán a cargo de la Propiedad.

Cláusula 10

Subcláusula 10.1 – Garantía de Cumplimiento

El texto original de la Subcláusula 10.1 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

Al acto de la firma del Contrato el Contratista entregará a la Propiedad una Garantía de Cumplimiento por un valor equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, emitida por una institución o entidad financiera de reconocida fama y prestigio internacional.

La Garantía se denominará en las mismas clases de monedas extranjeras previstas para el pago del Contrato.

Cláusula 14

Subcláusula 14.1 – Presentación del Programa

El texto original de la Subcláusula 14.1 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

En la misma fecha de presentación a la Propiedad del Proyecto Ejecutivo General, el Contratista someterá al Ingeniero el correspondiente Programa de Construcción. El Ingeniero dispondrá de 30 días para la aprobación.

Subcláusula 14.3 – Presentación de la Estimación del Flujo de Caja

Al texto de la Subcláusula 14.3 de la Parte I se le añade el siguiente:

La primera estimación detallada del flujo de Caja será presentada en el plazo de 30 días desde la aprobación del Proyecto Ejecutivo General y del relativo Programa de Construcción.

Cláusula 18

Subcláusula 18.1 – Sondeos y Catas Exploratorias

El texto original de la Subcláusula 18.1 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

Si en cualquier momento durante la ejecución de las obras, fuese necesario realizar sondeos o llevar a cabo catas de exploración, tal requerimiento será considerado como una instrucción adicional, conforme a la Cláusula 51, a menos que en el Presupuesto haya sido expresamente previsto un concepto o una Partida Alzada para el pago de dicho pago.

Cláusula 21

Subcláusula 21.1 – Seguro de las Obras y de la Maquinaria del Contratista

Al texto de la Subcláusula 21.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

El seguro de los párrafos (a) y (b) de la cláusula original (Parte I) debe prever que las compensaciones de las pérdidas o daños sufridos se paguen en las proporciones y tipo de moneda estipulados.

Cláusula 28

Subcláusula 28.1 – Cánones

El texto original de la Subcláusula 28.1 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

La Propiedad pagará todos los derechos de tonelajes y cánones, alquileres y otros pagos o compensaciones, en su caso, por la obtención de piedra, arena, grava, arcilla u otros materiales necesarios para las Obras.

Cláusula 34

Subcláusula 34.2 – Niveles de Salarios y Condiciones Laborales

Subcláusula adicional

El Contratista deberá abonar niveles de salarios y observar condiciones laborales no menos favorables que las estipuladas para el comercio o industria en el lugar donde se están desarrollando las Obras. En caso de que no haya niveles de salario y condiciones establecidas, el Contratista deberá aplicar niveles y condiciones que no sean menos favorables que los aplicados por otros patrones cuyas circunstancias genéricas, en el comercio o en la industria, sean similares a aquellas en las que se encuentra el Contratista.

El Contratista pagará al Seguro Social y de Accidentes de Trabajo las cuotas correspondientes para todo el personal dominicano (trabajadores y empleados) utilizados para la ejecución del Contrato.

Subcláusula 34.3 – Empleo de Personas que están al Servicio de Otros

Subcláusula adicional

El Contratista no reclutará ni intentará reclutar su personal empleado y obrero de entre las personas al servicio de la Propiedad y del Ingeniero.

Subcláusula 34.4 – Repatriación de Trabajadores

Subcláusula adicional

El Contratista será responsable del retorno al país donde fueron reclutadas, de todas aquellas personas extranjeras que hallan sido empleadas como consecuencia o en relación con el Contrato.

Subcláusula 34.5 – Alojamiento de los Trabajadores

Subcláusula adicional

El Contratista deberá proporcionar y conservar los alojamientos y demás instalaciones que considere necesarios, para todo su personal extranjero, de acuerdo con los estándares de calidad propios de cada categoría y del lugar de origen.

Subcláusula 34.6 – Encargado de la Prevención de Accidentes

Subcláusula adicional

El Contratista deberá tener, en su planilla de Obra, a un encargado dedicado a las cuestiones relativas a la seguridad y protección contra accidentes de todos los trabajadores. Este encargado deberá estar calificado para este trabajo y deberá tener capacidad para impartir órdenes y tomar medidas de protección para prevenir accidentes.

Subcláusula 34.7 – Salud y Seguridad

Subcláusula adicional

El Contratista deberá tomar a su costa en todo momento, durante el periodo de ejecución de las Obras, las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de su personal y trabajadores y debe asegurar, en colaboración con las autoridades sanitarias locales y de acuerdo con sus exigencias, que estén disponibles en todo momento en la Obra un equipo de primeros auxilios y un servicio adecuado de enfermería y ambulancia.

Subcláusula 34.8 – Suministro de Agua

Subcláusula adicional

El Contratista deberá facilitar en la Obra, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta las condiciones locales, una cantidad adecuada de agua potable y para otros usos de sus trabajadores.

Subcláusula 34.8 – Fiestas y Costumbres Religiosas

Subcláusula adicional

En todos los acuerdos con sus empleados y trabajadores, el Contratista deberá dar debida consideración a todas las fiestas reconocidas, días de descanso y religiosos u otras costumbres.

Subcláusula 38.9 – Conducta Desordenada

Subcláusula adicional

En todo momento el Contratista deberá tomar todas las precauciones razonables para prevenir cualquier ilegalidad, alboroto o conducta desordenada por o entre sus empleados y trabajadores y para preservar la paz y la protección de las personas y propiedades en los alrededores de las Obras.

Cláusula 35

Subcláusula 35.1 – Informe de Accidentes

Al texto de la Subcláusula 35.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

El Contratista deberá comunicar al Ingeniero, a la mayor brevedad posible, los detalles de todo accidente ocurrido. En caso de muerte o accidente grave, el Contratista deberá además notificárselo inmediatamente al Ingeniero, por el medio más rápido posible.

Cláusula 40

Subcláusula 40.1 – Suspensión de las Obras

Los párrafos (c) y (d) de la Subcláusula 40.1 de la Parte I (Cláusula 40.1) quedan suprimidos e invalidados.

Cláusula 45

Subcláusula 45.1 – Horario de Trabajo

El texto original de la Subcláusula 45.1 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

El Contratista tendrá la opción de trabajar continuamente de día y de noche y durante días de vacaciones o días de descanso localmente reconocidos, salvo que el Documento Principal del Contrato contenga condiciones en sentido contrario.

Cláusula 47

Subcláusula 47.3 – Bonificación por Terminación

Subcláusula adicional

Si el Contratista terminase la Obra con anterioridad al plazo estipulado en la Cláusula 43, la Propiedad deberá abonarle la cantidad de 25.000.00 US\$ (veinticinco mil dólares de los E.U.) por cada día de diferencia entre la fecha fijada en el Certificado de Recepción de las Obras, emitido de acuerdo con la Cláusula 48, y el tiempo estipulado en la Cláusula 43.

Cláusula 48

Subcláusula 48.5 – Impedimento en los Ensayos

Subcláusula adicional

Cuando el Contratista esté impedido para realizar los Ensayos de Terminación, por causa imputable a la Propiedad, al Ingeniero, a otros Contratistas contratados por la Propiedad, o a terceros, la Propiedad estará obligada a recibir las Obras en la fecha en la que los Ensayos de Terminación debieran haber sido realizados de no mediar dicho impedimento. El Ingeniero expedirá un Certificado de Recepción en consecuencia. No obstante, no habrá obligación de recibir las Obras, si éstas no están substancialmente de acuerdo con lo establecido en el Contrato.

Si la Recepción de las Obras se lleva a cabo en las condiciones establecidas en esta subcláusula, el Contratista deberá realizar, sin embargo, los Ensayos de Terminación durante el Plazo de Garantía. El Ingeniero requerirá la realización de los ensayos con 14 días de anticipación.

Cualquier coste adicional en que pudiera incurrir el Contratista como consecuencia de la realización de los Ensayos de Terminación en el Plazo de Garantía, se añadirá al Precio Contractual.

Cláusula 51

Subcláusula 51.1 – Modificaciones

Al texto de la Subcláusula 51.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

En virtud de que el estudio y elaboración del Proyecto Ejecutivo de las Obras están a cargo del Contratista, se aclara que el acto de la aprobación de dicho proyecto por parte de la Propiedad, constituirá una instrucción explícita al Contratista de ejecutar todas las modificaciones (alteraciones, adiciones y omisiones) contenidas en el mismo. En consecuencia, una vez aprobado el Proyecto, tales modificaciones, a los efectos de la Subcláusula 51.1 de la Parte I y subsiguientes, serán consideradas como instruidas por el Ingeniero.

Cláusula 52

Subcláusula 52.1 – Valoración de las Modificaciones

Al texto de la Subcláusula 52.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

El acuerdo, fijación o determinación de cualquier Precio Unitario o Global en la forma mencionada, incluirá cualquier moneda extranjera y su proporción respectiva.

Subcláusula 52.2 – Facultad del Ingeniero para Fijar Precios Unitarios

Al texto de la Subcláusula 52.2 de la Parte I se le añade el siguiente:

El acuerdo, fijación o determinación de cualquier Precio Unitario o Global en la forma mencionada, incluirá cualquier moneda extranjera y su proporción respectiva.

Subcláusula 52.3 – Modificaciones que Excedan el 15% del Total

Al texto de la Subcláusula 52.3 de la Parte I se le añade el siguiente:

Para el ajuste o fijación de cualquier cantidad, en la forma descrita, se deberá tomar en cuenta cualquier moneda extranjera incluida en el Precio Contractual Efectivo, en la proporción respectiva.

Cláusula 54

Subcláusula 54.3 – Aduanas

Al texto de la Subcláusula 54.3 de la Parte I se le añade el siguiente:

El Contratista y sus Subcontratistas serán exonerados del pago de todos los derechos e impuestos de importación, incluyendo el ITIBIS, que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de la maquinaria y equipos (incluyendo a los vehículos), los repuestos para toda la maquinaria y equipos, los materiales necesarios para la ejecución de la Obra, las formas metálicas y talleres, así como cualquier otro bien o material que el Contratista y sus Subcontratistas necesiten introducir al país para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el Contrato.

Igualmente, los empleados extranjeros del Contratista y de sus Subcontratistas, que lleguen al país para la ejecución del Contrato, estarán exonerados de los derechos de aduanas e impuestos internos, en relación con sus efectos personales, incluyendo un automóvil, durante su permanencia en el país. Tal exoneración abarcará todos los efectos personales y del hogar no comprados para fines de venta.

La Propiedad deberá obtener la exoneración de tales derechos e impuestos antes de la fecha de inicio de los trabajos.

De todas formas, la Propiedad pagará al Contratista, contra comprobante, treinta (30) días después de su presentación, el monto de cualquier impuesto y/o derechos que el Contratista se halla visto obligado a pagar, aumentado en un cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos y financieros.

Subcláusula 54.4 – Re-exportación de la Maquinaria del Contratista

Al texto de la Subcláusula 54.4 de la Parte I se le añade el siguiente:

Las maquinarias, los equipos, los vehículos y los efectos personales importados con el beneficio de la exoneración, tanto los pertenecientes al Contratista, como a sus empleados extranjeros, serán devueltos a su lugar de origen una vez terminado el Contrato, sin pago de impuesto y/o derechos de ningún tipo.

En caso de venta de los mismos a terceros en la República Dominicana, deberán pagarse los derechos aduanales e impuestos internos que le sean aplicables.

Cláusula 55

Subcláusula 55.1 – Cantidades

Al texto de la Subcláusula 55.1 de la Parte I se le añade el siguiente:

Las cantidades consignadas en la Lista de Cantidades y Precios han sido estimadas sobre las bases del Anteproyecto suministrado por la Propiedad constituido por los planos y documentos listados en los Anexos N° 1 y 2 de estas condiciones.

Se reitera por lo tanto que dichas cantidades son provisorias y que en consecuencia también es provisorio el Precio del Contrato resultante.

Las cantidades reales a considerar para la certificación y pago de los trabajos serán aquellas que resulten de la realización de las Obras, según el Proyecto Ejecutivo elaborado por el Contratista y aprobado por la Propiedad.

El Precio Efectivo del Contrato será el valor que resulte de la aplicación de los precios unitarios o globales establecidos en la Lista de Cantidades y Precios, a las cantidades finales, realmente ejecutadas, del Proyecto Ejecutivo Aprobado por la Propiedad.

Subcláusula 55.2 – Sumas Provisionales

Subcláusula adicional

Los importes correspondientes a los conceptos de la Lista de Cantidades y Precios, cuya unidad de medida es “S.P.” (Suma Provisional), han sido incluidos para cubrir aquellas partes de las obras o trabajos que no es posible determinar y valorar con suficiente grado de aproximación, sin antes disponer del Proyecto Ejecutivo. Tales importes tienen por lo tanto valor puramente indicativo, sin constituir vínculos o limitaciones para las Partes.

La Propiedad y el Contratista determinarán y acordarán los precios unitarios o globales de las citadas partes de obras o trabajos cotizados como Sumas Provisionales, conforme a lo establecido en la Cláusula 52, una vez definido el Proyecto Ejecutivo de los mismos.

En los casos en que subsistan problemas o dificultades, para la determinación de los nuevos precios unitarios o globales las Partes podrán optar por pagar esos trabajos según el régimen de los Trabajos por Administración, aplicando las tarifas establecidas en la Oferta.

Cláusula 60

Subcláusula 60.2 – Abonos Mensuales

- (a) *El plazo de 28 días establecido en el primer párrafo de la Subcláusula 60.2 de la Parte I, para la certificación por parte del Ingeniero del importe del abono, queda modificado en 14 días.*
- (b) *Al texto de la Subcláusula 60.2 de la Parte I se le añade el siguiente:*

La Retención establecida en Apéndice de la Oferta podrá ser sustituida por parte del Contratista por fianzas o garantías bancarias, emitidas por una institución o entidad financiera de reconocida fama y prestigio internacional.

Subcláusula 60.3 – Devolución de las Retenciones

Cuando en la Cláusula 60.3 de la Parte I se reglamenta la restitución de la “Cantidad Retenida” o del “Dinero Retenido”, se entenderá que las mismas reglas valen también para las eventuales “Fianzas o Garantías” que el Contratista haya proporcionado a la Propietaria en sustitución de tales retenciones.

Subcláusula 60.11 – Moneda de Referencia y Tipo de Cambio

Subcláusula adicional

Los Precios Unitarios y Globales de la Propuesta están expresados en pesos dominicanos, como moneda de referencia. Para efecto de pago de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, los importes certificados serán repartidos entre pesos dominicanos y dólares de los Estados Unidos de Norte América, según la siguiente proporción:

- RD\$ = 35%
- US\$ = 65%

Los importes de la componente en moneda extranjera serán obtenidos por aplicación de la siguiente tasa de cambio fija:

1 US\$ = 15,87 RD\$

Los valores básicos así obtenidos serán actualizados con las respectivas fórmulas de reajuste.

Subcláusula 60.12 – Abonos al Contratista

Subcláusula adicional

Todos los abonos efectuados por la Propiedad al Contratista deberán hacerse:

- (a) los importes básicos de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Final, en las monedas y proporciones especificadas en la subcláusula anterior;
- (c) los importes de las Variaciones de Coste (Subcláusula 70.1), en las cantidades y monedas que efectivamente resulten de la aplicación de los mecanismos de ajuste de precio de cada moneda, separadamente;
- (d) en el caso de abonos de partidas provisionales excluidas de la Oferta, de Trabajos por Administración, de pagos establecidos en la Subcláusula 70.2 (Cambios Legislativos), o de cualquier otro pago que correspondiera, en las monedas y proporciones en las cuales se origine el pago o en las monedas y proporciones que se pacten.

Subcláusula 60.13 – Abonos a la Propiedad

Subcláusula adicional

Todos los abonos hechos por el Contratista a la Propiedad, incluyendo los abonos hechos por vía de deducción o compensación, deberán hacerse:

- (a) en caso de reembolsos de cantidades previamente desembolsadas por la Propiedad, en la moneda en la que la Propiedad hizo el desembolso;
- (b) en caso de liquidación de daños, en virtud de la Cláusula 47, en las proporciones y monedas especificadas en la Subcláusula 60.11 (Monedas de Referencia y Tipo de Cambio).
- (e) En los demás casos, en las monedas en las cuales se origine el crédito o que se pacte.

Subcláusula 60.14 – Lugar de Abono

Subcláusula adicional

Los abonos hechos por la Propiedad al Contratista deberán hacerse en cuentas bancarias abiertas a nombre de éste, en la República Dominicana para la parte en pesos y en el extranjero para la parte en dólares y euros.

Subcláusula 60.15 – Anticipo

Subcláusula adicional

El Ingeniero certificará un anticipo al Contratista, previa presentación por el Contratista a la Propiedad de la Garantía de Cumplimiento aprobada de acuerdo con la Subcláusula 10.1 y una Garantía cuyos términos sean aprobados por la Propiedad, por el valor total del anticipo. Dicha Garantía del anticipo se irá reduciendo progresivamente en las partes reembolsadas por el Contratista, según lo establecido, en las certificaciones provisionales emitidas por el Ingeniero sobre la base de lo dispuesto en la presente cláusula.

El pago del anticipo será hecho mediante emisión de una Relación Valorada especial, con relativo Reajuste al mes de desembolso. El anticipo no estará sujeto a retenciones.

Los anticipos deberán reembolsarse mediante la reducción de las Certificaciones Provisionales, en el mismo porcentaje que el anticipo (básico) representa sobre el valor de la oferta (6%), empezando por la primera certificación y hasta que el adelanto haya sido reembolsado por completo. Una vez emitido el Certificado de Recepción Provisional por la totalidad de las Obras, en los supuestos especificados en la Subcláusula 63.1, o en el caso de terminación según las Cláusulas 65, 66 ó 69, el eventual saldo pendiente en ese momento se considerará como deuda y el Contratista lo deberá reembolsar inmediatamente a la Propiedad.

Cláusula 67

Subcláusula 67.3 – Arbitraje

Al texto de la Subcláusula 67.3 de la Parte I se le añade el siguiente:

El lugar del arbitraje será la ciudad de Sto. Domingo, República Dominicana. Las normas procesales a aplicarse serán las vigentes en materia de arbitraje en la República Dominicana.

Cláusula 68

Subcláusula 68.2 – Notificaciones a la Propiedad y al Ingeniero

Al texto de la Subcláusula 68.2 de la Parte I se le añade el siguiente:

A los fines de la presente Subcláusula, las direcciones respectivas son:

(a) La Propiedad

.....

(b) El Ingeniero

.....

Cláusula 70

Subcláusula 70.1 – Variaciones de Coste

El texto original de la Subcláusula 70.1 de la Parte I queda suprimido y reemplazado por el siguiente:

Los importes a pagar al Contratista, en las dos monedas, bajo la Subcláusula 60.1 (Relaciones Valoradas Mensuales), serán reajustados en función de los aumentos o disminuciones de los costos de mano de obra, equipos y maquinaria, combustibles, materiales y otros insumos relativos a los trabajos, mediante aplicación a dichos importes de las fórmulas establecidas en las siguientes Subcláusulas 70.3 a 70.5.

Subcláusula 70.3 – Fórmulas de Reajuste

Subcláusula adicional

El reajuste de los importes de las Relaciones Valoradas Mensuales y de la Liquidación Definitiva, con respecto a las Variaciones de Coste, será determinado por aplicación de dos fórmulas separadas, una para cada moneda de pago, del tipo que se indica a continuación:

$$FR = a + b \frac{Mn}{Mo} + c \frac{En}{Eo} + d \frac{Cn}{Co}$$

Donde:

FR es el factor de reajuste a aplicar al importe de la respectiva moneda de pago de los trabajos ejecutados en el mes que se trata, determinado de conformidad con lo establecido en la Subcláusula 60.1 (d). Este factor será aplicado a todos los valores de la respectiva Relación Valorada Mensual o Liquidación Final, que resulten de la aplicación a las cantidades ejecutadas de los precios o tarifas básicos (Precios

Unitarios y Globales y Tarifas por Administración para mano de obra y maquinaria). No se aplicará ningún factor de reajuste a los valores que resulten de la aplicación a las cantidades ejecutadas de precios actualizados, como, por ejemplo, los materiales utilizados en los Trabajos por Administración.

a es la constante (0,06), que representa la porción no ajustable, equivalente al porcentaje del Anticipo (6%). En caso de modificarse el porcentaje del Anticipo, también se deberá modificar esta constante, en igual medida y en consecuencia también los coeficientes de los insumos que integran la fórmula.

b, c, d, etc. son los coeficientes que representan las porciones estimadas de los principales insumos (mano de obra, equipos y maquinaria, combustibles, materiales, etc.).

La suma de la Constante y de los Coeficientes antes indicados deberá cerrar en 1, o sea, que deberá cubrir el 100% del importe a ajustar.

Mn, En, Cn, etc. son los índices de costo o los precios de referencia de los diversos insumos, vigentes al mes específico de certificación “n” (índices actuales), determinados de conformidad con la Subcláusula 70.5.

Mo, Eo, Co, etc. son los índices de costo o los precios de referencia de los mismos insumos del punto anterior, vigentes 30 días antes de la fecha de presentación de la Oferta (índices básicos).

Subcláusula 70.4 – Coeficientes y Fuentes de los Indices

Subcláusula adicional

Los coeficientes e índices a aplicar para la determinación del Factor de Reajuste serán propuestos por el Contratista y aprobados por la Propiedad antes de la firma del Contrato.

Las fuentes de los Indices y Precios de Referencia serán determinadas de común acuerdo entre las Partes, privilegiando la adopción de índices publicados por instituciones especializadas independientes, o bien la adopción de precios oficiales o de dominio público.

Subcláusula 70.5 – Indices Básicos, Actuales o Provisionales

Subcláusula adicional

Los índices de costo o precios de referencia básicos serán aquellos vigentes 30 días antes de la fecha de presentación de la Oferta.

Los índices de costo o precios de referencia actuales serán los correspondientes al mes anterior al que se refiere la Relación Valorada Mensual en objeto, o en su caso, al mes anterior al aquel en que sea certificada la Liquidación Final.

Si en cualquier momento no se dispone de alguno de los índices de costo o de los precios de referencia actuales, se adoptarán índices precios provisionales, determinados de común acuerdo con el Ingeniero, sujeto a la corrección correspondiente una vez que tales índices o precios sean disponibles.

Subcláusula 70.6 – Peso de los Coeficientes

Subcláusula adicional

Los diversos coeficientes de ajuste establecidos de conformidad con la Subcláusula 70.4, serán ajustados si, en opinión del Ingeniero, se han vuelto inadecuados, desbalanceados o inaplicables, como resultado de variaciones o de trabajos adicionales ejecutados de acuerdo a la Cláusula 51.

CONVENIO DE CREDITO A COMPRADOR EXTRANJERO

POR US\$30.000.000

Entre

**EL ESTADO DOMINICANO
(el Acreditado)**

Y

**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
Sucursal de Milán
(el Banco)**

INDICE

- Expositivo
- Cláusula 1. Definiciones
- Cláusula 2. Objetivo del Convenio. Seguro SACE y Subvención de Simest.
- Cláusula 3. Concesión del Crédito
- Cláusula 4. Declaraciones del Acreditado
- Cláusula 5. Obligaciones Generales del Acreditado
- Cláusula 6. Entrada en vigor
- Cláusula 7. Disposiciones
- Cláusula 8. Imputación de pagos
- Cláusula 9. Impuestos y Gastos
- Cláusula 10. Coste Financiero
- Cláusula 11. Amortización
- Cláusula 12. Amortización Anticipada
- Cláusula 13. Intereses Moratorios
- Cláusula 14. Resolución Contractual
- Cláusula 15. Cuenta de Control
- Cláusula 16. Incremento de Costes
- Cláusula 17. Ilegalidad
- Cláusula 18. Disposiciones Varias
- Cláusula 19. Comunicaciones
- Cláusula 20. Derecho aplicable y Arbitraje

- Anexo I. Contrato Comercial y Documentación Complementaria
- Anexo II. Aviso de Disposición
- Anexo III. Orden de Disposición
- Anexo IV. Modelo de Opinión Legal Dominicana a remitir por el Acreditado
- Anexo V. Modelo de Opinión Legal Italiana
- Anexo VI. Acta de cesión

De una parte,

Banco Santander Central Hispano, S. A., Sucursal de Milán, Via Dante, 16 – 20121 Milán, (Italia) y CIF 11543000159, representado por D. Juan Botín de Martín- Barbadillo, con Documento Nacional de Identidad No. 28.859.944G y, en virtud de escritura notarial de poder otorgado en Santander ante el notario D. José María De Prada Diez, el día 19 de marzo de 1997,

y de otra,

el ESTADO DOMINICANO representado por el Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, D. Euclides Rafael Sánchez Tavárez, con Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0020642-0 en virtud del Poder Especial No. 155-2000 que le fue otorgado por el Excelentísimo Presidente de la República Dominicana, D. Leonel Fernández Reina, en Santo Domingo de Guzmán el 5 de mayo del 2000, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1486 de 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos vigente en el Estado Dominicano.

ACTUAN

Las Partes comparecientes, con capacidad legal suficiente, según se reconocen recíprocamente, y, en su virtud,

EXPONEN

- I. Que el día 12 de mayo de 1999, se firmó el Contrato Comercial entre de una Parte el CONSORCIO ACUEDUCTO ORIENTAL integrado por la compañía italiana IMPREGILO S.p.A. y la sociedad dominicana CIVILCAD CONSTRUCTORA S.A., y de otra el ESTADO DOMINICANO, en virtud del cual el CONSORCIO ACUEDUCTO ORIENTAL se compromete a construir el Acueducto Oriental Barrera de Salinidad del Río Ozama, en los términos y condiciones establecidos en el referido contrato (en adelante el “Contrato Comercial”). El precio global del Contrato Comercial viene establecido en el Contrato Comercial en 1.618.848.924,00 pesos dominicanos (mil seiscientos dieciocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro), pagables el 35% en pesos dominicanos y el 65% en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al cambio establecido en el Artículo 6 del mencionado Contrato Comercial. El Contrato Comercial se incluye como Anexo No. 1.

- II. Que el ESTADO DOMINICANO ha solicitado al Banco Santander Central Hispano, S. A. – Sucursal de Milán la financiación del 85% del importe de los bienes y servicios de origen italiano incluidos en el Contrato Comercial en conformidad con las normas del Consenso OCDE por vía del presente crédito comprador, cuyo importe asciende a 30.000.000,00 USD (Treinta Millones de Dólares USA).
- III. Que, como condición necesaria e indispensable para la concesión de la financiación – condición expresamente conocida y aceptada por las Partes – los riesgos políticos del Convenio y el riesgo soberano, deberán ser cubiertos mediante una Póliza de Seguro en divisas para Crédito a Comprador Extranjero a favor de Banco Santander Central Hispano, S. A. – Sucursal de Milán, emitida por el Istituto per i Servizi Assicurativi del Commercio Estero (“SACE”).
- IV. Que, asimismo como condición necesaria e indispensable para la concesión de la financiación – condición expresamente conocida y aceptada por las Partes – la Società Italiana per le Imprese all’Estero (“Simest S.p.A.”), a través de un Contrato “per la corresponsione del contributo interessi ai sensi del Decreto Legislativo 31 marzo 1998, No. 143, capo II, e relative disposizioni di attuazione” (“Contrato de Subvención”) que será suscrito con Banco Santander Central Hispano S. A., sucursal de Milán, subvencionará la presente financiación mediante un ajuste recíproco de intereses.
- V. Que, como consecuencia de los Expositivos anteriores, las Partes comparecientes celebran un Convenio de Crédito a Comprador Extranjero, instrumentado mediante el presente documento, a cuyo efecto establecen las siguientes

CLAUSULAS

CLAUSULA 1 - Definiciones

Salvo que expresamente se indique lo contrario, los términos definidos en el Convenio tienen el significado que a continuación se determina:

- “Acreditado” : ESTADO DOMINICANO.
- “Acta de Cesión” : El documento mediante el cual el Banco cede sus derechos y obligaciones derivantes del presente Convenio y cuyo modelo se adjunta como Anexo No. 6.

“Banco”	:	Banco Santander Central Hispano, S.A. – Sucursal de Milán.
“Bienes y servicios”	:	El conjunto de los bienes y servicios empleados en la ejecución del Contrato Comercial.
“Calendario”	:	Significa el documento preparado por el Banco, en el que se especifican las fechas de amortización e importes, tanto de capital como de intereses.
“Certificado de Recepción Provisional”	:	Significa el documento que el Acreditado extiende a requerimiento del Exportador y que implica la Recepción Provisional de los trabajos realizados de conformidad con el Art. 15 del Contrato Comercial y el Artículo 48.1 de las Condiciones Generales-FIDIC anexas al mismo.
“C.I.R.R.”	:	Tipo de Interés Comercial de Referencia, basado en los tipos de los Bonos del Tesoro de las monedas de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
“Consenso OCDE”	:	El Acuerdo sobre directrices en materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial suscrito por países miembros de la OCDE.
“Contrato de Subvención	:	Significa el contrato de acuerdo recíproco de ajuste de intereses relativo al presente Convenio y firmado entre SIMEST S.p.A. y el Banco.
“Convenio”	:	El presente contrato, en todos sus términos, incluidos el expositivo y los Anexos, así como las modificaciones que en su caso se incorporen.
“Crédito”	:	El importe total de la financiación concedida a que se refiere la Cláusula 3.
“Declaraciones”	:	Las declaraciones del Acreditado contenidas en la Cláusula 4.
“Deuda Externa”	:	Significa cualquier endeudamiento del Acreditado por cualquier concepto y por cualquier título denominada y pagadera en moneda diferente a la de República Dominicana.

“Días hábiles”	:	Los que lo sean para actividades bancarias en Milán (Italia), Santo Domingo (Estado Dominicano) y Londres (Reino Unido).
“Disposición”	:	El término “disposición” significa cada disposición de fondos, a cargo del Crédito, solicitada por el Acreditado al Banco dentro del Período de Disposición y cuyo importe es entregado al Exportador. El término Disposiciones equivale al importe total de las disposiciones efectuadas.
“Dólares”	:	La moneda de curso legal y forzoso en los Estados Unidos de América.
“Entrada en vigor”	:	La fecha en que, de conformidad con la Cláusula 6, entra en vigor el Convenio.
“Exportador”	:	La compañía italiana, IMPREGILO S.p.A., con domicilio social en Viale Italia 1, Sesto San Giovanni Milán, Italia.
“Importador”	:	El ESTADO DOMINICANO, actuando a través de la CAASD (Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo).
“Impuestos”	:	Cualquier impuesto, arbitrio, tasa, arancel, carga, deducción y/o retención de carácter fiscal presente o futura exigible por cualquier autoridad fiscal competente.
“LIBOR (London Interbank Offered Rate)”	:	La pertinente cotización del tipo de interés que figure en la página LIBOR 01 de Reuter para depósitos en Dólares, de igual período de duración o lo más similar posible al que medie entre la fecha en que las cantidades debidas no hubieran sido abonadas a su vencimiento y la de su abono efectivo.
“Período de intereses”	:	Significa cada período en el cual se calculan los intereses según lo previsto en la Cláusula 10.A.
“Período de disposición”	:	El período que va desde la fecha de entrada en vigor del Convenio y hasta transcurridos 30 (TREINTA) meses desde la misma o hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional, si resultara más cercana.

- “Principal”** : El importe de capital pendiente de reembolso por Disposiciones efectuadas en virtud del presente Convenio.
- “Punto de arranque”** : La más cercana de las siguientes fechas:
- fecha de emisión del Certificado de Recepción Provisional;
 - 30 (TREINTA) meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del Convenio.
- “Sace”** : Istituto per i Servizi Assicurativi del Commercio Estero, organismo público italiano, facultado de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 143 de 31 de marzo de 1998 y legislación concordante para asegurar los créditos derivantes de la exportación de bienes y servicios, con domicilio social en Piazza Poli 37/42, Roma, Italia.
- “Simest”** : Società Italiana per le Imprese all’Estero, actualmente con domicilio social en Via Alessandro Farnese No. 4, 00192 Roma, Italia, a la cual en virtud del Decreto Legislativo No. 143 de 31 de marzo de 1998 y sucesivas modificaciones viene atribuida la gestión de los subsidios de interés en las operaciones de crédito.
- “Vencimiento”** : La fecha en que, según lo dispuesto en el Convenio, el Acreditado tenga la obligación de satisfacer cualquier cuota de amortización del Principal dispuesto y/o la liquidación de intereses que proceda.

CLAUSULA 2 – Objeto del Convenio. Seguro de SACE y Subvención de Simest.

- (A) El objeto del Convenio consiste en financiar, en conformidad del Consenso OCDE el importe correspondiente al 85% de los bienes y servicios de origen italiano incluidos en el Contrato Comercial, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones establecidas en este Convenio para su entrada en vigor.
- (B) El Banco solicitará de SACE, la cobertura del 95% del capital e intereses correspondientes a la financiación a efectuar conforme a los términos y condiciones del Convenio – siendo dicha cobertura asegurativa condición necesaria e indispensable del mismo – mediante el seguro de crédito a comprador extranjero para los riesgos políticos así como definidos en el Decreto Legislativo No. 143/98 italiano, sucesivas modificaciones y Acuerdo CIPE No. 93/99. Los eventos objeto de cobertura serán durante toda la duración de la operación, los reflejados en el Art. 2.1 letras b), d), e), f), g), e i) del mencionado Decreto Legislativo No. 143/98.

- (C) En caso de acceder a dicha solicitud, SACE emitirá la correspondiente “Oferta de Condiciones”. Dentro de los términos de la antes mencionada Oferta de Condiciones, el Banco, en caso de ser aceptable, solicitará a SACE la emisión de la correspondiente póliza de seguro en divisas para crédito comprador.
- (D) El importe de la prima del seguro de crédito de SACE será pagado al Banco de la siguiente manera:
 - a) El 15% del importe provisional de la prima de SACE más la totalidad de los ajustes que se puedan producir al final del Período de Disposición, será pagado por el Acreditado a primera demanda del Banco en un plazo máximo de 20 (veinte) días a contar de la solicitud escrita de SACE.
 - b) El restante 85% del importe provisional de la prima será pagado en su totalidad por lo menos 10 (Diez) días antes de la primera disposición.
- (E) El importe inicial establecido por SACE para la prima de la póliza de seguro se considerará provisional, pudiendo ser reajustado en la forma y plazos fijados por SACE en la póliza de seguros que emita, tanto en función del importe definitivo efectivamente dispuesto con cargo al Crédito de que se trate, cuanto por cualquier modificación que pudiera producirse en el desarrollo del mismo. El Acreditado pagará al Banco, al primer requerimiento que éste le formule al efecto, el importe de la prima complementaria que pudiera devengarse en función de los posibles reajustes a que se ha hecho alusión en el párrafo anterior.
- (F) La financiación está sujeta, asimismo, a la existencia de un Contrato de Subvención, con plena vigencia y efecto en todo momento, entre Simest y el Banco.

CLAUSULA 3 – Concesión del Crédito

- (A) Con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el Convenio y en base al contenido de las Cláusulas 4 y 5, el Banco concede un Crédito a favor del Acreditado, quien lo acepta, por un importe total máximo de hasta 30.000.000,00 USD (Treinta Millones de Dólares USA).
- (B) El Banco no estará obligado a realizar financiaciones por encima del límite del Crédito.
- (C) El Acreditado se obliga a reembolsar al Banco el principal dispuesto, junto con los correspondientes intereses devengados, comisiones y gastos conforme a los términos y condiciones establecidos en el Convenio.

CLAUSULA 4 – Declaraciones del Acreditado

El Acreditado declara y manifiesta al Banco lo siguiente:

- 1.- Que está facultado por las leyes de la República Dominicana para suscribir el Convenio y asumir con plena validez y eficacia todas y cada una de las obligaciones derivadas de la firma del mismo, incluyendo las relativas a la compra y libre transferencia, en tiempo y forma, de los importes en Dólares necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado Convenio.
- 2.- Que ninguna de las estipulaciones contenidas en el Convenio contraviene disposición legal, regulación, orden, decreto o disposición de cualquier rango ni de ninguna autoridad gubernamental, agencia o corte de la República de Dominicana, ni viola contrato alguno ya firmado por el Acreditado.
- 3.- Que las personas que suscriben con su firma el Convenio en nombre del Acreditado, tienen poderes suficientes para actuar en la representación que ostentan en el mismo, de forma que todos los documentos por ellos suscritos son constitutivos de una obligación válida y vinculante para el Acreditado.
- 4.- Que las obligaciones del Acreditado son exigibles en los propios términos expresados en el Convenio, no excediendo la forma de expresión, ni la ejecución de las obligaciones asumidas en virtud del Convenio por el Acreditado, su capacidad en ningún aspecto.
- 5.- Que las obligaciones de pago del Acreditado bajo el presente Convenio tienen y tendrán la misma prelación que las obligaciones de pago del Acreditado respecto de sus Deudas Externas no garantizadas con garantía real.
- 6.- Que las obligaciones asumidas por el Acreditado en virtud del Convenio, le son exigibles por el Banco en los propios términos y condiciones previstos en el mismo, pudiendo éste, en su caso, exigir judicialmente el cumplimiento de tales obligaciones ante los Tribunales Civiles y Comerciales de la República Dominicana, considerándose éstos competentes tanto para la interpretación y ejecución del Convenio, como para ejecutar la sentencia de un tribunal italiano o el laudo arbitral, sin volver a examinar en este último caso, el fondo del asunto.
- 7.- Que la elección de la ley italiana y la solución de conflictos o controversias mediante Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en París, en los términos de la Cláusula 20 del Convenio, es válida y eficaz según las leyes vigentes en la República Dominicana.
- 8.- Que todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Convenio, así como las obligaciones asumidas por el Acreditado son conformes al Orden Público de la República Dominicana.
- 9.- Que según las leyes de la República Dominicana, la celebración y entrega del Convenio y los pagos por principal, intereses y otros si los hay, están exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes de carácter nacional.

En todo caso, el Banco no adquiere responsabilidad alguna con la Administración de la República Dominicana, como consecuencia de los impuestos que, en su caso, pudieran producirse en virtud del Convenio.

- 10.- Que según las leyes de la República Dominicana, el Banco no tiene necesidad de estar domiciliado, ser residente o tener representación permanente en Dominicana, o estar sujeto a tributación en dicho Estado, a efectos de la suscripción, validez, eficacia y/o ejecutabilidad del Convenio. Según las leyes de la República Dominicana no es necesario que el Banco está autorizado a llevar a cabo su actividad en Dominicana, a los predichos efectos.
- 11.- Que no se encuentra pendiente ni, hasta donde el Acreditado tiene conocimiento, existe amenaza de presentar en su contra, ante tribunal, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte al Acreditado o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, operaciones, o propiedades, o que pueda afectar la legalidad, validez y/o exigibilidad del Convenio.
- 12.- Que no ha ocurrido ninguna circunstancia que constituya o pueda constituir con el transcurso de cierto plazo o acompañada de otros requisitos causa de resolución contractual de cualquier acuerdo o instrumento en que el Acreditado sea parte que afecte o pueda afectar sustancialmente su condición financiera o propiedades.

Las declaraciones contenidas en esta Cláusula 4 se presumen realizadas por el Acreditado no solamente en el momento de la firma del presente Convenio, sino durante toda la vida de la operación y especialmente en el momento de la presentación al Banco de la documentación a entregar para cada Disposición.

CLAUSULA 5 – Obligaciones Generales del Acreditado

- (A) Mientras no hayan sido satisfechas todas las obligaciones pecuniarias derivadas del Convenio, el Acreditado se compromete a facilitar al Banco todas las principales informaciones disponibles relacionadas con su situación macroeconómica y financiera con especial referencia a su Deuda Externa, así como cualquier otra información razonablemente recabada por el Banco.
- (B) El Acreditado se compromete a comunicar inmediatamente al Banco, por escrito, cualquier hecho que constituya causa de vencimiento anticipado del Convenio en virtud de la Cláusula 14 o de cualquier acontecimiento que con el transcurso de cierto plazo o acompañado de otros requisitos pueda constituir tal causa de resolución contractual.
- (C) El Acreditado, inmediatamente que los conozca, se compromete a comunicar en el acto al Banco si se sustancia algún procedimiento arbitral y/o judicial o administrativo, derivado del Contrato Comercial y/o si se produce cualquier otro acontecimiento que impida o afecte adversamente al normal cumplimiento de las obligaciones nacidas del mismo.

- (D) Salvo que cuente con el previo consentimiento escrito del Banco, el Acreditado no constituirá, ni permitirá que subsista, ninguna hipoteca, prenda, gravamen, derecho real ni cualquier otro derecho preferente o de garantía real (excluyendo cualquier derecho o garantía que surja de la mera aplicación de la legislación vigente de la República Dominicana) que grave o que recaiga sobre sus bienes o activos, cuya finalidad sea la de garantizar el cumplimiento de las Deudas Externas, bien del propio Acreditado o bien de tercera persona, sea física o jurídica, salvo en el caso que, al mismo tiempo, el Acreditado actúe de tal forma que los derechos del Banco procedentes del Convenio resulten legalmente dotados e investidos a todo los efectos, previa conformidad del Banco de la misma naturaleza de garantía y, por tanto, gocen de la misma preferencia.
- (E) A menos que cuente con el previo consentimiento escrito del Banco, el Acreditado se compromete a no modificar ninguna de las condiciones del Contrato Comercial ni a renunciar ni a suprimir ninguna de tales condiciones. El Banco otorgará dicho consentimiento a la mayor brevedad, salvo que existan motivos que justifiquen eventuales retrasos o el no otorgamiento de dicho consentimiento.
- (F) El Acreditado se compromete a proporcionar oportunamente al Banco, a demanda, cualquier información y documentación solicitada por SACE o Simest a fin de mantener la plena vigencia y efecto de la póliza de seguro y el Contrato de Subvención.

CLAUSULA 6 – Entrada en Vigor

- (A) El Convenio entrará en vigor en la fecha en que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - (1) Que el Contrato Comercial sea válido y se encuentre en vigor en todos sus términos.
 - (2) Que el Acreditado haya facilitado al Banco todos los documentos que acrediten las pertinentes autorizaciones respecto al Convenio exigibles de acuerdo con su régimen de funcionamiento interno y con la legislación vigente en la República Dominicana.
 - (3) Que el Convenio haya sido autorizado por las todas las autoridades competentes en Italia.
 - (4) Que el Convenio haya sido suscrito por personas que actúen con poder suficiente, en nombre y representación del Acreditado, y el Banco haya recibido los documentos que así lo acrediten, así como la certificación satisfactoria relativa a las firmas en facsímil de las mencionadas personas y respecto a las personas autorizadas a realizar Disposiciones del presente Convenio, y la documentación acreditativa de las facultades de estas últimas.

- (5) Que Simest y el Banco hayan firmado un Contrato de Subvención, que el mismo haya entrado en vigor y que se ajuste totalmente a lo acordado en el presente Convenio hasta su total amortización, a satisfacción del Banco.
 - (6) Que la póliza de seguro de crédito emitida por SACE haya entrado en vigor y sea totalmente satisfactoria para el Banco en forma y en substancia y que prevea un porcentaje mínimo de cobertura de los riesgos políticos y soberanos relativos a principal e intereses del 95%.
 - (7) Que el Acreditado declare por escrito que ha hecho efectivo, con fondos que no procedan del Crédito, el 15% del valor de los Bienes y Servicios de origen italiano y el Exportador confirme tal hecho por escrito, a satisfacción del Banco.
 - (8) Que el Banco haya recibido un dictamen jurídico emitido por un bufete de reconocido prestigio con práctica legal en la República Dominicana conforme al Anexo No. IV.
 - (9) Que el Banco haya recibido un dictamen jurídico emitido por un bufete de reconocido prestigio con práctica legal en Italia conforme al Anexo No. V.
 - (10) Que el Acreditado haya procedido a pagar al Banco la comisión de gestión especificada en la Cláusula 10 (B).
 - (11) Que el Banco haya recibido la siguiente documentación:
 - Declaración del Exportador confirmando que no ha efectuado transferencias al Extranjero según exigido por Sace y Simest.
 - Carta de garantía emitida por el Exportador según modelo exigido por SACE.
 - Cualquier otro documento que pueda ser solicitado por Sace y Simest.
 - (12) Que el Banco haya recibido el importe correspondiente al 15% de la prima de SACE según lo previsto en la Cláusula 2 (D) a).
- (B) Cuando, a juicio del Banco y una vez recibidos y aceptados los documentos por el mismo, las condiciones expresadas en el apartado (A) de la presente Cláusula hayan sido cumplidas, el Convenio entrará en vigor, lo que el Banco comunicará inmediatamente al Acreditado, junto con la disponibilidad del crédito, la cual quedará sujeta al procedimiento establecido en la Cláusula 7.

- (C) Si las condiciones expresadas en el apartado (A) de la presente Cláusula no se cumplen dentro del plazo de 90 (noventa) días a contar desde la fecha en que el Convenio se suscriba, el Convenio dejará de surtir efecto entre las Partes, salvo que estas últimas acuerden por escrito prorrogar dicho plazo.
- (D) Todas las condiciones y requisitos anteriores deben mantenerse en vigor durante la vigencia del Convenio.

CLAUSULA 7 - Disposiciones

Las Disposiciones sólo se podrán realizar por el Acreditado durante el Período de Disposición. Para que el Banco entregue los fondos correspondientes de la Disposición de que se trate será necesario que con una antelación mínima de 10 (diez) Días Hábiles en el caso de la primera y 5 (cinco) para las demás Disposiciones obre en poder del Banco la siguiente documentación:

- Aviso de Disposición emitido por el Exportador, conforme al modelo establecido en el Anexo II de este Convenio acompañado de toda la documentación que en el mismo se menciona. Se pacta expresamente que respecto de la revisión de estos documentos el Banco no asume más obligaciones ni responsabilidades que las especificadas en las Reglas y Usos Uniformes relativas a Créditos Documentarios (Revisión 1993 Folleto No. 500).
- Orden de Disposición del Acreditado al Banco conforme al modelo establecido en el Anexo III de este Convenio.

Las Disposiciones serán abonadas en las fechas y condiciones señaladas en la Orden de Disposición del Acreditado y siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

- Que los siguientes documentos continúen en vigor y plenamente eficaces:
 - Contrato Comercial y Convenio.
 - Contrato de Subvención con Simest.
 - Póliza de Seguro de SACE.
 - Las Autorizaciones que se indican en la Cláusula 6 (A) (2) y (3).
 - Los dictámenes jurídicos previstos en la Cláusula 6 (A) (8) y (9).
- Que el Acreditado haya satisfecho al Exportador al menos el 15% del importe de los Bienes y Servicios de origen italiano en concepto de anticipo.

Las cantidades dispuestas por el Acreditado serán abonadas al Exportador de conformidad con las instrucciones dadas al efecto por el Acreditado en su Orden de Disposición.

Las Ordenes de Disposición, una vez recibidas y aceptadas por el Banco, serán irrevocables por el Acreditado.

Una vez efectuada la entrega del importe correspondiente a cada Disposición por el Banco, quedará automáticamente reconocida, con carácter definitivo, la deuda del Acreditado frente al Banco, por el importe que en cada caso corresponda, sin posibilidad de posterior impugnación por ningún concepto, a la cual el Acreditado hace expresa renuncia.

CLAUSULA 8 – Imputación de pagos

- (A) Los pagos que incumban al Acreditado en virtud del Convenio se realizarán en Dólares, en la cuenta No. 0260-0769-2 que el Banco Santander Central Hispano, S.A. – Sucursal de Milán mantiene con el Banco Santander Central Hispano, S.A. – Sucursal de New York, o, en su caso, a cualesquiera de las sucursales del Banco o sus entidades filiales, de conformidad con las instrucciones que el Banco comunique al Acreditado.
- (B) Cualesquier pagos de cantidades debidas por el Acreditado en virtud del Convenio y que sean recibidas o recuperadas por el Banco, habrán de ser imputadas por el mismo con arreglo al orden de prelación que a continuación se establece:
 - (1) En primer lugar, al pago de intereses moratorios, si los hubiere;
 - (2) En segundo lugar, al pago de gastos, de impuestos, comisiones y de cualesquiera otras cantidades debidas;
 - (3) En tercer lugar, al pago de intereses ordinarios debidos, y
 - (4) En cuarto lugar, a la cancelación de cuotas de amortización, ya vencidas, de Principal dispuesto.

CLAUSULA 9 – Impuestos y Gastos

Son a cargo del Acreditado los impuestos de todas clases, presentes y futuros, así como los gastos y costas arbitrales y/o judiciales y de cualquier otro tipo que el Banco tuviera que satisfacer para obtener el cumplimiento del Convenio, incluso los gastos y honorarios derivados de la intervención de Letrado y Procurador aunque la misma fuese potestativa.

Todas las cantidades que el Acreditado deba pagar bajo el presente Convenio serán satisfechas sin retención ni deducción alguna, corriendo por cuenta del Acreditado los impuestos que pudieran gravar dichos pagos ahora o en el futuro, pero excluyendo en todo caso el impuesto sobre sociedades que grave los rendimientos obtenidos por el Banco. Por lo tanto en el caso de que en cualquier circunstancia tales pagos se vieses en algún modo reducidos, el Acreditado pagará al Banco a primer requerimiento de éste las cantidades necesarias para compensar tal deducción.

Asimismo será a cargo del Acreditado, que deberá abonarla al Banco a la fecha en que éste deba satisfacerla en su caso, la denominada “Imposta Sostitutiva” prevista por la normativa italiana, si fuera de aplicación.

Serán a cargo del Acreditado los gastos correspondientes a los dictámenes jurídicos previstos en la Cláusula 6 (A) (8) y (9) y cualquier otro gasto derivado de exigencias legales en la República Dominicana para la validez del presente Convenio.

CLAUSULA 10 – Coste Financiero.

(A) Intereses

El Principal dispuesto devengará intereses a la tasa **C.I.R.R.** correspondiente a la fecha de la firma del Convenio, según el Consenso **OCDE**. El Banco comunicará el tipo de interés **CIRR** aplicable al Acreditado a la mayor brevedad. El tipo de interés aplicable permanecerá por tanto invariable durante toda la vida de la operación. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días y del número de días efectivamente transcurridos en cada período de interés, cuya duración será de seis meses.

Durante el Período de Disposición del Convenio, los intereses se abonarán semestralmente hasta la última de las liquidaciones inmediatamente anterior a la primera fecha de amortización de Principal; sucesivamente las liquidaciones de intereses coincidirán con las fechas de amortización de Principal. En el caso en que una Disposición se efectúe dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de vencimiento de un Período de Interés, el primer pago de intereses de dicha Disposición se deberá efectuar en la fecha de vencimiento que coincida con el Período de Interés inmediatamente sucesivo.

En el caso en que fuese necesario consolidar los Períodos de Interés de las diferentes Disposiciones, el Banco está expresamente autorizado a reajustar su duración, de forma que la fecha de vencimiento de cada Período de Interés coincida en el mismo Día Hábil.

En el caso de que un período de intereses finalice en un día que no sea Día Hábil, tal período de intereses se extenderá hasta el siguiente Día Hábil, a menos que tal día caiga en el mes siguiente, en cuyo caso tal período de intereses finalizará en Día Hábil inmediatamente anterior, dentro del mes en curso. Si un período de intereses comienza en el último Día Hábil de un mes y en el mes de vencimiento del período de intereses no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el período de intereses expira el último del mes.

El cálculo para la determinación de los intereses se efectuará sobre el importe del Principal dispuesto pendiente de amortización.

(B) Comisiones

El Acreditado se compromete a pagar al Banco las siguientes comisiones:

Comisión de Gestión: el 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) sobre el importe total del Crédito, pagadera dentro de un máximo de quince días siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio.

Comisión de Compromiso: el 0,375% anual pagadera a partir de la fecha de Entrada en Vigor del Convenio por trimestre vencido sobre el importe total de la financiación concedida que resultara no dispuesto durante el trimestre de referencia.

Comisión de Agente: 7.500 (siete mil quinientos) Dólares anuales, siendo la primera fecha de pago transcurridos quince días naturales desde la firma del Convenio, y anualmente hasta la total finalización del Convenio.

(C) Gastos

El Acreditado pagará todos los gastos, debidamente justificados, derivados de la preparación, formalización y entrada en vigor del Convenio.

CLAUSULA 11 - Amortización

El Banco preparará un Calendario sobre la amortización del Principal dispuesto y el pago de los Intereses aplicable al mismo tras el Punto de Arranque de conformidad con lo previsto en la presente Cláusula.

El Calendario comprenderá lo siguiente:

- una relación de 17 cuotas semestrales, consecutivas e iguales para la amortización del Principal dispuesto. El primer vencimiento de tales cuotas tendrá lugar a los 6 (seis) meses a contar desde el Punto de Arranque y, en todo caso no más tarde del mes 36 (treinta y seis) a contar desde la Fecha de Entrada en Vigor del Convenio.
- una relación de 17 liquidaciones semestrales y consecutivas relativas a los intereses devengados por el Principal dispuesto mediante la aplicación del tipo de interés establecido en la Cláusula 10 (A). Los vencimientos de tales liquidaciones coincidirán con los de las cuotas de amortización correlativas del Principal dispuesto. Los intereses serán decrecientes en función del importe del Principal dispuesto que en cada momento se halle pendiente de amortización.

El Banco facilitará al Acreditado los Calendarios, cuya aceptación será realizada por el Acreditado mediante telex o telefax, confirmado simultáneamente por carta certificada. Los Calendarios sólo podrán ser rechazados por el Acreditado en el caso de error manifiesto.

En la fecha de cada Vencimiento, el Acreditado abonará al Banco las cantidades debidas de conformidad con los Calendarios, a tenor de lo previsto en el Convenio, sin necesidad de aviso adicional alguno por parte del Banco. El Banco acusará recibo de las cantidades percibidas.

Los Calendarios, tras haber sido debidamente aceptados por el Acreditado, tendrán fuerza vinculante a los efectos del Convenio y constituirán, salvo error manifiesto, prueba de la

existencia y del importe de las cantidades debidas por el Acreditado según el Convenio, de sus respectivos conceptos, de sus Vencimientos y del orden de las amortizaciones y de los pagos sucesivos que incumben al Acreditado.

CLAUSULA 12 – Amortización Anticipada

Si el Acreditado deseara amortizar por anticipado el Principal dispuesto, en todo o en parte, lo avisará al Banco con una antelación mínima de cuarenta y cinco Días Hábiles respecto a la fecha en que el Acreditado pretenda efectuar dicha amortización. La amortización anticipada del Principal dispuesto, en todo o en parte, deberá coincidir con un Vencimiento. El Banco solicitará las autorizaciones previas pertinentes en Italia y el Acreditado solicitará las autorizaciones previas pertinentes en la República Dominicana. En cualquier caso, la amortización anticipada de que se trate quedará sujeta a los términos y las condiciones que se establezcan en todas las autorizaciones.

El Acreditado deberá pagar al Banco las cantidades necesarias para compensarle de cualquier pérdida o coste adicional, así como de cualquier cantidad que deba ser por éste reembolsada a Simest como consecuencia de la cancelación anticipada de sus obligaciones.

Todo importe anticipadamente amortizado se aplicará en orden inverso al establecido para las cuotas de amortización del Principal dispuesto en el Calendario. Consecuentemente, la parte del Calendario relativa al pago de intereses se ajustará en función del Principal dispuesto pendiente de amortización, una vez que se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes.

Las cantidades anticipadamente amortizadas no podrán volver a ser dispuestas por parte del Acreditado.

El Banco comunicará al Acreditado los Vencimientos a los que se aplique una amortización anticipada concreta, así como el nuevo saldo de la cuenta correspondiente.

El Banco procederá a la mayor brevedad a:

- (1) reemplazar el Calendario al que se hace referencia en la Cláusula anterior por un nuevo Calendario, debidamente ajustado en relación con el Principal dispuesto pendiente de amortización, junto con los intereses aplicables al mismo, y
- (2) remitir el nuevo Calendario al Acreditado.

CLAUSULA 13 – Intereses Moratorios

- (A) Si los importes a pagar por el Acreditado en virtud del Convenio, en concepto de Principal, no hubieran sido entregados al Banco en la fecha de su Vencimiento, tales importes constituirán deuda vencida y exigible y devengarán a favor del Banco, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, con

liquidación mensual, un interés de demora equivalente al LIBOR aplicable el día del Vencimiento e incrementado en 2 (dos) puntos porcentuales per annum.

Si el LIBOR dejara de publicarse por cualquier motivo temporal o definitivamente se aplicará un interés de demora igual al tipo de interés British Bankers Association's Interest Settlement Rate, cotizado en la página correspondiente de la pantalla Dow Jones/Telerate a las 11:00 hora a.m. de Londres el día del Vencimiento incrementado en 2 (dos) puntos porcentuales per annum.

- (B) Si los importes a pagar por el Acreditado en virtud del Convenio, por cualquier concepto distinto del indicado en el apartado (A) de la presente Cláusula, no hubieran sido entregados al Banco en la fecha de su Vencimiento, tales importes constituirán deuda vencida y exigible, capitalizándose como aumento de capital debido y devengarán diariamente a favor del Banco, a partir de la fecha de su obligación de pago y hasta la de su abono efectivo, nuevos réditos al tipo de interés que resulte según el cálculo verificado conforme a lo dispuesto en el apartado (A) de la presente Cláusula.
- (C) Los intereses devengados conforme a lo dispuesto a la presente Cláusula generarán obligaciones separadas e independientes respecto de las obligaciones cuyo objeto consista en el pago de los intereses devengados conforme a lo previsto en la Cláusula 10. Por consiguiente, el importe de los intereses de demora podrá ser reclamado al Acreditado sin perjuicio de las demás obligaciones que le sean exigibles a resultas de su incumplimiento o demora en el pago de las cantidades debidas al pago a tenor de lo dispuesto en el Convenio.

CLAUSULA 14 – Resolución Contractual

El Banco podrá resolver y cancelar anticipadamente el Convenio y el Acreditado vendrá obligado al reintegro anticipado del total de cantidades debidas por todos los conceptos: Principal, intereses ordinarios y de demora, comisiones, gastos, etc. siempre que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (1) Cuando el Acreditado deje de abonar el importe de cualquier cuota de amortización del Principal dispuesto y/o el de cualquier liquidación de intereses, de impuestos y de comisiones o gastos en la fecha, moneda y modo especificados en el Convenio;
- (2) Cuando el Acreditado incumpla o deje de observar cualquier otra obligación prevista en este Convenio, o cuando cualquiera de las Declaraciones establecidas en la Cláusula 4 fuera o deviniera incorrecta o inexacta;
- (3) Cuando el Contrato Comercial se modifique sin la previa conformidad escrita del Banco (como previsto en la Cláusula 5 (E)) o se resuelva como consecuencia de cualquier causa de resolución que le afecte o cuando se produzca cualquier acontecimiento a que se refiere la Cláusula 5 (C) o que imposibilite el cumplimiento del Contrato Comercial;

- (4) Cuando se declare una moratoria en la República Dominicana o el Acreditado deje de cumplir sus obligaciones de pago en virtud de cualquier otro convenio de crédito con cualquier prestamista y cuando se produzca un vencimiento anticipado en cualquier otro convenio del Acreditado con cualquier prestamista;
- (5) Cuando se produzca cualquier acontecimiento que, en opinión suficientemente fundada del Banco, impida o sea susceptible de impedir o pueda afectar adversamente al Acreditado en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Convenio;
- (6) Cuando se produzca cualquier acontecimiento que provoque que el Contrato de Subvención con SIMEST deje de producir plenos efectos o cuando la póliza de seguro de SACE deje de estar en vigor;
- (7) Cuando el Acreditado incurra en insolvencia, bien en virtud de ley o de hecho, o no pueda abonar las cantidades debidas, suspenda pagos o ceda bienes de modo general en beneficio de sus acreedores, entre en liquidación voluntaria o forzosa, inste o soporte la tramitación de algún expediente substanciado por Corte o Tribunal u otra autoridad competente para la totalidad o una parte sustancial de sus bienes o concierte alguna transacción o inste algún procedimiento a tenor de cualquier disposición legal aplicable (ante cualquier jurisdicción competente) en orden a su reorganización, reestructuración, o reajuste de deudas;
- (8) Cuando cualquier disposición, acto o resolución dictada por alguna autoridad de la República Dominicana impida la observancia de las obligaciones contraídas por el Acreditado en virtud del Convenio y el cumplimiento del Contrato Comercial;
- (9) Cuando se produzca el incumplimiento de cualquier Contrato de Deuda Externa celebrado por el Acreditado;

El Acreditado se compromete a comunicar al Banco el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias anteriores.

En cualquiera de los supuestos enumerados en esta Cláusula y, en el caso de que en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles cualquiera de estos supuestos no se hubiera solucionado, el Banco podrá considerar resuelto el Convenio y reclamar al Acreditado el reembolso de todas las obligaciones de pago pendientes (principal, intereses, comisiones, gastos, importes anticipados e impuestos, etc.). En cualquier caso, durante los mencionados quince Días Hábiles no se podrán efectuar Disposiciones en virtud del Convenio.

El Acreditado deberá indemnizar los daños y perjuicios que se le produzcan al Banco como consecuencia de la resolución anticipada.

En todos los casos, cuando concurra cualquiera de las circunstancias enumeradas en esta Cláusula y el Banco no optase por resolver anticipadamente, éste podrá, sin embargo, suspender con carácter inmediato las Disposiciones pendientes con cargo al Convenio y adoptar con el Acreditado una solución de compromiso.

En el caso de que el Banco tuviera conocimiento por si mismo o por terceros de que los pagos al Acreditado por cuenta del crédito no se aplican a los fines previstos en el Contrato Comercial, el Banco podrá suspender las Disposiciones del Convenio.

El no ejercicio por el Banco de los derechos que le confiere la presente Cláusula no podrá ser invocado por el Acreditado como una renuncia a los mismos ni como una aceptación tácita de la causa de resolución anticipada.

CLAUSULA 15 – Cuenta de Control

El Banco abrirá, a efectos de control, una cuenta especial de crédito en Dólares a nombre del Acreditado, que será adeudada con todos los pagos realizados por el Banco al Exportador como entrega de las cantidades financiadas, con los intereses que se devenguen respecto de dichos importes, intereses de demora, comisiones, gastos e impuestos a cargo del Acreditado y demás cantidades adelantadas por el Banco y será abonada por los sucesivos reembolsos que efectúe el Acreditado como pago de los importes debidos.

El saldo que presente dicha cuenta representará la deuda efectiva del Acreditado frente al Banco, en cada momento, aceptando el Acreditado que constituye prueba plena y definitiva, salvo error manifiesto. En consecuencia, el Acreditado reconoce irrevocablemente como importe de la deuda contraída – en cada momento – con el Banco, el saldo que recoja la referida cuenta de crédito tanto durante el periodo de disposición como durante el período de amortización del Crédito.

CLAUSULA 16 – Incremento de Costes

En caso de que, por cualquier ley, regulación, tratado, directiva, o disposición de cualquier autoridad u organismo competente se impusieran limitaciones en el tipo de interés o en las comisiones que comporten una disminución de los ingresos a que el Banco tuviera derecho en virtud del presente Convenio, el Acreditado vendrá obligado a compensarlas en la misma medida en que tales ingresos se vean minorados a los costes incrementados, siempre que el Banco mediante liquidación detallada de los menores ingresos o mayores costes lo justifique. La declaración escrita del Banco relativa a tales conceptos se presumirá exacta hasta prueba contraria salvo error manifiesto.

CLAUSULA 17 - Ilegalidad

En el supuesto de que cualquier cambio en cualquier normativa o en su interpretación o aplicación por cualquier autoridad gubernamental o en virtud de cualquier requerimiento o directiva de cualquier autoridad facultada para supervisar o regular las actividades del Banco supusiera la imposibilidad para éste de financiar o mantener las disposiciones, el

Banco notificará inmediatamente al Acreditado tales circunstancias. El Banco y el Acreditado negociarán de buena fe un acuerdo satisfactorio a ambas Partes. Si en treinta días naturales desde la recepción de la notificación ambas Partes no han llegado a un acuerdo se producirá la resolución anticipada del Convenio y el Acreditado deberá pagar todas las cantidades pendientes por todos los conceptos en un plazo de diez Días Hábiles sin ninguna penalización adicional a favor del Banco; serán a cargo del Acreditado, que deberá satisfacerlas al Banco, las cantidades que eventualmente Simest pudiera exigir en tal supuesto.

CLAUSULA 18 – Disposiciones Varias

- (A) El Acreditado no podrá ceder ni transferir, en todo ni en parte, cuantos derechos y obligaciones procedan del Convenio sin haber obtenido previamente la conformidad por escrito del Banco.

El Banco queda autorizado desde ahora por el Acreditado a ceder o transferir en todo o en parte los derechos y obligaciones que para el mismo se deriven del presente Convenio con la única obligación frente al Acreditado de notificación, previa tramitación de las preceptivas formalidades frente a SACE y Simest. En tal caso el Banco suscribirá la correspondiente Acta de Cesión conforme al Anexo VI. En caso de que Banco Santander Central Hispano SA, sucursal de Milán, efectúe una cesión o transferencia total, y sólo en tal caso, el cesionario deberá pertenecer al grupo Santander Central Hispano.

En cualquier momento las Partes, de mutuo acuerdo, podrán modificar el Convenio siempre que medien los pertinentes acuerdos adoptados por los órganos competentes administrativos y/o de gobierno del Acreditado así como todas las autorizaciones necesarias emanadas de las autoridades competentes, administrativas y/o monetarias, tanto de Italia como del Estado Dominicano.

- (B) En el supuesto de que alguna parte del clausulado del presente Contrato resultase afectada de nulidad o fuere de imposible cumplimiento según las respectivas legislaciones vigentes de Italia o de la República Dominicana, la parte del clausulado en cuestión se tendrá por no puesta en el Convenio, si bien las restantes partes del clausulado serán consideradas plenamente válidas y surtirán todos sus efectos.
- (C) La omisión o demora por el Banco en el ejercicio de cualquier derecho o facultad que se establezca con el Convenio, en ningún caso podrá ser interpretada como constitutiva de renuncia por su titular. El ejercicio parcial o singular de cualquier derecho o facultad tampoco será óbice para el ejercicio ulterior del mismo ni afectará al que cualquier otro derecho o facultad. Los derechos y acciones procedentes del Convenio serán siempre acumulables, sin que excluyan ni puedan excluir el ejercicio de cualesquiera otros derechos y acciones previstos en la legislación que sea aplicable.

- (D) Los pagos que el Acreditado tenga obligación de efectuar en virtud del Convenio no podrán verse limitados ni obstaculizados en modo alguno a resultas de cualquier circunstancia que afecte adversamente al cumplimiento del Contrato Comercial. Por consiguiente, dicha circunstancia se reputará como inexistente y será irrelevante para fundamentar cualquier objeción, excepción o reclamación relativa a la ejecución de dichos pagos. A tal efecto, el Acreditado renuncia expresamente a formular objeciones, excepciones o reclamaciones de la naturaleza anteriormente indicada en procedimiento incoado y substanciado para resolver cualesquiera controversias o litigios que se relacionen con el Convenio.
- (E) El Banco queda autorizado irrevocablemente, en tanto no hayan quedado canceladas totalmente las obligaciones que le incumben, para aplicar al pago de cualquier cantidad debida en virtud de la presente financiación, cualesquiera cantidades que existan en el Banco a favor del Acreditado en toda clase de cuentas y depósitos, así como en imposiciones a plazo, autorizando a tal fin al Banco a cancelarlas anticipadamente.

CLAUSULA 19 - Comunicaciones

- (A) Toda notificación, reclamación, solicitud, información u otra comunicación en relación con el Convenio se cursará por telex o telefax, confirmado por carta certificada dirigida:

- (1) Al Banco:

Banco Santander Central Hispano, S. A.
Area de Trade y Export Finance
A la atención de: Caterina Sfondrini, Italo Majone
Via Dante 16
20121 Milán (ITALIA)
Teléfono: +39.02/80.67.161
Telefax: +39.02/72.00.13.92

- (2) Al Acreditado:

ESTADO DOMINICANO
Secretariado Técnico de la Presidencia de la República Dominicana
Palacio Nacional, Santo Domingo, República Dominicana
A la atención del: Sr. Secretario
Teléfono: +1.809-221.2977
Telefax: +1.809-689.1180

- (3) Al Exportador:

Impregilo S.p.A.
Viale Italia 1

20099 Sesto San Giovanni
Milán (ITALIA)
Teléfono: +39.02-24422253
Telefax: +39.02-24422499

o a cualquier otra dirección que sea debidamente comunicada por escrito a las Partes interesadas.

- (B) Las notificaciones, peticiones, reclamaciones, solicitudes y demás comunicaciones cursadas surtirán eficacia desde la fecha de su recepción por el destinatario que deberá ser acreditada por el interesado.

CLAUSULA 20 – Derecho Aplicable y Arbitraje

El Convenio se registrará e interpretará de conformidad con la legislación vigente en Italia. Por consiguiente, las obligaciones nacidas del Convenio se ajustarán a las disposiciones legales italianas, que sean aplicables, especialmente las referentes al régimen del Crédito a la Exportación.

Toda convocatoria o conflicto que se derive del presente Convenio, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de uno o más árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, sin que el laudo esté sujeto a homologación de tribunal alguno. El lugar de arbitraje será París (Francia). Las Partes hacen constar su compromiso de cumplir el laudo que se dicte.

El Acreditado renuncia expresa e irrevocablemente a invocar frente al Banco cualquier tipo de inmunidad presente o futura que por su especial naturaleza pudiera corresponderle.

Y para que así conste, las Partes otorgan y firman el Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha que se indican más adelante.

Por el Banco, en Milán a 29 de mayo de 2000:

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. – SUCURSAL DE MILAN

P.P.

Por el Acreditado, en Santo Domingo a 13 de junio de 2000:

ESTADO DOMINICANO

P.P.

Yo Dr. Víctor Eduardo Ruiz, matrícula No. 119 de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que la firma del Ing. Euclides Sánchez, Director General de la CAASD, que aparece entre otras, al dorso de este documento, fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente y me declaró bajo la fe del juramento ser esa la firma que acostumbra usar en todos sus actos públicos y privados.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, a los 13 días del mes de junio del año 2000.

Dr. Víctor E. Ruiz
Abogado Notario

ADDENDUM A CONTRATO GENERAL DO. 024-99 CAASD

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **ING. JULIO SUERO MARRANZINI**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-01542278-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en su calidad de **Director General de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (CAASD)**; y **LIC. RAFAEL CALDERON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, sociólogo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172553-9, domiciliado y residente en esta ciudad, en su calidad de **Secretario Técnico de la Presidencia**; quienes para los fines del presente documento se encuentran debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Ingeniero Agrónomo Hipólito Mejía Domínguez mediante Poder (anexo), así como por el Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Directores de **LA CAASD**, No. 004-2000, en su Unica Resolución, de fecha 21 de diciembre del 2000, anexa; quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO DOMINICANO**;

y de la otra parte, **EL CONSORCIO ACUEDUCTO ORIENTAL**, establecido de conformidad con lo prescrito por la Ley No. 322 de fecha 2 de junio de 1981, Gaceta Oficial No. 9530, integrado por las firmas **IMPREGILO S.P.A.**, sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes italianas, con asiento social y domicilio principal en Sesto San Giovanni Milán, Viale Italia I, debidamente representada por el Señor **Antonio Dotti**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, casado, provisto del Pasaporte italiano No. Y011351, domiciliado y residente en la Calle Cub Scout No. 17, Santo Domingo, quien actúa como Apoderado Especial, según Poder legalizado anexo; y **CIVILCAD CONSTRUCTORA, S.A.**, firma constituida y organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con su domicilio social y asiento principal ubicado en el Km 1 No. 10 de la Carretera de Manoguayabo, en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, Distrito Nacional, debidamente representada por el **Ing. Abraham Hazoury**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0790713-1, domiciliado y residente en la calle 12 esquina 13, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional; quien en su calidad de Presidente de Civilcad Constructora, S.A., se ha hecho representar mediante poder (anexo) a los fines de la firma del presente documento, por el Señor **Juan Carlos Martínez**, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0064062-2, domiciliado y residente en la aven. Pedro Henríquez Ureña No. 139, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional; Director de Civilcad Constructora, S.A., quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA**.

POR CUANTO: Entre **LA CAASD** y **EL CONTRATISTA** fue convenido y pactado el Contrato General D.O.024-99, en fecha 12 de mayo del 1999, mediante el cual **EL CONTRATISTA** se comprometió a realizar lo siguiente: Proyecto Obra Acueducto Oriental – Barrera de Salinidad Río Ozama de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; cuyo monto ascendía a la suma de MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS

VEINTICUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,618,848,924.00), y cuyo monto era estimado y provisional.

POR CUANTO: En la ejecución de la citada obra ha surgido una diferencia entre el monto del trabajo realizado y el presupuesto previamente elaborado, debido a:

1. Generales y Preliminares:
 - Aumento en el monto de la Partida de Operación y Mantenimiento debido al incremento del tiempo de ejecución del proyecto.
 - Inclusión de la Partida trabajos por administración, por un valor de RD\$7,000,000.00.
2. Dique – Toma – Bombeo:
 - Aumento en el volumen de Excavación del Canal de Desvío, debido al cambio de diseño ocasionado por las condiciones del terreno.
 - Incremento en las partidas correspondientes al uso Bomba de Achique.
3. Líneas de Impulsión agua Cruda y Agua Clara:
 - Cambio de diámetro tuberías de 48” a 67”, lo que originó incremento en el volumen del movimiento de tierra y en el precio unitario de las piezas especiales, válvulas, anclajes, etc.
4. Depósitos Reguladores:
 - El diseño original contemplaba la construcción de los Depósitos en Acero y se modificó el diseño para construirse en Hormigón Potenzado.
 - Cambio talud del terraplén, por sugerencia de la Compañía Horizons Consultants, para garantizar estabilidad.
5. Líneas matrices, Conducción y Red de Distribución:
 - Exclusión total del Contrato de las Fases Líneas Matrices, Conducción y Red de Distribución.
6. Inclusión Item Fabricación tubería 67” H.A.P. 4 bares.

POR CUANTO: En el pliego de Condiciones de Contratación para Obras de Ingeniería Civil Parte II Condiciones Particulares, Cláusula 51 y Cláusula 52, dentro del Artículo 4 de

los Documentos del Contrato, suscrito entre las Partes, se establecen las Alteraciones, Adiciones y Omisiones al Contrato.

POR CUANTO: A que las modificaciones que se presentaron entre el monto del trabajo y lo presupuestado, fueron revisadas y aprobadas por la Unidad Ejecutora Sectorial de la CAASD (Addendum), y donde se hacen constar las causas que lo originaron y que debe ser firmado por las partes contratantes.

POR CUANTO: La Unidad Ejecutora Sectorial de LA CAASD ha evaluado y aprobado la diferencia que se ha presentado entre el trabajo a realizar y lo presupuestado, según se demuestra mediante el Memo No. P/C 51/2000 de fecha 12 de diciembre del año 2000, y mediante Acta No. 9 de fecha 5-12-00, la cual contiene los acuerdos arribados con el Consorcio Acueducto Oriental y la Unidad Ejecutora Sectorial de la CAASD, la cual forma parte integral del presente contrato, habiéndose presentado como soporte el correspondiente presupuesto de partidas también anexo, y recomendando la debida enmienda del contrato.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar el Contrato base, con relación al monto contratado originalmente, para que en vez de **MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100 (RD\$1,618,848,924.00)** se consigne como monto a contratar la suma de **MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 24/100 (RD\$1,406,191,849.24)**

POR CUANTO: El Honorable Consejo de Directores de la CAASD en su Sesión Extraordinaria No. 004-2000, celebrada en fecha 21 de diciembre del 2000 en su Única Resolución aprobó y otorgó Poder al Director General para la suscripción del presente Addendum.

POR TANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo y los poderes anexos forman parte integral del presente contrato.

**LAS PARTES LIBRES Y VOLUNTARIAMENTE HAN CONVENIDO Y
PACTADO LO SIGUIENTE:**

ARTICULO PRIMERO (1): Las partes reconocen y aprueban que la variación en el monto del Presupuesto que da origen al siguiente addendum se debió a:

- Aumento en el monto de la Partida de Operación y Mantenimiento debido al incremento del tiempo de ejecución del proyecto.
- Inclusión de la Partida trabajos por administración, por un valor de RD\$7,000,000.00.
- Aumento en el volumen de Excavación del Canal de Desvío, debido al cambio de diseño ocasionado por las condiciones del terreno.

- Incremento en las partidas correspondientes al uso Bomba de Achique.
- Cambio de diámetro tuberías de 48" a 67", lo que originó incremento en el volumen del movimiento de tierra y en el precio unitario de las piezas especiales, válvulas, anclajes, etc.
- Cambio en el diseño original de la construcción de los Depósitos Reguladores en Acero y se modificó el diseño para construirse en Hormigón Potenzado.
- Cambio talud del terraplén, por sugerencia de la Compañía Horizons Consultants, para garantizar estabilidad.
- Exclusión total del Contrato de las Fases Líneas Matrices, Conducción y Red de Distribución.

ARTICULO SEGUNDO (2): EL CONTRATISTA reconoce y aprueba el presupuesto de partidas preparado, revisado y aprobado por la Unidad Ejecutora Sectorial de LA CAASD, respecto a la diferencia entre el monto del trabajo y lo presupuestado, el cual forma parte integral del presente Contrato General DO.024-99 de fecha 14-5-99.

ARTICULO TERCERO (3): En consecuencia, ambas partes consienten en modificar los siguientes artículos del Contrato General D.O.024-99 de fecha 14-5-99 en tal sentido estos se expresarán a partir de la firma del presente Addendum de la siguiente manera:

ARTICULO 5. PLAZO DE EJECUCIÓN: para que en lo adelante se exprese:

5.1 *El Programa de Construcción preliminar establece la realización de las Obras dentro de los siguientes plazos:*

- A. *Terminación del Acueducto Oriental Primera Etapa: El plazo definitivo de entrega de las obras es el 30 de junio del 2002, sin embargo, las obras deben estar básicamente concluidas tres meses antes, esto es el 30 de marzo del 2002, con posibilidades de entrega de agua a partir de dicha fecha, de modo tal que este último período sea una especie de período de prueba.*
- B. *Para posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el acápite anterior, la CAASD se compromete a garantizar pagos mensuales de RD\$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de pesos dominicanos) durante 16 meses consecutivos, esto es entre enero del 2001 y abril 2002.*

ARTICULO 6. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, para que en lo adelante se exprese:

6.1 Precios y Cantidades: *El monto del contrato es de MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y*

NUEVE PESOS CON 24/100 (RD\$1,406,191,849.24). El Estado Dominicano pagará al CONTRATISTA por la ejecución del Proyecto Ejecutivo y de las obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las unidades de trabajo ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios establecidos en los Documentos del Contrato.

Con relación al ítem “Operación y Mantenimiento”, el CONTRATISTA acepta, limitadamente el período de extensión del plazo contractual desde el mes de diciembre del 2001 hasta el mes de junio de 2002, una disminución del monto básico de un 10% por cada mes, es decir que se cubicará:

diciembre 2001 RD\$5,369,692.85.

enero 2002 RD\$4,773,060.31

febrero 2002 RD\$4,176,427.77

marzo 2002 RD\$3,579,795.23

abril 2002 RD\$2,983,162.69

mayo 2002 RD\$2,386,530.16

junio 2002 RD\$1,789,897.62

En el caso de que se produjeran ulteriores atrasos debidos a causas ajenas a la responsabilidad del CONTRATISTA, se facturará el ítem “Operación y Mantenimiento” en su valor mensual total para todo el periodo de atraso.

ARTICULO 13. RETRASO EN LOS PAGOS E INTERESES RECIPROCOS, para que en lo adelante se agregue al Artículo 13 lo siguiente:

- 13.2 *A partir de la cubicación de mes de noviembre del año 2000, para el cálculo de los intereses recíprocos el Consorcio acepta utilizar limitadamente a los 60 días de atraso en el pago por parte de LA CAASD de las cuotas en pesos dominicanos la tasa pasiva del Banco de Reservas de la República Dominicana. Para el periodo de atraso más allá de los 60 días se seguirá utilizando la tasa activa del Banco de Reservas así como lo previsto en el Contrato D.O.024-99.*
- 13.7 *A partir de la firma del presente Addendum ambas partes acuerdan congelar el pago de intereses a la deuda vencida en pesos dominicanos a la fecha, cuyo monto alcanza la suma de RD\$87,373,661.77; siempre y cuando LA CAASD cumpla con el pago establecido en el Artículo 5 acápite B, del presente Addendum.*
- 13.8 *Para el pago de la deuda antes señalada en pesos dominicanos, se utilizará el siguiente esquema:*

Se dará prioridad al pago de la cubicación del mes correspondiente, con lo cual se evita que el pago de intereses por mora siga creciendo indefinidamente.

La suma restante de los 50 millones pagados, se utilizará en meses sucesivos como abono a la deuda atrasada, hasta la cancelación total de ésta.

13.9. *En cuanto a la deuda vencida en US\$ dólares ambas partes acuerdan lo siguiente:*

- *En el plazo comprendido entre la aprobación del préstamo de US\$30 millones del Gobierno Italiano por parte del Congreso y el 31 de Marzo de 2001 la deuda en dólares vencida, que asciende a un monto total de US\$10,209,876.73 a la fecha, no devengará intereses por mora.*

La CAASD se compromete a cancelar la deuda total acumulada en US\$, a la fecha, tan pronto entre en vigencia el mencionado préstamo del Gobierno Italiano.

- *Si al 31 de marzo del 2001 no ha sido posible la entrada en vigencia del préstamo de los US\$30,000,000.00, y LA CAASD no ha cancelado la deuda en US\$ dólares, el pago de los intereses por mora recuperará su vigencia original.*

ARTICULO CUATRO (4): EL ESTADO DOMINICANO y EL CONTRATISTA consienten en que los demás artículos y condiciones del Contrato General D.O. 024-99 de fecha 14-5-99 mantienen toda su vigencia y efectos jurídicos.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

LIC. RAFAEL CALDERON MARTINEZ
Secretario Técnico de la Presidencia

ING. JULIO SUERO MARRANZINI
Director General de la CAASD

POR EL ESTADO DOMINICANO

ANTONIO DOTTI
Impregilo, S.p.A.

ING. JUAN CARLOS MARTINEZ
Civilcad Constructora, S.A.

POR EL CONTRATISTA
Consorcio Acueducto Oriental

YO, Dra. ADELAIDA DE LA ROSA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, colegiado con el Número 1443, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que aparecen en el acto en la hoja anterior han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores: **LIC. RAFAEL CALDERON MARTINEZ, JULIO SUERO MARRANZINI, ANTONIO DOTTI e ING. JUAN CARLOS MARTINEZ**, quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

DRA. ADELAIDA DE LA ROSA
NOTARIO PUBLICO

Exonerado de I.R.I., según
Ley Orgánica de la CAASD, No. 498

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) día del mes de febrero del año dos mil uno (2001), años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Antonio Gómez Martínez,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno (2001); años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñon Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana